

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Económicas
Licenciatura en Contaduría Pública y Auditoría



“Bases para la determinación de la renta imponible y afiliación al Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas del Impuesto Sobre la Renta Según Decreto Número 10-2012, derivado de las operaciones con terceros de la Cooperativa Integral de Producción del Calzado Cooprocalsa, R. L.”

Práctica Empresarial Dirigida –PED-

Medvin Rafael Morales Morales

Guatemala, abril de 2013

**“Bases para la determinación de la renta imponible y afiliación
al Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas del
Impuesto Sobre la Renta Según Decreto Número 10-2012,
derivado de las operaciones con terceros de la Cooperativa
Integral de Producción del Calzado Cooprocalsa, R. L.”**

Práctica Empresarial Dirigida –PED-

Medvin Rafael Morales Morales

Lic. Victor Hugo Estrada Santizo, **Asesor**

M. Sc. Dora Leonor Urrutia de Morales, **Revisora**

Guatemala, abril de 2013

Autoridades de la Universidad Panamericana

M. Th. Maynor Augusto Herrera Lemus

Rector

M. Sc. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica y Secretaria General

M.A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

Autoridades de la Facultad de Ciencias Económicas

M.A. César Augusto Custodio Cobar

Decano

Lic. Luis Fernando Ajanel Coshaj

Coordinador

**Tribunal que practicó el examen general de la
Práctica Empresarial Dirigida –PED-**

Licda. Lucrecia Cardoza Berdúmez

Examinador

Lic. Mynor Roél Godínez de León

Examinador

M. Sc. Arnoldo Pinto Morales

Examinador

Lic. Víctor Hugo Estrada Santizo

Tutor

Licda. Dora Leonor Urrutia de Morales

Revisora



**UNIVERSIDAD
PANAMERICANA**
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

REF.:C.C.E.E.0088-2013-CPA.

LA DECANATURA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS.

GUATEMALA, 22 DE MARZO DEL 2013

SEDE ÁLAMOS, SAN MIGUEL PETAPA

De acuerdo al dictamen rendido por el Licenciado Víctor Estrada Santizo, tutor y Licenciada Dora Urrutia de Morales, revisora de la Práctica Empresarial Dirigida, proyecto –PED- titulada “BASES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA RENTA IMPONIBLE Y AFILIACIÓN AL RÉGIMEN SOBRE UTILIDADES DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEGÚN DECRETO NÚMERO 10-2012, DERIVADO DE LAS OPERACIONES CON TERCEROS DE LA COOPERATIVA INTEGRAL DE PRODUCCIÓN DEL CALZADO COOPROCALZA, R.L.”, Presentado por el estudiante Medvin Rafael Morales Morales, y la aprobación del Examen Técnico Profesional, según consta en el Acta No. 562, de fecha 24 de Noviembre del 2012; **AUTORIZA LA IMPRESIÓN**, previo a conferirle el título de Contador Público y Auditor, en el grado académico de Licenciado.



Lic. César Augusto Custodio Cobarr

Decano de la Facultad de Ciencias Económicas.

Victor Hugo Estrada Santizo
Contador Público y Auditor
Colegiado 6546
Boulevard Centro Medico Militar 14-31
Zona 17, Colonia Santa Amelia V, casa No. 1
vhestradas@hotmail.com
vhestrad@sat.gob.gt
Teléfono 23297070 ext 1746
Celular 54143880

Guatemala, 20 de septiembre de 2012

Señores

Facultad de Ciencias Económicas
Universidad Panamericana.
Ciudad.

Estimados señores:

En relación al trabajo de Práctica Empresarial Dirigida (PED), del tema **“Bases Para la Determinación de la Renta Imponible y afiliación al Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas del Impuesto Sobre la Renta Según Decreto Número 10-2012, derivado de las operaciones con terceros de la Cooperativa Integral de Producción del Calzado Cooprocalsa, R. L.”**, realizado por Medvin Rafael Morales Morales, estudiante de la carrera de Contador Público y Auditor; he procedido a la tutoría de la misma, observando que cumple con los requerimientos establecidos en la reglamentación de Universidad Panamericana.

De acuerdo con lo anterior, considero que la misma cumple con los requisitos para ser sometida al Examen Privado Técnico Profesional (EPTP), por lo tanto doy el dictamen de aprobado al tema desarrollado en la Práctica Empresarial Dirigida con la nota de 91 puntos sobre 100.

Al ofrecerme para cualquier aclaración adicional, me suscribo de ustedes.



Lic. Victor Hugo Estrada Santizo

MSc. Dora Leonor Urrutia de Morales
Maestría en Gerencia Educativa
Licenciada en Pedagogía con Orientación en Administración y Evaluación Educativa
No. de teléfono Of. 2261-2165
No. de teléfono Cel. 5203-4462
E-mail: dlurrutia@yahoo.com

Guatemala, 15 de octubre de 2012

Señores

Facultad de Ciencias Económicas

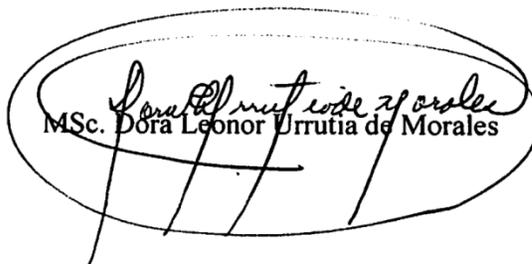
Universidad Panamericana

Ciudad

Estimados Señores:

En relación al informe final de la Práctica Empresarial Dirigida (PED) del Tema: “Bases para la determinación de la renta imponible y afiliación al Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas del Impuesto Sobre la Renta según Decreto Número 10-2012, derivado de las operaciones con terceros de la Cooperativa Integral de Producción del Calzado Cooprocalsa, R. L. ” realizado por: Medvin Rafael Morales Morales, carné 1125070, estudiante de la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Auditoría, he procedido a la revisión del mismo y se hace constar que cumple con los requerimientos de estilo establecidos en la reglamentación de la Universidad Panamericana. Por lo tanto doy el dictamen de aprobado para realizar el Examen Técnico Profesional (ETP).

Al ofrecerme para cualquiera aclaración, me suscribo de ustedes,


MSc. Dora Leonor Urrutia de Morales



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO

REF.: UPANA: RYCA: 269.2013

La infrascrita Secretaria General M.Sc. Alba de González y la Directora de Registro y Control Académico M.Sc. Vicky Sicajol, hacen constar que el estudiante **Morales Morales, Medvin Rafael** con número de carné **1125070** aprobó con **90 puntos** el Examen Técnico Profesional, del Programa de Actualización y Cierre Académico – ACA- de la Licenciatura en Contaduría Pública y Auditoría, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil doce-----

Para los usos que el interesado estime convenientes, se extiende la presente en hoja membretada a los ocho días del mes de marzo del año dos mil trece.-----

Atentamente,



M.Sc. Vicky Sicajol
Directora
Registro y Control Académico



M.Sc. Alba de González
Secretaria General



Adelina L.
cc.Archivo.

Dedicatoria

- A Dios** Por permitirme vivir lleno de bendiciones.
- A mis padres** Vilma Consuelo Morales Castañeda (+), Juan Miguel Morales Vivar, por enseñarme y guiarme para ser una persona de bien.
- A mi esposa** Doris Florián, por su gran apoyo incondicional y amor con que llena mi vida.
- A mis hijas** Vilma Leonora Merary y Yédany Ximena Mishell, por ser, al lado de mi esposa, las razones que me fortalecen en la vida.
- A mis hermanos** José Miguel, Yohana Herlinda y Juan Gabriel, por su apoyo y ser muy importantes en mi vida.
- A la Universidad** Por darme la oportunidad de culminar con mi carrera.
- A mi tutor y revisora** Por la gran ayuda que fue básica para alcanzar este sueño.

INDICE

Resumen	i
Introducción	ii
Capítulo 1	01
1.1. Antecedentes	01
1.1.1 Misión	01
1.1.2 Visión	01
1.1.3 Organización	02
1.1.4 Aspectos legales y fiscales	07
1.2. Planteamiento del problema	15
1.3. Justificación	15
1.3.1 Pregunta de investigación	15
1.4 Objetivos	16
1.4.1. Objetivo general	16
1.4.1.1 Objetivo específico	16
1.5 Alcances y límites	16
1.5.1 Alcances	16
1.5.2 Límites	17
1.6 Marco teórico	17
Capítulo 2	33
2. Metodología	33
2.1 Tipo de investigación	33
2.2 Sujetos de la investigación	33

2.3 Instrumentos utilizados	34
2.4 Diseño de la investigación	35
2.5 Aporte esperado	36
Capítulo 3	38
3.1 Resultados y análisis de la investigación	38
3.1.1 Resultados de la investigación	38
3.1.2 Análisis de la investigación	39
3.1.2.1 Régimen del Impuesto Sobre la Renta	39
3.1.2.2 Aplicación del Impuesto Sobre la Renta (Libro I de la Ley de Actualización Tributaria Decreto Número 10-2012)	41
3.1.2.3 Determinación de la renta bruta y rentas exentas	43
3.1.2.4 Costos y gastos deducibles en el Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas	53
3.1.2.5 Procedencia de las deducciones	69
3.1.2.6 Costos y gastos no deducibles	70
3.1.2.7 Determinación de costos y gastos no deducibles	71
3.1.3 Cálculo de la renta imponible en el Régimen General (2011 y 2012) y Régimen Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas (2013)	75
3.1.4 Cálculo de la Renta Imponible en el Régimen Optativo (2011 y 2012) y Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas (2013)	76
3.1.5 Cálculo de Impuesto Sobre la Renta	77
3.1.6 Obligaciones formales según Decreto Número 10-2012 en el Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas	80
3.1.7 Aspectos formales	83
3.1.8 Razones financieras	84
3.2 Aspectos de auditoría	90

Capítulo 4	93
4.1 Propuesta de solución o mejora	93
4.1.1 Guía de procedimientos para la determinación del Impuesto Sobre la Renta, con vigencia a partir del periodo de imposición 2013	94
4.2 Viabilidad de la propuesta	109
Conclusiones	111
Recomendaciones	113
Referencias bibliográficas	115
Anexos	116

Índices de cuadros, figuras y anexos

Cuadros

Cuadro No.1 Estado de resultados al 31 de diciembre de 2011	40
Cuadro No.2 Determinación de la Renta Imponible	42
Cuadro No.3 Proyección de ingresos para los periodos 2012 y 2013	52
Cuadro No.4 Costos y gastos según estados financieros al 31 de diciembre de 2011	54
Cuadro No.5 Contabilización del costo de ventas bajo el método de inventario perpetuo	55
Cuadro No. 6 Contabilización del costo de ventas bajo el método de inventario periódico	56
Cuadro No. 7 Determinación técnica y legal del costo de ventas	57
Cuadro No. 8 Análisis del método de valuación de inventarios	60
Cuadro No. 9 Integración de propiedad, planta y equipo al 31 de diciembre de 2011	64
Cuadro No. 10 Registro del ajuste de periodos anteriores	67
Cuadro No. 11 Porcentajes de depreciaciones aplicables	68
Cuadro No. 12 Distribución de costos y gastos para el periodo 2012	73
Cuadro No. 13 Distribución de costos y gastos para el periodo 2013	74
Cuadro No.14 Cálculo de la Renta Imponible Régimen General (2011 y 2012) y Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas (2013)	75
Cuadro No.15 Cálculo de la Renta Imponible Régimen Optativo (2011 y 2012) y Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas (2013)	76
Cuadro No.16 Cálculo del Impuesto Sobre la Renta Régimen General (2011 y 2012) y Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas (2013)	77
Cuadro No.17 Cálculo del Impuesto Sobre la Renta Régimen Optativo (2011 y 2012) y Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas (2013)	78
Cuadro No. 18 Estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2011	79
Cuadro No. 19 Estado de resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011	85

Figuras

Figura No. 1 Organigrama Cooperativa Integral de Producción del Calzado Cooprocalsa R. L.	06
Figura No. 2 Flujograma proceso de facturación y registro de ventas	48

Anexos

Anexo No. 1 Cuestionario área fiscal

Anexo No. 2 FODA

Anexo No. 3 Formularios de pago anual y trimestral del Impuesto Sobre la Renta vigentes

Anexo No. 4 Organigrama Propuesto

Anexo No. 5 Comparativo entre las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta Decreto Número 26-92 y Libro I de la Ley de Actualización Tributaria Decreto 10-2012, según regímenes aplicables a las operaciones de la Cooperativa

Anexo No. 6 Cronograma de actividades

Resumen

El presente informe está enfocado en el Impuesto Sobre la Renta, que afecta a la Cooperativa Integral de Producción del Calzado Cooprocalsa, R. L. por sus operaciones con terceros, que ha sido identificado en el diagnóstico como área crítica. Con base a la debilidad encontrada en esta área se ha decidido elaborar el presente estudio denominado “Bases para la determinación de la Renta Imponible y afiliación al Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas del Impuesto Sobre la Renta Según Decreto Número 10-2012, derivado de las operaciones con terceros de la Cooperativa Integral de Producción del Calzado Cooprocalsa R. L.”

Se proporcionará a la Cooperativa soluciones factibles para que el cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales y sustantivas relacionadas con el Impuesto Sobre la Renta sean menos onerosas, además de corregir la forma que en la actualidad se presentan las declaraciones de este impuesto, ya que la Cooperativa ha sido objeto de múltiples sanciones por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Se realizó un estudio de tipo descriptivo, es el que se adapta a la implementación de las bases de tributación y afiliación al Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas, debido a que se realizan visitas a la empresa para entrevistar al personal del departamento de contabilidad, con el objetivo de obtener información para evaluar los registros contables con el fin de implementar el control y registro de operaciones con terceras personas, por ser la base para la correcta declaración del impuesto en este régimen, con el análisis descriptivo de la situación se dio solución a la problemática.

Con la implementación del nuevo régimen de tributación se espera que la Cooperativa pueda reducir a cero los recargos por multas derivadas de infracciones tributarias, además de optar a un régimen menos oneroso, contribuirá a contar con mayor liquidez para afrontar las obligaciones con proveedores y acreedores.

Introducción

El presente informe titulado “Bases para la determinación de la Renta Imponible y afiliación al Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas del Impuesto Sobre la Renta Según Decreto Número 10-2012, derivado de las operaciones con terceros de la Cooperativa Integral de Producción del Calzado Cooprocalsa R. L.” misma que se encuentra ubicada en el municipio de Santa Catarina Mita, departamento de Jutiapa, estará enfocada en describir y analizar desde el punto de vista técnico y legal cada uno de los pasos que serán necesarios para determinar el Impuesto Sobre la Renta en el régimen indicado, también se presenta un análisis de tipo financiero.

Se utilizaron varios instrumentos, para que el informe sea preciso, concreto, sencillo y razonable, a fin que los asociados de la Cooperativa, queden satisfechos y complacidos con los logros obtenidos.

Como resultado del diagnóstico integral se proporcionaron recomendaciones para fortalecer las debilidades que se establecieron, y después de considerar todos los puntos críticos se determinó que el enfoque es la implementación de las bases de tributación y Afiliación al Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas del Impuesto Sobre la Renta según Decreto Número 10-2012.

En el capítulo uno se presenta los antecedentes de la Cooperativa, el planteamiento del problema, la justificación, el marco legal relacionado con el Impuesto Sobre la Renta, se incluye aspectos históricos del movimiento cooperativista en Guatemala, tipos de cooperativas, entre otros.

El capítulo dos trata de la metodología, los tipos de investigación, los cuestionarios, los diseños de la investigación, y los aportes.

En el capítulo tres se describen los resultados y análisis de la investigación.

El capítulo cuatro muestra la propuesta de solución o mejora, acompañado de todas las bases técnicas y legales aplicables al Impuesto Sobre la Renta en el Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas, según Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Actualización Tributaria, el cual fue elaborado con base en las necesidades de la Cooperativa, las conclusiones, recomendaciones, referencias, cronograma de trabajo y anexos.

Capítulo 1

1.1 Antecedentes

Cooperativa Integral de Producción del Calzado Cooprocalsa, R. L, es una entidad que fue creada el 08 de octubre de 1996, producto de la visión de 20 microproductores de calzado, quienes decidieron organizarse para dar vida legal a la Cooperativa, los aportes según Escritura de Constitución fueron con valor de Q.2,000.00 por asociado, continúa el mismo número de asociados, cuentan con instalaciones propias, al inicio el local donde funcionan las oficinas y bodega era arrendado.

Su función principal es la compra venta de materiales de tipo peletero, es decir, materia prima utilizada para la fabricación de calzado de todo tipo, sin incluir calzado deportivo, es facilitador en el otorgamiento de créditos a sus asociados con mínimos requisitos.

1.1.1 Misión

Según indicó el representante legal de la Cooperativa, la misión es la siguiente: Nuestra pasión por el servicio a nuestros asociados y al público en general, y ser reconocidos dentro del movimiento cooperativista, como una opción para quien desee tener un soporte en sus proyectos de fabricación de calzado.

1.1.2 Visión

Ser reconocidos en todo el territorio guatemalteco por la excelencia en el servicio y cooperación con los asociados, como apoyo a su crecimiento, basados en precios accesibles y créditos de bajo costo.

1.1.3 Organización

La entidad objeto de estudio está estructurada de la siguiente forma:

La forma de organización que establecen en su conformación la cooperativas, es por medio de órganos directivos, los que son integrados para el funcionamiento por los mismos asociados, quienes ejecutan las labores de acuerdo a lineamientos establecidos en los estatutos de la Cooperativa, políticas administrativas y los artículos 10 y 12 de la Ley General de Cooperativas y artículos 3 al 22 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas.

a) Los estatutos deben contener como mínimo:

- La forma en que administra y fiscaliza la cooperativa, los órganos, atribuciones y período de los integrantes.
- Forma en que se ejercerá la representación legal.
- Requisitos de las convocatorias a asambleas ordinarias y extraordinarias.

b) La estructura administrativa y de control de la cooperativa está a cargo de:

- Asamblea general de asociados
- Consejo de administración
- Comisión de vigilancia
- Comité de crédito
- Comité de educación
- Administración

1. Asamblea general de asociados

La autoridad máxima de la cooperativa, reside en los asociados reunidos en asamblea general, los acuerdos y decisiones son obligatorios para la totalidad de asociados, siempre y cuando estén basados en los estatutos y las leyes vigentes que son aplicables a las cooperativas.

Las asambleas generales estarán constituidas en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria, con la mitad más uno de los asociados activos.

Si no existe quórum suficiente, la asamblea se realizará el mismo día, una hora después con los asociados que estén presentes. Hay dos clases de asambleas, las ordinarias y extraordinarias.

La asamblea general ordinaria se llevará a cabo una vez al año dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio contable.

Las resoluciones de estas asambleas, se tomarán por mayoría simple de votos.

Son atribuciones mínimas de la asamblea general ordinaria, las siguientes:

- Elegir a los miembros del consejo de administración y comisión de vigilancia.
- Discutir, aprobar o desaprobar los estados financieros, la aplicación de los resultados, el informe de la administración y en su caso de la comisión de vigilancia.
- Decidir sobre la aplicación del resultado del ejercicio divulgado por el consejo de administración.

Las asambleas generales extraordinarias se celebran en cualquier época en las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes puntos:

- Toda notificación de los estatutos.
- Sancionar y remover previa comprobación de causa a los miembros del consejo de administración, comisión de vigilancia y comités.
- Acordar la afiliación de la cooperativa a organizaciones cooperativas de grado superior y elegir y remover a los delegados ante esas entidades.

2. Consejo de administración

El consejo de administración es electo en asamblea general ordinaria, queda constituido dentro de los tres días contados a partir de su designación. Está integrado por cinco personas:

presidente, vicepresidente, tesorero, secretario y un vocal; a cada uno de ellos se le delegan funciones específicas.

El consejo de administración se reserva algunas decisiones de gerencia. Estas conforman los planes de acciones operativos dentro de los cuales el gerente debe orientar sus funciones. El consejo debe tomar en cuenta todas las circunstancias que afecten el buen funcionamiento de la cooperativa, fija los planes de acción que crea necesarios para proteger los intereses de los miembros, guiar las decisiones del gerente y lograr los objetivos para los cuales se organizó la cooperativa.

La junta tendrá las siguientes atribuciones:

- Nombrar, separar y fijar la retribución que deberán percibir las personas que trabajan para la cooperativa.
- Fijar los gastos de administración.
- Autorizar todos los contratos.
- Decidir todo lo concerniente a acciones judiciales como demandantes o demandados.
- Dar visto bueno a todos los compromisos que la cooperativa adquiera.
- Depositar los efectivos en el establecimiento de crédito que ofrezca mayores garantías.
- Adquirir los artículos que sean necesarios para el desarrollo del objetivo social.
- Organización de todos los trabajos y servicios que la cooperativa preste.
- Aprobación de la fuente y condiciones de capital para préstamos.

La junta rectora tiene la facultad de nombrar comisiones para la realización de gestiones especiales, cuya misión terminará una vez se haya cumplido el objetivo para el que fueron designados.

3. Comisión de Vigilancia

Es el órgano interno encargado del control y la fiscalización de la cooperativa. Está integrado por cinco socios. La comisión está facultada para fiscalizar todas las operaciones económico-

sociales, y pedir las aclaraciones que estime necesarias al consejo administrativo; en tal sentido, puede inspeccionar la contabilidad y examinar la situación de caja, con el objeto de tener conocimiento exacto de la marcha social y económica de la cooperativa.

Para lograr sus objetivos cuentan con las siguientes comisiones:

- Comisión de educación
- Comisión de producción
- Comisión de materiales
- Comisión de comercialización
- Servicios generales

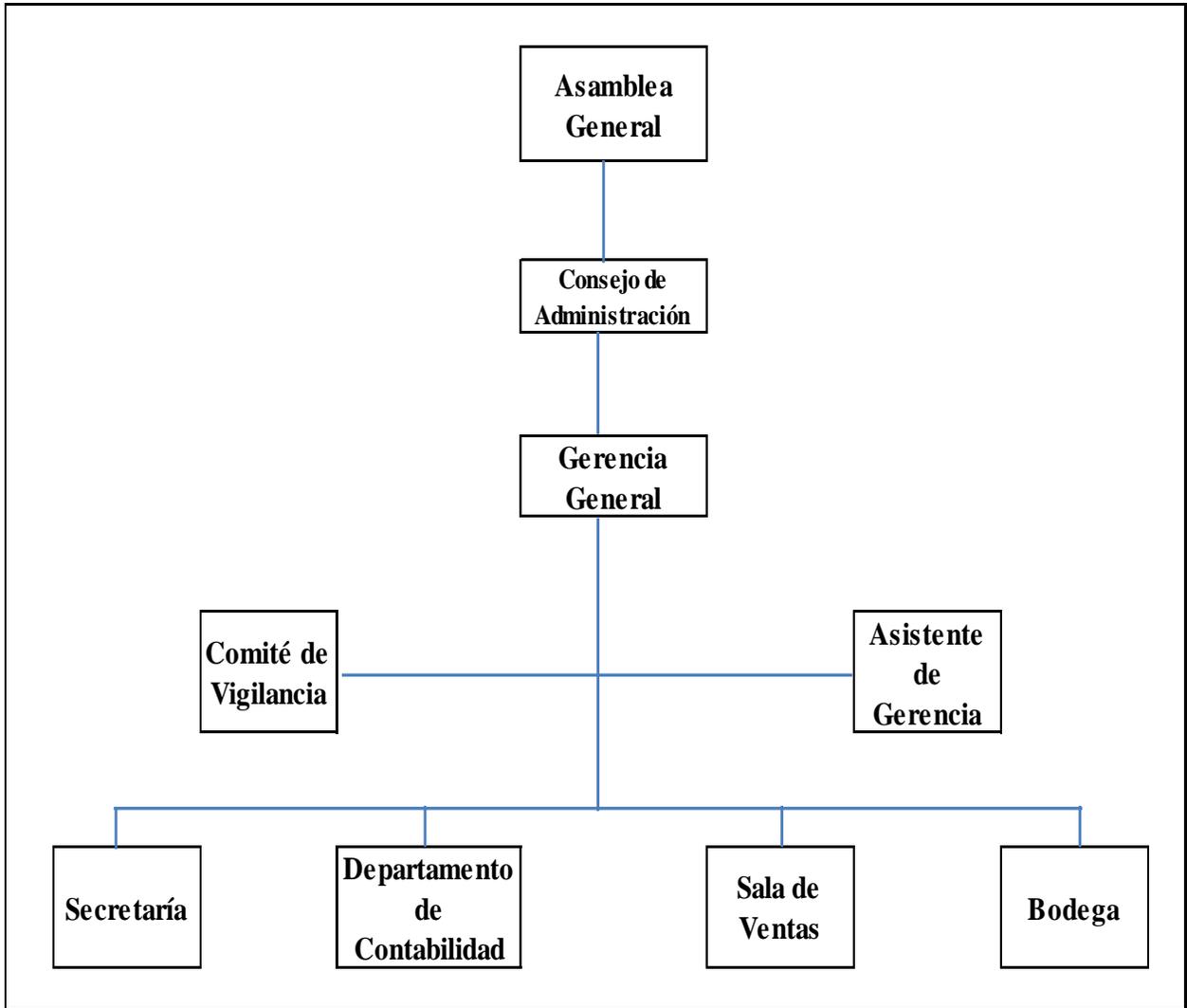
Cuenta con el siguiente personal:

Gerente General, quien es el encargado de velar porque se ejecuten a cabalidad todas las políticas y normativas del consejo directivo; además cuentan con un asistente de gerencia, secretaria, contador general, auxiliar de contabilidad, vendedores (2), auxiliar de tienda, bodeguero y auxiliar de bodega.

Todos los empleados gozan de contrato indefinido, cumple con las cuotas patronales y laborales y el horario para todo el personal es de 8:00 AM a 5:00 PM, de lunes a viernes y los días sábados de 8:00 AM a 12:00 PM., con lo cual se computan las 44 horas semanales que equivalen a 48 horas de trabajo continuo y remunerado, todo de acuerdo a lo establecido en el Código de Trabajo.

Organigrama

“Cooperativa Integral de Producción del Calzado Cooprocalsa, R. L.”



Fuente: Cooperativa Integral de Producción del Calzado Cooprocalsa, R. L.

El anterior organigrama, presentado por la gerencia de la Cooperativa, no incluye los comités de educación, de producción, de materiales, y de servicios generales, por lo que se considera no funcional, en el anexo número 4 se presenta un organigrama como propuesta, que si refleja estos comités.

1.1.4 Aspectos legales y fiscales

a) Constitución Política de la República de Guatemala

“**Artículo 119. Obligaciones del Estado.** Son obligaciones fundamentales del estado:

e) Fomentar y proteger la creación y funcionamiento de cooperativas proporcionándoles la ayuda técnica y financiera necesaria.”

En este artículo se encuentra la base del cooperativismo, el estado se encuentra obligado no solo a fomentar el movimiento cooperativo, sino también de brindar los mecanismos para su desarrollo por medio de instituciones encargadas de orientar y fiscalizar a las cooperativas.

b) Ley General de Cooperativas, Decreto Número 82-78

Las cooperativas están sujetas a las disposiciones establecidas en esta Ley, se encuentra dividida en tres títulos, en el primero se encuentran las disposiciones generales de las cooperativas, este título procura la estandarización del funcionamiento de las cooperativas, en el artículo 4 establece los principios que debe de considerar, entre ellos están:

- Procurar el mejoramiento social y económico de sus miembros, mediante el esfuerzo común.
- No perseguir fines de lucro, sino de servicio a sus asociados.
- Ser de duración indefinida y de capital variable, formado por aportaciones nominativas de igual valor, transferibles sólo entre los asociados.
- Funcionar conforme a los principios de libre adhesión, retiro voluntario, interés limitados al capital, neutralidad política y religiosa e igualdad de derechos y obligaciones de todos sus miembros.

Además de los principios en que descansa el cooperativismo, la ley en este título establece lo relacionado con requisitos para la constitución de las cooperativas, su estructura organizacional, sus estatutos y la fiscalización, sobre este tema el artículo 26 establece que las cooperativas estarán sujetas a la fiscalización del estado por medio de la Inspección General de Cooperativas, adscrita al Instituto Nacional de Cooperativas.

Para que la fiscalización por parte de la Inspección General de Cooperativas se pueda cumplir las cooperativas están obligadas a:

- Adoptar las normas contables que establezca la Inspección General de Cooperativas.
- Llevar los libros de actas y registros contables autorizados por la Inspección General de Cooperativas.
- Enviar las nóminas de las personas electas para los distintos órganos de la cooperativa, dentro de los diez (10) días de la elección, y
- Remitir a la Inspección, dentro de los treinta (30) días de celebrada la Asamblea Ordinaria Anual de la memoria de labores y los estados financieros del ejercicio.

En el título segundo, la Ley se enfoca al papel que desempeña el Instituto Nacional de Cooperativas (INACOP), como un organismo especializado que centraliza, orienta y coordina a las cooperativas, además como el responsable de autorizar y llevar registro de dichas organizaciones.

El tercer título abarca las actividades de fiscalización y demás acciones realizadas por la Inspección General de Cooperativas (INGECOP).

Lo relacionado con el INACOP E INGENCOP se amplía en el marco teórico.

c) Código de Comercio, Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala.

Establece los lineamientos a seguir en la estructura de la sociedad, la obligación de llevar contabilidad en forma organizada de acuerdo con el sistema de partida doble y usando las normas internacionales de contabilidad.

Si bien la Cooperativa no es considerada una entidad de tipo comercial, sus operaciones contables utilizan la base que indica esta Ley.

d) Ley del Impuesto Sobre la Renta, Decreto Número 26-92 del Congreso de la República.

De acuerdo a la Ley del Impuesto sobre la Renta, y el reglamento de la misma, están exentas las rentas de las cooperativas legalmente constituidas en el país, provenientes de las transacciones con sus asociados y con otras cooperativas, federaciones y confederaciones de cooperativas. Sin embargo, las rentas, intereses y ganancias de capital provenientes de operaciones con terceros, estarán afectas al impuesto establecido en esta ley.

Para tributar por las operaciones con terceras personas, la Cooperativa está inscrita ante la Superintendencia de Administración Tributaria como persona jurídica en el régimen general según artículo 44, presenta y paga el respectivo impuesto de forma mensual derivado de las operaciones con terceras personas, la vigencia de este Decreto terminará el 31 de diciembre de 2012, será relevado por el Decreto Número 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, que contiene en su Libro Número 1, la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Las rentas que obtenga la Cooperativa, por sus operaciones con terceros seguirán gravadas, según Decreto Número 10-2012, tales rentas están clasificadas como rentas de actividades lucrativas, para declararlas, la Cooperativa puede adoptar uno de dos regímenes, el primero denominado Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas ó el segundo denominado Régimen

Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, dado que este aspecto es de suma importancia en la presente informe, estos regímenes, se analizan y se comparan en el Capítulo III siguiente.

e) Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), Decreto Número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Es la segunda ley impositiva en importancia de acuerdo con las operaciones que realiza la Cooperativa, ya que las ventas que realiza a terceros son gravadas por este impuesto, por lo que generan débito fiscal.

Todas las compras y servicios que realiza y recibe, tienen cargado el Impuesto al Valor Agregado, constituye un crédito fiscal que es un 55% mayor a los débitos fiscales ya indicados, no es posible su compensación debido a que las ventas que realiza a sus asociados son exentas y según esta misma Ley, no existe ningún mecanismo para poder compensar o solicitar la devolución de este crédito fiscal.

En relación a aspectos formales, la Cooperativa tiene los libros de compras y servicios recibidos y de ventas y servicios prestados, mismos que fueron autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria, además tiene autorizadas facturas, las cuales emite por cada venta y servicio prestado a los socios y clientes y ha presentado con ciertas irregularidades las declaraciones mensuales correspondientes, tales irregularidades son por presentación extemporánea, lo que ha provocado el pago de las respectivas multas.

f) Ley del Impuesto de Solidaridad (ISO) Decreto Número 73-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

Según esta Ley, las cooperativas gozarán de la exención a dicho impuesto siempre que el total de sus ingresos se destinen a los fines de su creación y que de ninguna forma distribuyan beneficios, dividendos, utilidades o bienes entre sus integrantes, de lo contrario no serán sujetos de esta exención.

g) Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, Decreto Número 37-92 del Congreso de la República de Guatemala.

De acuerdo con esta Ley, están exentas del impuesto, todos los actos y contratos realizados por las cooperativas, federaciones y confederación de cooperativas entre sí y con sus asociados. Sin embargo los actos y contratos que realicen con terceros pagarán el impuesto establecido en esta Ley.

h) Código Tributario, Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala

Aquí se define la relación jurídica tributaria que se da entre los sujetos pasivos del impuesto y el Estado, para lo cual establece los derechos y obligaciones de ambos, tales derechos y obligaciones, basados en el marco de los principios tributarios establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la capacidad de pago, no confiscación de bienes y la prohibición de la doble o múltiple tributación.

De acuerdo a la anterior, define los tributos y su clasificación, establece las funciones y atribuciones que le competen a la Superintendencia de Administración Tributaria adicionales a las establecidas en su Ley Orgánica, a la cual le corresponde determinar el pago correcto de los impuestos por parte de los sujetos pasivos, para lo cual debe respetar el proceso administrativo que dicta esta ley, que va desde el nombramiento del personal que realizará la revisión, hasta lo relacionado con el recurso de revocatoria, en aquellos casos en que los contribuyentes objeten los tributos confirmados por las autoridades de esta institución, dicta el proceso administrativo en aquellas solicitudes de devoluciones de impuestos, de acuerdo a las solicitudes de los contribuyentes.

En relación a los aspectos formales que deben cumplir los contribuyentes, entre estos la Cooperativa, el Código Tributario detalla una serie de omisiones y acciones consideradas como infracciones en materia tributaria, como la no inscripción como contribuyente en los impuestos y regímenes correspondientes, omisión de pago de tributos, presentación extemporánea de declaraciones, no emitir facturas u otros documentos obligatorios, o emitir facturas u otros documentos no autorizados, no presentación de informes y dictámenes de acuerdo a ley impositiva que lo establezca, utilizar maquinas registradas no autorizadas, entre otras, para cada una de estas infracciones, existe una sanción que puede ser pecuniaria o cierre de establecimiento comercial, de forma temporal o definitiva. También establece la forma de cálculo de los intereses resarcitorios y mora, en cuanto a los impuesto dejados de pagar dentro de los plazos legales establecidos.

La mayoría de estas infracciones fueron modificadas y las respectivas sanciones fueron fortalecidas, según reformas establecidas por el Decreto Número 4-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Disposiciones Para el Fortalecimiento del Sistema Tributario y el Combate a la Defraudación y Contrabando. Como contraprestación se benefició a los contribuyentes quienes solventen sus infracciones antes de ser notificados por la Superintendencia de Administración Tributaria, tales sanciones se reducirán en un 85%, rebaja que no aplicará en caso de reincidencia en el mismo período de imposición.

Entre las reformas al Código Tributario, según Decreto Número 4-2012, se incluye el mecanismo previo para solucionar el conflicto tributario, tal innovación debe ser observada por la Cooperativa, el procedimiento es el siguiente:

- La Administración Tributaria, luego de verificar las declaraciones, determinaciones, documentación de soporte y documentos de pago de impuestos, si se establecen inconsistencias, errores, acciones u omisiones en cuanto a la determinación de su obligación tributaria que no constituyan delitos o faltas penales, después de haberse presentado el informe por parte de los auditores que efectuaron la revisión donde se establecen las inconsistencias que correspondan y previo a conceder audiencia, podrá citar al contribuyente o responsable para subsanar las mismas.

- En caso de aceptación expresa, total o parcial, por el contribuyente o responsable de las inconsistencias, errores, en cuanto a la determinación de su obligación tributaria, debe pagar el impuesto que resulte, y el pago de los intereses con una rebaja del cuarenta por ciento (40%) y la sanción por mora correspondiente, rebajada en un ochenta por ciento (80%), siempre y cuando efectúe el pago dentro de los siguientes cinco (5) días a partir de la fecha de suscripción del acta administrativa.
- Si sólo se establecen infracciones a los deberes formales, al aplicar el mismo procedimiento descrito en el párrafo anterior y el contribuyente o responsable acepta de forma expresa las mismas, debe pagar la multa correspondiente rebajada en un ochenta por ciento (80%), siempre y cuando efectúe el pago dentro de los siguientes cinco (5) días a partir de la fecha de suscripción del acta administrativa a que se refiere este artículo.
- Si el contribuyente o responsable no paga o no rectifica y paga el impuesto y sanciones determinadas, después de aceptar, el expediente continuará el trámite correspondiente.

Entre otros aspectos importantes que debe observar la Cooperativa, esta lo relacionado con la prescripción de las obligaciones tributarias, la solvencia fiscal, y el cómputo de intereses a favor del contribuyente.

i) Ley del Impuesto Sobre Productos Financieros, Decreto Número 26-95 del Congreso de la República de Guatemala.

Las personas individuales o jurídicas que paguen o acrediten intereses de cualquier naturaleza a personas individuales o jurídicas, que no estén sujetos a la supervisión de la Superintendencia de Bancos, deben retener el 10% del impuesto y enterarlo a las cajas fiscales dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente en que se efectuaron las retenciones. Esto implica que cuando se

efectúen pagos de intereses a las personas ya mencionadas, la Cooperativa se convierte en agente de retención y debe de retener el Impuesto y enterarlo al fisco como indica la Ley.

1.1.4.1 Otras leyes que aplican a las cooperativas

j) Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos (Decreto Número 67-2001) y su reglamento (Acuerdo Gubernativo 118-2002 y su reforma 438-2002).

En su artículo 5 numeral II inciso i) del reglamento considera a personas obligadas a las cooperativas que realicen operaciones de ahorro y crédito, independientemente de su denominación. En el Artículo 18 inciso g) de la ley considera persona obligada a cualquier otra actividad que por la naturaleza de sus operaciones puede ser utilizada para el lavado de dinero u otros activos.

k) Código de Trabajo, Decreto Número 1441 del Congreso de la República de Guatemala.

Regula los derechos y obligaciones de los patronos y trabajadores. Cuenta con libro de salarios autorizado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. No todos los empleados cuentan con contrato individual de trabajo.

l) Régimen de seguridad social

Inscrita en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), con su respectivo número patronal. Realiza pagos mensuales según lo establecido en el Acuerdo No. 1118, sobre la base del total de sueldos ordinarios pagados a los trabajadores, descuenta el 4.83% de la cuota laboral, paga el 10.67% de la cuota patronal, está exenta del pago del 1% IRTRA y 1% de INTECAP.

1.2 Planteamiento del problema

Se determinó que la Cooperativa se encuentra afiliada al Régimen General del Impuesto Sobre la Renta, por el cual, según normativa legal, debe soportar el pago de este impuesto de forma mensual, equivalente al 5% del total de ingresos obtenidos por las operaciones con terceras personas, resulta ser un régimen de tributación oneroso, por lo que se debe implementar la bases técnicas para determinar la renta imponible de las operaciones con terceros y de esta forma, afiliarse al Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas, con vigencia a partir del período de imposición que inicia en el año 2013, según Decreto Número 10-2012, Ley Actualización Tributaria, publicada en el Diario Oficial el 5 de marzo de 2012.

La onerosidad de este impuesto radica en que del 5% que se tributa en la actualidad sobre el total de ingresos afectos, y de seguir en un régimen similar según Decreto Número 10-2012 ya referido, que a partir del año 2013 aumenta al 6%, resulta una carga impositiva muy elevada, si se compara con el Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas, donde pagaría, en el año 2013, el 31% de un máximo de utilidad manejada del 3%, es decir que el Impuesto Sobre la Renta equivaldría al 0.93% del total de ingresos afectos ($3\% \times 31\%$).

1.3 Justificación

Las razones fundamentales que conllevan a implementar las bases de tributación y afiliación al Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas del Impuesto Sobre la Renta, con vigencia a partir del período de imposición que inicia en el año 2013, y desarrollar esta investigación, son establecer soluciones a una problemática que debe corregirse para evitar el pago elevado del Impuesto Sobre la Renta.

1.3.1 Pregunta de la Investigación

¿Cuál es el régimen del Impuesto Sobre la Renta, según Decreto Número 10-2012, apropiado desde el punto de vista financiero, al que puede afiliarse la Cooperativa?

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo general

Proporcionar a la Cooperativa soluciones factibles para que la carga del Impuesto Sobre la Renta sea menos onerosa, basados en la afiliación al régimen sobre utilidades de actividades lucrativas, con vigencia a partir del año 2013.

1.4.1.1 Objetivos específicos

- a. Implementar procedimientos para el adecuado registro auxiliar de costos y gastos que le corresponde de forma legal a los ingresos afectos integrados por las ventas y servicios prestados a terceras personas.
- b. Determinar el impacto del cambio de régimen de tributación del Impuesto Sobre la Renta en los índices de liquidez.
- c. Definir los procedimientos para cumplir con las formalidades del Impuesto Sobre la Renta, para evitar el pago de multas, que han sido recurrentes en el período objeto de análisis.
- d. Presentar una propuesta adecuada para el apropiado registro contable de las provisiones de los pagos trimestrales y anual del Impuesto Sobre la Renta.

1.5 Alcances y límites

1.5.1 Alcances

- a. La investigación se realizó en el área fiscal, en el Impuesto Sobre la Renta a cargo de la Cooperativa por la obtención de ingresos provenientes de operaciones con terceras personas.
- b. Se analizó los estados financieros al 31 de diciembre de 2011.
- c. La práctica profesional se realizó en el período del 01 de mayo al 30 de junio de 2012 y se delimita en la observación y aplicación de técnicas de investigación, como el cuestionario y entrevistas, entre otros.

1.5.2 Límites

- a. La gerencia general no autorizó realizar una evaluación de forma integral.
- b. Por requerimiento de la gerencia no se revelan las cifras reales de los estados financieros, estas han sido alteradas en un porcentaje razonable, por cuestiones de confidencialidad de los resultados.

1.6 Marco teórico

a) Historia del movimiento cooperativo

Las cooperativas se han desarrollado de forma lenta durante un tiempo largo. En su mayoría, el desarrollo se ha relacionado como un movimiento del siglo XX, aunque ya habían crecido en Inglaterra a principios del siglo XIX.

El movimiento moderno de las cooperativas empezó con los esfuerzos y recursos combinados de 28 tejedores pobres de Rochdale, Inglaterra, cuando el 21 de diciembre de 1844, abrieron una pequeña tienda de abarrotes, la que sería la primera cooperativa de consumo del mundo. Aquella humilde tienda fue el principio de un movimiento social y económico que hoy se ha extendido a todos los pueblos de la tierra, ya que reúne a millones de cooperativistas.

b) Historia del cooperativismo guatemalteco

El cooperativismo guatemalteco, nació como todo movimiento social y económico, con varios problemas para organizarse. El 28 de enero del año 1903, en la época del gobierno de Manuel Estrada Cabrera se promulgó la primera ley cooperativa: Decreto Número 630 “Ley de Sociedades Cooperativas”. Sin embargo, se tomaba a las cooperativas como sociedades mercantiles y no como asociaciones de servicio. La poca asistencia financiera y la falta de interés en capacitar a las personas o comunidades para impulsar el desarrollo del cooperativismo no permitieron el desenvolvimiento del mismo.

El 21 de noviembre de 1906, se promulga el Decreto Número 669 “Ley Protectora de Obreros”, el mismo dispone que para el pago de indemnizaciones debía crearse una caja cooperativa de socorro. El nombre de cooperativas flotaba en el ambiente, sin embargo, no se organizó ninguna. Hasta el año de 1945, es cuando el movimiento cooperativo guatemalteco toma carácter constitucional, al especificarse en el artículo 94 de la Constitución de aquel entonces, la ayuda técnica del estado a este tipo de organizaciones y en el artículo 100, declarar de urgencia la necesidad del establecimiento de cooperativas. Ese mismo año, se determina que sea el Ministerio de Economía y Trabajo quien fomente, asesore y controle los distintos tipos de cooperativas, de acuerdo al Decreto Número 93 Ley del Organismo Ejecutivo.

El Decreto Número 630 fue derogado por el Decreto Número 643 “Ley General de Cooperativas”, del 13 de julio de 1949, mismo que vino a regular el desarrollo de los sistemas cooperativos, en lo que se refiere a la previsión y el ahorro, promueve el mejoramiento de las condiciones de vida de la clase trabajadora, a fin de aumentar su bienestar y contribuir al progreso de la nación, mediante el establecimiento de las sociedades de seguros de vida, seguros contra accidentes y enfermedades, las cajas de pensiones y retiros temporales.

Con el Decreto Número 146 se creó el Departamento de Fomento Cooperativo, adscrito al Crédito Hipotecario Nacional, encargado de aplicar el Decreto Número 643. Esta institución desapareció al promulgarse el 23 de octubre de 1953, el Decreto Número 1014 que cancela dicho departamento y traslada sus funciones al Ministerio de Economía.

Mediante el Decreto Presidencial Número 560 emitido el 27 de febrero de 1956, las funciones de fiscalización y control de las cooperativas fueron trasladadas a la Superintendencia de Bancos, sin embargo, el 23 de junio de 1959, con el Decreto Número 1295 se dividen las responsabilidades así: el Ministerio de Agricultura se hace cargo de las cooperativas agrícolas y pecuarias, y el resto queda a cargo de la Superintendencia de Bancos. Funciones que no fueron desarrolladas a plenitud como consecuencia de la lenta evolución del sistema cooperativo guatemalteco, y no fue sino hasta la década de los años 70, cuando cobra auge y se le empieza a dar mayor asistencia técnica y financiera.

El 29 de diciembre de 1978, fue publicado el Decreto Número 82-78 “Ley General de Cooperativas”, la cual se encuentra vigente hasta la fecha. Con la promulgación de esta ley se derogó el Decreto Número 643 (Ley General de Cooperativas) y otros decretos que contenían disposiciones relacionadas con las cooperativas. Una de las principales consideraciones por las que se emitió esta ley, fue el hecho de tener definidas las normas que aseguraran un desenvolvimiento ordenado y armónico del movimiento cooperativista.

En julio de 1979 se creó el Instituto Nacional de Cooperativas -INACOP- y la Inspección General de Cooperativas -INGECOP- que es el órgano encargado de la fiscalización y vigilancia permanente de las cooperativas, federaciones y confederación de cooperativas de la República de Guatemala.

c) Definición de cooperativa

No es fácil definir lo que es una cooperativa, pero las definiciones que siguen ayudarán a identificarla como un tipo especial de organización.

“Una cooperativa es una asociación de personas, quienes, sobre una base voluntaria y democrática, alcanzan ciertos objetivos económicos y sociales que individualmente no se pueden obtener”.

“Una cooperativa es una organización económica que funciona como unidad democrática. Es un negocio que opera en interés de aquellos que utilizan sus servicios”.

“Una cooperativa es una asociación autónoma de personas unidas voluntariamente para satisfacer sus aspiraciones y necesidades económicas, sociales y culturales comunes, mediante una empresa donde la propiedad es colectiva y donde el poder es ejercido democráticamente”.

Se puede concluir de manera general que una cooperativa es una asociación libre de personas que, bajo el principio de igualdad, satisfacen necesidades que tienen en común mediante la prestación de servicio colectivo.

d) **Clasificación de las cooperativas**

En Guatemala las cooperativas se pueden organizar de la siguiente forma:

- **Cooperativas de primer grado.** Son asociaciones titulares de una empresa económica al servicio de sus asociados, que se rigen en su organización y funcionamiento por las disposiciones de la Ley General de Cooperativas. Tendrán personalidad jurídica propia y distinta de la de sus asociados, al estar inscritas en el Registro de Cooperativas.
- **Cooperativas de Segundo Grado o Federaciones.** Están formadas por cooperativas de primer grado, que se dediquen a actividades semejantes. No podrá haber más de una federación de la misma naturaleza.
- **Cooperativa de Tercer Grado o Confederación.** Está integrada por las federaciones y tiene carácter representativo del movimiento cooperativo nacional.

De acuerdo a la actividad a que se dediquen en los sectores de la producción, el consumo y los servicios las cooperativas se clasifican de la siguiente forma:

- **Agrícola.** Son la unión de grupos de personas que cultivan productos tales como: maíz, frijón, café, cardamomo, hortalizas, y otros.
- **Consumo.** La actividad principal es estas cooperativas es la compra - venta de artículos de necesidad común, para el consumo de las familias de los asociados y no asociados.
- **Producción.** Estas cooperativas agrupan las personas que se dedican a la producción artesanal, industrial, minera, pesquera, y otros.
- **Vivienda.** Son organizadas principalmente por la necesidad de vivienda propia con alguna facilidad en las amortizaciones y en el costo de la vivienda.

- **De Servicios Especiales.** Estas cooperativas funcionan de acuerdo a las necesidades especiales de los asociados, como transporte, educación, entre otros.
- **Ahorro y Crédito.** Su actividad principal es recaudar los ahorros de sus asociados y concederles préstamos en condiciones favorables, con intereses bajos, facilidad de pago y rapidez en los trámites.

e) **Asociado**

Para ser asociado de una cooperativa se requiere:

- Tener capacidad legal, salvo los casos de cooperativas con asociados menores de edad y las formadas por éstos, en las cuales los menores se considerarán capaces para ejecutar los actos internos de la cooperativa. En sus relaciones con terceros, las últimas deberán estar representadas por personas capaces.
- Reunir los requisitos exigidos en los estatutos y cumplir con éstos, con la ley y sus reglamentos.
- La calidad de asociado a una cooperativa se pierde por renuncia o expulsión por alguna de las causales que establezcan los estatutos. El retiro no extingue las obligaciones que el asociado haya contraído para con la cooperativa y le da derecho al reembolso de sus aportaciones, depósitos, intereses y excedentes aún no pagados que le correspondiere deduciéndole el valor de las obligaciones pendientes a la fecha del retiro.

f) **Principios de las cooperativas**

- Procurar el mejoramiento social y económico de sus miembros mediante el esfuerzo común;
- No perseguir fines de lucro, sino de servicios a sus asociados;

- Ser de duración indefinida y de capital variable, formado por aportaciones nominativas de igual valor, transferibles solo entre los asociados;
- Funcionar conforme a los principios de libre adhesión, retiro voluntario, interés limitado al capital, neutralidad política y religiosa e igualdad de derechos y obligaciones de todos sus miembros;
- Conceder a cada asociado un solo voto, cualquiera que sea el número de aportaciones que posea. El ejercicio del voto podrá ser delegado, cuando así lo establezcan los Estatutos;
- Distribuir los excedentes y las pérdidas, en proporción a la participación de cada asociado en las actividades de la cooperativa;
- Establecer un fondo de reserva irrepartible entre los asociados; y
- Fomentar la educación e integración cooperativa y el establecimiento de servicios sociales.

g) Estatutos de las cooperativas

Son las reglas de funcionamiento de toda cooperativa.

h) Régimen Administrativo de las Cooperativas

Las cooperativas tendrán como Órganos sociales: La Asamblea General, el Consejo de Administración y la Comisión de Vigilancia. Podrán tener otros cuerpos de gestión y control. Los miembros de los Órganos directivos son solidariamente responsables de sus decisiones la responsabilidad solidaria alcanza a los miembros de la Comisión de Vigilancia cuando no hubieren objetado actos oportunamente. Quedan eximidos de responsabilidad los miembros que razonen su voto en el acto de tomar la decisión respectiva.

i) Disolución de las Cooperativas

Las cooperativas pueden disolverse por cualquiera de las causales siguientes:

- Por la disminución del número de asociados a menos de veinte;
- Por hacerse imposible el cumplimiento de los fines para los cuales se constituyeron;
- Por voluntad de los dos tercios de los asociados reunidos en Asamblea General convocada especialmente para el efecto;
- Por la pérdida de más del sesenta por ciento (60%) del capital social, siempre que esta situación sea irreparable;
- Por fusión o incorporación a otra cooperativa.

j) Liquidación de las Cooperativas

Al darse una de las causales de disolución, la cooperativa entrará en liquidación, para lo cual se integrará una comisión liquidadora. El orden de pagos será el siguiente:

- Acreedoras de terceros;
- Gastos de liquidación;
- Reintegro a los asociados del valor de sus aportaciones o de la parte proporcional que en caso de insuficiencia les correspondiere; y
- El saldo final, si lo hubiere, se entregará a la federación o en su defecto, a la confederación.

k) Acta de Constitución

La Cooperativa podrá constituirse por escritura pública o bien por acta constitutiva de la misma autorizada por el alcalde de la jurisdicción, y contendrá además de los requisitos generales de dichos instrumentos, lo siguiente:

- El tipo de cooperativa de que se trate;
- La denominación de la cooperativa;
- El objeto social;
- El domicilio;

- El valor de las aportaciones, su forma de pago y de reintegro.
- La forma de constituir las reservas;
- La forma y reglas de distribución de los resultados obtenidos durante el ejercicio social respectivo;
- El porcentaje que se destine a la reserva irrepartible, el cual no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) de los excedentes;
- La forma de transmitir las aportaciones entre los asociados;
- Forma en que se otorga la representación legal de la cooperativa;
- Fijación del ejercicio social, el cual deberá ser anual;
- Reglas para la disolución o liquidación de la cooperativa;
- Los estatutos de la cooperativa o indicación de si se adoptan estatutos uniformes aprobados por el INACOP.

I) Instituto Nacional de Cooperativas (INACOP)

Creación: Entidad estatal descentralizada y autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, se crea el Instituto Nacional de Cooperativas, cuya denominación abreviada será INACOP. Tendrá duración indefinida y su domicilio será el que determine el Organismo Ejecutivo.

Objetivos. El INACOP tendrá como objetivos:

- Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos relacionados con las cooperativas y en especial la presente ley y sus reglamentos.
- Promover la organización de cooperativas de los distintos tipos, conforme a las necesidades de los grupos que lo soliciten o promuevan.
- Proporcionar asistencia técnica y administrativa a los grupos pre-cooperativos y a las cooperativas.

Atribuciones: Para el cumplimiento de sus objetivos, el INACOP tendrá las atribuciones siguientes:

- Divulgar los principios y técnicas cooperativas.
- Proporcionar orientación y asistencia técnica y administrativa a los grupos que tengan el propósito de organizarse en cooperativa y a las cooperativas en funcionamiento.
- Llevar el registro de las cooperativas.
- Impulsar leyes y reglamentos para el mejor desenvolvimiento del cooperativismo y servir de organismo consultivo en dicha materia.

m) Registro de Cooperativas

El Registro de Cooperativas tendrá a su cargo la inscripción de los actos constitutivos de las cooperativas, federaciones y confederación, las modificaciones a dichos actos; los acuerdos de disolución, así como todos los actos que se refieran a dichas entidades.

Podrá expedir sin necesidad de citación alguna, las certificaciones que le sean solicitadas sobre actos que en él consten.

n) Inspección General de Cooperativas

La fiscalización y vigilancia permanente de las cooperativas, federaciones y confederación de cooperativas, estar a cargo de la Inspección General de Cooperativas, la cual funcionará adscrita al INACOP pero con independencia funcional, administrativa y económica.

o) Contabilidad

Según el libro Contabilidad Básica y Documentos Mercantiles por Ayaviri García Daniel, describe el Concepto de Contabilidad como: “La Ciencia y/o técnica que enseña a clasificar y registrar todas las transacciones financieras de un negocio o empresa para proporcionar informes que sirven de base para la toma de decisiones sobre la actividad”.

De igual manera, el mismo autor plantea: La “Definición de Contabilidad”, como: “Ciencia y rama de las matemáticas, que tiene por objeto llevar cuenta y razón del movimiento de las riquezas públicas y privadas con el fin de conocer sus resultados”.

Por otro lado según McGraw-Hill en su colección “La Biblioteca McGraw-Hill de Contabilidad” conceptualiza: “La contabilidad como un sistema de información, cuya finalidad es ofrecer a los interesados información económica sobre una entidad. En el proceso de comunicación participan los que preparan la información y los que la utilizan”.

Según el libro “Temas de Contabilidad Básica e Intermedia” del Autor Terán Gandarillas Gonzalo J., precisa al Concepto de Contabilidad, de la siguiente manera: “La contabilidad es un instrumento de comunicación de hechos económicos, financieros y sociales suscitados en una empresa, sujeto a medición, registración e interpretación para la toma de decisiones empresariales”.

Según el Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (AICPA), establecen la Definición de Contabilidad, de la siguiente manera: "La Contabilidad es el arte de registrar, clasificar y resumir de manera significativa y en términos de dinero, transacciones y eventos que son en parte, por lo menos, de carácter financiero e interpretar los resultados de estos".

p) Fines fundamentales de la contabilidad

Según Terán Gandarillas Gonzalo J., el fin fundamental de la Contabilidad es establecer un control absoluto sobre cada uno de los recursos y obligaciones del negocio, para lo cual es necesario:

- Registrar, en forma clara y precisa, todas las operaciones efectuadas por el negocio.
- Proporcionar en cualquier momento una imagen clara de la situación financiera del negocio.

- Servir como comprobante y fuente de información ante terceras personas, de todos aquellos actos de carácter jurídico en que la contabilidad puede tener fuerza probatoria conforme a la ley.

q) Registros contables

Los documentos financieros constituyen la base de la contabilidad; dentro de estos cabe destacar los cheques de banco, las facturas extendidas y las facturas pagadas. La información contenida en estos documentos se traslada a los libros contables diario y mayor.

r) Libro diario

Se reflejan todas las transacciones realizadas por la empresa, constituyen el punto de partida del sistema contable de doble entrada. En base a esto se analiza la estructura financiera de una organización, toma en cuenta el doble efecto que toda transacción tiene. En función de su naturaleza una partida contable puede: aumentar con el debe y disminuir con el haber y disminuir con el debe y aumentar con el haber.

Sin embargo, si se adquiere un servicio se crea una obligación de pago por lo que se creará una cuenta de pasivo, y en el libro de diario aparecerá una nueva partida, incrementándose la cuenta de gasto (débito) y aumentará el pasivo (crédito).

s) Libro mayor

Se reflejan las transacciones que afectan a las distintas partidas contables, por ejemplo, caja, bancos, clientes, proveedores, entre otras.

Las cantidades reflejadas en el libro diario se trasladan al libro mayor, en el que aparece la cuenta concreta de cada partida contable.

t) Impuesto

Son los pagos o prestaciones que se pagan al Estado de acuerdo a la ley, con el objetivo de satisfacer las necesidades comunes de todos los ciudadanos, como infraestructura, salud, educación, seguridad, etcétera.

Los tipos de impuestos que existen son los siguientes:

Directos: son todos aquellos impuestos que gravan o afectan directamente lo que se recibe como ingreso, ejemplo típico en nuestro ambiente sería el Impuesto Sobre la Renta.

Indirectos: son todos aquellos impuestos que gravan o afectan a lo que se consume o se gasta, como el Impuesto al Valor Agregado.

u) Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Actualización Tributaria

Decreto publicado en el Diario de Centro América el 5 de marzo de 2012, está conformado por 7 libros, entre estos el Libro I Impuesto Sobre la Renta (con vigencia a partir del 1 de enero de 2013), por ser la base del presente informe, se desarrolla ampliamente en el capítulo III siguiente.

v) Ingresos Gravados, Exentos y No Afectos

Los ingresos gravados son los que por ley están afectos al Impuesto Sobre la Renta. El Decreto 26-92 Ley del Impuesto Sobre la Renta, en su Artículo 2, indica que “quedan afectas al impuesto todas las rentas y ganancias de capital obtenidas en el territorio nacional”, mientras que el Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria, en su Artículo 3, indica que “quedan afectas al impuesto las rentas obtenidas en todo el territorio nacional”.

Los ingresos más importantes obtenidos por la Cooperativa, son los generados en el territorio guatemalteco, por la venta de materiales de tipo peletero realizadas a sus asociados y a terceras

personas. Según Artículo 6 literal o) del Decreto 26-92, indica que las rentas, intereses y ganancias de capital de las cooperativas, provenientes de operaciones con terceros, estarán afectas al Impuesto Sobre la Renta y según Decreto 10-2012, en el numeral 2) del Artículo 11, indica que las rentas provenientes de operaciones con terceros si están gravadas.

Los ingresos exentos son aquellos que por ley, las personas que los obtienen, no están obligados al pago del impuesto sobre la renta. Según lo normado en el Código Tributario, Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, define a las rentas exentas como la dispensa total o parcial del cumplimiento de la obligación tributaria, que la ley concede a los sujetos pasivos de ésta, cuando se verifican los supuestos establecidos en dicha ley. Si concurren partes exentas y no exentas en los actos o contratos, la obligación tributaria se cumplirá únicamente en proporción a la parte o partes que no gozan de exención.

El Artículo 11 del Libro I de la Ley de Actualización Tributaria, reconoce las rentas exentas, entre los cuales se encuentran las rentas de las cooperativas legalmente constituidas en el país, provenientes de las transacciones con sus asociados y con otras cooperativas, federaciones y confederaciones de cooperativas, en el contexto del Decreto 26-92 también se consideran exentas estas rentas, de acuerdo al Artículo 6 literal o).

Durante el período revisado la Cooperativa obtuvo ingresos por operaciones realizadas con sus asociados, los cuales fueron declarados en el Impuesto Sobre la Renta como exentos.

Los ingresos no afectos son los que no están considerados en la ley, no son gravados y por ende no aparecen detallados como exentos y de acuerdo a la legislación de la materia, se puede ejemplificar como aquellos ingresos obtenidos fuera del territorio nacional.

En el período 2011, según Estados Financieros, la Cooperativa obtuvo ingresos gravados que equivalen al 40.28% del total de ingresos brutos y obtuvo ingresos exentos equivalentes al 59.72% del total de ingresos brutos y no obtuvo ingresos que se consideren como no afectos, sin embargo de obtener ingresos originados fuera del territorio nacional, estos deben ser clasificados y declarados como tales y quedar fuera de la renta imponible.

w) Impuesto Sobre la Renta

Impuesto directo que grava el ingreso o la riqueza generada en un ámbito territorial determinado y en un período determinado.

x) Renta Imponible

Es la base monetaria sobre la cual recae el tipo impositivo, esta base es determinada legal y técnicamente de acuerdo a lineamientos establecidos en las leyes impositivas, basados en el hecho generador de tributos y principios constitucionales sobre los que descansan los tributos en nuestra país, el tipo impositivo que recae sobre la renta imponible también es normado por estas leyes.

y) Renta Imponible del Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas

Según el Artículo 19 del Libro I de la Ley de Actualización Tributaria, los contribuyentes que se inscriban en este régimen, deben determinar su renta imponible de la siguiente forma: deducir de su renta bruta las rentas exentas y los costos y gastos deducibles de conformidad con esta misma ley y debe sumar los costos y gastos para la generación de rentas exentas.

z) Renta Brutas

Según Artículo 20 del Libro I de la Ley de Actuación Tributaria constituye renta bruta el conjunto de ingresos y beneficios de toda naturaleza, gravados o exentos, habituales o no, devengados o percibidos en el período de liquidación, provenientes de las ventas de bienes o prestación de servicios y otras actividades lucrativas.

Asimismo, constituye renta bruta los ingresos provenientes de ganancias cambiarias originadas en compraventa de moneda extranjera, y los beneficios originados por el cobro de indemnizaciones

en el caso de pérdidas extraordinarias sufridas en los activos fijos, cuando el monto de la indemnización supere el valor en libros de los activos.

aa) Costos y gastos deducibles

Son erogaciones que bajo el principio de justicia tributaria, son considerados como necesarias para producir y/o conservar la fuente productora de rentas gravadas, técnicamente son utilizados para depurar la renta imponible.

En la presente investigación se aplicaran los principios establecidos en el Artículo 21 del Libro I, del Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Actualización Tributaria, que indica que “se consideran costos y gastos deducibles, siempre que sean útiles, necesarios, pertinentes o indispensables para producir o conservar la fuente productora de renta gravadas” además enumera 29 tipos de costos y gastos que, al cumplir con ciertos requisitos, se consideran como deducibles, los principales y más comunes son los siguientes:

- El costo de producción y de ventas de bienes.
- Los gastos incurridos por la prestación de servicios.
- Los gastos de transporte y combustibles y
- Todas las erogaciones originadas para mantener al personal (sueldos, salarios, bonificaciones, incentivos, cuotas laborales y patronales, seguros, entre otros).
- Depreciaciones y amortizaciones, cuentas incobrables, entre otras.

Entre los requisito para considerar deducibles los costos y gastos, se debe observar lo indicado en el Artículo 20 del Decreto Número 20-2006, ley denominada Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria, reformado por el Artículo 27 del Decreto 4-2012, ley denominada Disposiciones para el Fortalecimiento del Sistema Tributario y el Combate a la Defraudación y Contrabando Aduanero, establece que los pagos que realicen los contribuyentes para respaldar costos y gastos deducibles o constituyan créditos fiscales y demás egresos con efectos tributarios, a partir de treinta mil Quetzales (Q.30,000.00), deben realizarse

por cualquier medio que faciliten los bancos del sistema, distinto al dinero en efectivo, en el que se individualice a quien venda los bienes o preste los servicios objetos del pago. Dichos pagos también podrán realizarse con tarjeta de crédito, de débito o medios similares, que será independiente de la documentación legal que corresponda.

Capítulo 2

2. Metodología

2.1 Tipo de investigación

Se aplicará para el presente informe el tipo de investigación descriptiva, y se propone dar a entender de manera clara y concisa las relaciones, y resultados de los entes participantes.

2.2. Sujeto de investigación

Son todos aquellos sujetos involucrados en la investigación, que participan en forma directa o indirecta en la ejecución de las actividades de la empresa.

- a) Entidad
Cooperativa Integral de Producción de Calzado Cooprocalsa, R. L., entidad objeto de estudio.
- b) Personas involucradas de forma directa
Gerente General
Contador General
- c) Personas involucradas de forma indirecta
Auxiliar de Contabilidad
Asociados (comisión de vigilancia)
- d) Informes
Cuadro de prorrateo de costos y gastos, determinación de ingresos brutos, gravados y exentos y normativa para el adecuado cumplimiento de las obligaciones formales y

sustantivas derivadas del régimen sobre utilidades de actividades lucrativas del Impuesto Sobre la Renta.

2.3 Instrumentos utilizados

Para todo proceso de investigación se requiere del uso de diversas técnicas que permitan al investigador obtener toda la información o datos que requiere para el desarrollo del mismo. De acuerdo a lo señalado, las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo fueron las siguientes:

a. Observación directa.

Según Sabino Carlos (1,997) “La observación directa es aquella a través de la cual se puedan conocer los hechos y situaciones de la realidad social”

- Se contemplaron los procedimientos contables de la empresa.
- Se analizó el procedimiento de traslado de datos de los registros contables a las declaraciones de impuestos.
- Se observó el uso adecuado de la herramienta informática Bancasat.

b. Entrevista no estructurada.

Ander E. Ezequiel (1,982), dice que: “La entrevista no estructurada son preguntas abiertas las cuales se responden dentro de una conversación, la persona interrogada da una respuesta, con sus propios términos, de un cuadro de referencia a la cuestión que se le ha formulado”.

- Se llevaron a cabo conversaciones abiertas con el gerente general, quien espera que la implementación de las bases de tributación en el nuevo régimen del Impuesto Sobre la Renta, sea menos onerosa.
- Se realizaron entrevistas al contador general, con el objetivo de establecer la forma en que se contabilizan las obligaciones tributarias, tanto en el reconocimiento como en el pago de los mismos.

- Revisión de los documentos, a partir de la recopilación hasta la interpretación. Mediante la revisión de los documentos se obtiene la mayor cantidad de datos unidos al empleo de los cuestionarios.
- Se revisaron los formularios de pagos de impuestos y si los datos que se declaran, coinciden con los informes financieros.
- Se analizaron los estados financieros al 31 diciembre de 2011.

2.4 Diseño de la investigación

2.4.1 Diseño de campo y documental

La investigación se apoyó en un diseño de campo y documental, se obtuvo en el sitio donde se observó el proceso de elaboración de declaraciones de impuestos y su respectivo pago, para cerciorar las verdaderas condiciones cómo se manejan los datos en el departamento de contabilidad.

2.4.2 Análisis de la información

El objetivo del análisis es obtener ideas relevantes, de las distintas fuentes de información para conocer la empresa, y aportar conocimientos válidos sobre como se deben operar los registros contables relacionados con el pago de impuestos.

2.4.3 Entrevista

La entrevista es una herramienta vital que por medio del intercambio verbal, permite obtener información para analizarla, con el cuidado de interpretar los datos proporcionados por el gerente y los jefes de los departamentos, la entrevista debe realizarse en forma de conversación y no de interrogación.

2.4.4 Observación directa

Por medio de la observación se tiene oportunidad única de obtener información que en otros casos no se logra y pueden influir en los resultados. Esta técnica se utiliza unida con la entrevista, para comunicarse con los sujetos a investigar y recoger, procesar y analizar datos cuantitativos o numéricos para brindar soluciones en la implementación de los nuevos controles y registros contables.

2.5 Aporte esperado

2.5.1 País

Aportar conocimientos técnicos e impositivos y legales que permitan a las cooperativas y demás personas interesadas, implementar y afiliarse al Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas del Impuesto Sobre la Renta, que derivado del análisis de liquidez pudiera ser menos oneroso que el otro régimen legal aplicable, lo anterior para obtener los beneficios económicos necesarios y que la tributación del Impuesto Sobre la Renta al cual están sujetas por sus operaciones con terceras personas, sea justa y equitativa, lo que beneficia al desarrollo y progreso del país.

2.5.2 Cooperativa Integral de Producción del Calzado Cooprocalsa, R. L.

Proveer un método eficiente y efectivo para el adecuado registro contable de los gastos e ingresos relacionados con operaciones a terceras personas, lo que permitirá la correcta determinación de la renta imponible, para que la gerencia pueda tomar decisiones económicas acertadas, además de aumentar sus índices de liquidez y hacer frente a los pasivos que estén próximos a su vencimiento.

2.5.3 Universidad

Como un documento técnico y científico para docentes y catedráticos de la carrera de Contaduría Pública y Auditoría interesados en implementar registros adecuados y correctos para la determinación de la renta imponible en el Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas, al cual pueden afiliarse las Cooperativas al momento de soportar el Impuesto Sobre la Renta

generado por operaciones con terceras personas, todo lo anterior enmarcado en el Decreto Número 10-2012 Ley de Actualización Tributaria, publicado en el Diario de Centroamérica el 5 de marzo de 2012, que contiene en su Libro Número 1, el Impuesto Sobre la Renta, con vigencia a partir del período que inicia el 1 de enero de 2013.

Capítulo 3

3.1 Resultados y análisis de la investigación

3.1.1 Resultados de la Investigación

De la investigación realizada, con las herramientas descritas en el Capítulo 2, y el análisis FODA (ver anexo número 2), se estableció una serie de debilidades en el área fiscal de la Cooperativa Integral de Producción del Calzado Cooprocalsa, R. L., ocasionadas por la falta de capacitación del personal responsable, ya que existieron varias obligaciones de tipo formal que no habían sido cumplidas, en especial la omisión en la presentación de varias declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta, y sustantivas, como la determinación de ingresos gravados sin controles que minimicen el riesgo de clasificar ingresos gravados como exentos o viceversa, además de no estar soportados de forma adecuada los costos y gastos, requisito indispensable para su deducibilidad.

Como efecto de lo descrito, se estableció como principal deficiencia la afiliación al Régimen General del Impuesto Sobre la Renta, que resulta ser un régimen inadecuado, dado que el régimen optativo, es menos oneroso.

Se establecen las bases técnicas y legales para determinar la base imponible para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta, en el Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas, contenido en el Libro I, del Decreto Número 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, por ser un régimen similar al régimen optativo, este último termina su vigencia el 31 de diciembre de 2012, y dará paso al nuevo régimen a partir del 1 de enero de 2013, también se determina la base imponible de acuerdo al Régimen Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, para efectos de comparación. No obstante, la Gerencia General autorizó que la presente investigación se realizara en el área fiscal de la Cooperativa, también se evaluaron ciertos aspectos de tipo financiero, que se considera, serán útiles para la toma de decisiones.

3.1.2 Análisis de la investigación

Luego de realizado el trabajo de campo de la presente investigación, se determinó un área crítica, es el aspecto por el que se pretende aportar soluciones, el cual debe ser analizado y de esta forma, demostrar con bases técnicas y legales, lo viable de la solución recomendada.

3.1.2.1 Régimen del Impuesto Sobre la Renta:

La Cooperativa Integral de Producción del Calzado Cooprocalsa, R. L, es una persona jurídica no mercantil, para estas personas, el Libro I del Decreto Número 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, que contiene el Impuesto Sobre la Renta, establece en su Artículo 11, numeral 2 que no están gravadas “las rentas de las cooperativas legalmente constituidas en el país, provenientes de las transacciones con sus asociados y con otras cooperativas, federaciones y confederaciones de cooperativas. Sin embargo, las rentas provenientes de operaciones con terceros si están gravadas”.

a) Impuesto Sobre la Renta Régimen General (Decreto Número 26-92) para el período 2012.

Durante el período de imposición 2012 las rentas que obtenga la Cooperativa por operaciones con terceros, deberán ser declaradas en el Impuesto Sobre la Renta como afectas, y aplicar al total de ingresos obtenidos de esta forma, el tipo impositivo del 5%, tales ingresos deben ser determinados de forma mensual y enterar a las cajas fiscales el respectivo impuesto, dentro de los diez (10) días hábiles al mes siguientes a aquel en que se emitieron las facturas correspondientes, lo anterior de acuerdo al Régimen General según Artículo 44 del Decreto Número 26-92 Ley del Impuesto Sobre la Renta. A la fecha de la preparación del presente informe no es posible que la Cooperativa, en el período de imposición 2012, pueda adoptar el régimen optativo que establece el Artículo 72 del Decreto Número 26-92 ya referido, toda vez que el trámite legal se tuvo que haber realizado en el año 2011, para que surtiera efectos desde el 1 de enero de 2012, por consiguiente la Cooperativa debe tributar en el régimen general ya indicado.

b) Análisis del Impuesto Sobre la Renta pagado en el período 2011

Durante el período de imposición 2011 los ingresos afectos según estados financieros por la suma de Q.3,169,885.48 fueron declarados en el régimen general ya referido (ver cuadro número 1), suma que coincide con los ingresos afectos según declaraciones mensuales presentadas ante la Administración Tributaria (formularios SAT-No. 1249), y declaración jurada anual informativa, por lo que pagó a las cajas fiscales el Impuesto Sobre la Renta por la suma de **Q.158,494.27**, que corresponde al 5% de los ingresos obtenidos de operaciones con terceros reflejados en la nota número 3 de los mismos Estados Financieros. Según determinación del Impuesto Sobre la Renta Régimen Optativo del período de imposición 2011, el impuesto a pagar asciende a la suma de **Q.42,554.53**, lo que refleja que este régimen representa una carga impositiva menor para la Cooperativa en un 272.45%.

Cuadro Número 1
Cooperativa Integral de Producción de Calzado Cooprocalsa, R. L
Estado de Resultados
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011
(Cifras Expresadas en Quetzales)

ESTADO DE RESULTADOS	PERIODO 2,011	INGRESOS		DISTRIBUCIÓN DE COSTOS Y GASTOS	
		EXENTOS	GRAVADOS	%	
				EXENTO	GRAVADO
VENTAS	7,430,539.44				
Terceros	2,987,076.85		2,987,076.85		37.96%
Asociados	4,443,462.59	4,443,462.59		56.47%	
SERVICIOS	438,390.00				
Terceros	182,808.63		182,808.63		2.32%
Asociados	255,581.37	255,581.37		3.25%	
Ingreso Brutos (a)	7,868,929.44	4,699,043.96	3,169,885.48	59.72%	40.28%
		APLICACIÓN DE COSTOS Y GASTOS			
Inventario Inicial	2,168,777.51				
(+) Compras Netas	6,604,200.09				
(-) Inventario Final	2,428,422.08				
Costo de Ventas	6,344,555.52	3,788,742.23	2,555,813.29		
Margen bruto en ventas	1,524,373.92				
(-) Gastos de Operación	1,183,608.00	706,808.48	476,799.52		
Total Costos y Gastos (b)	7,528,163.52	4,495,550.70	3,032,612.82		
Ganancias antes de impuestos (a-b)	340,765.92	203,493.25	137,272.67		
ISR pagado (5% régimen general)	158,494.27				
ISR por pagar (31% régimen optativo)		0.00	42,554.53		
Utilidad después de Impuestos	182,271.65	203,493.25	94,718.14		
Resumen:					
ISR pagado (Regimen General)		158,494.27			
ISR por pagar (Régimen Optativo)		42,554.53			
Diferencia		<u>115,939.75</u>			
%		<u>272.45%</u>			

Fuente: elaboración propia

3.1.2.2 Aplicación del Impuesto Sobre la Renta (Libro I de la Ley de Actualización Tributaria Decreto Número 10-2012)

El Impuesto Sobre la Renta según Decreto Número 26-92 termina su vigencia el 31 de diciembre de 2012. El 1 de enero de 2013 inicia la vigencia de las disposiciones del Libro I de la Ley de Actualización Tributaria, que contiene el nuevo Impuesto Sobre la Renta, que obliga a las personas individuales o jurídicas que se indican en el mismo (entre estas la Cooperativa), a afiliarse a alguno de los siguientes regímenes:

- Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas
- Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas

a) Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas

La renta imponible la constituye el total de la renta bruta menos las rentas exentas, con una tasa impositiva del 6% fijo para el período 2013 y del 5% y 7% para el período 2014 en adelante, según Artículos 43, 44 y 173 transitorio del mismo cuerpo legal, este régimen es similar al Régimen General establecido en el Decreto 26-92, Ley del Impuesto Sobre la Renta, que fue adoptado por la Cooperativa desde el 17 de enero de 2005, y como se muestra en el Cuadro Número 1 precedente, en el período 2011 resultó ser más oneroso para la Cooperativa, por tal razón se considera que el régimen más atractivo para la Cooperativa es el Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas, que sería una versión mejorada del Régimen Optativo.

El Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, se considera inadecuado porque los pagos son realizados dentro de los primeros diez días de cada mes, el tipo impositivo aumentó del 5% al 6% y 7%, además de someterse más estrictamente al pago mediante retenciones, lo que significa que los clientes que cumplan con los requisitos para actuar como agente de retención del ISR procederá a retener el 100% del impuesto, lo que afectaría la liquidez de forma inmediata.

b) Afiliación y Determinación de la Renta Imponible en el Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas

Según Artículos 50 y 51 de la Ley de Actualización Tributaria, durante el mes de diciembre de 2012 la Cooperativa puede solicitar a la Administración Tributaria su afiliación al Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas, para que surta sus efectos a partir del 1 de enero de 2013, si bien, por el hecho de no realizar esta gestión, la Administración Tributaria afiliaría de oficio a la Cooperativa a este régimen, es recomendable realizar la respectiva solicitud, de esta forma se estaría confirmado a la Administración Tributaria el régimen al que se desea afiliar, además de confirmar tal extremo con la documentación de soporte que sería la misma solicitud y respectiva resolución.

• Determinación de la Renta Imponible

Para determinar la Renta Imponible en el Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas es necesario establecer cuatro componentes, estos son:

- a. Renta Bruta
- b. Rentas Exentas
- c. Costos y Gastos Deducibles, y
- d. Costos y Gastos de Rentas Exentas

Cuadro Número 2
Cooperativa Integral de Producción de Calzado Cooprocalsa, R. L.
Determinación de la Renta Imponible



Fuente: Elaboración Propia

3.1.2.3 Determinación de la renta bruta y rentas exentas

a) Renta bruta

Se encuentra definida en el Artículo 20 de la Ley de Actualización Tributaria, indica que constituye renta bruta el conjunto de ingresos y beneficios de toda naturaleza, gravados o exentos, habituales o no, devengados o percibidos en el período de liquidación, provenientes de ventas de bienes o prestación de servicios y otras actividades lucrativas. Asimismo, constituye renta bruta los ingresos provenientes de ganancias cambiarias originadas en compraventa de moneda extranjera, y los beneficios originados por el cobro de indemnizaciones en el caso de pérdidas extraordinarias sufridas en los activos fijos, cuando el monto de la indemnización supere el valor en libros de los activos.

b) Rentas y sus categorías

El artículo 1 de la Ley de Actualización Tributaria, decreta un impuesto sobre toda renta que obtengan las personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios que se especifiquen en el mismo texto legal, sean éstos nacionales o extranjeros, residentes o no en el país, además agrega que el impuesto se genera cada vez que se producen rentas gravadas.

El artículo 2 detalla las categorías de rentas según su procedencia, las cuales son gravadas, estas son:

- Las rentas de las actividades lucrativas.
- Las rentas del trabajo.
- Las rentas del capital y las ganancias de capital.

Sin perjuicio de las disposiciones generales, las regulaciones correspondientes a cada categoría de renta se establecen y el impuesto se liquida en forma separada.

El ámbito de aplicación lo encontramos en el Artículo 3, establece que quedan afectas al impuesto las rentas obtenidas en todo el territorio nacional definido éste conforme a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala.

El Artículo 4 enumera y define las rentas de fuente guatemalteca, independientemente que estén gravadas o exentas, bajo cualquier categoría de renta, siendo estas las siguientes:

c) Rentas de Actividades Lucrativas

Con carácter general, todas las rentas generadas dentro del territorio nacional, se disponga o no de establecimiento permanente desde el que se realice toda o parte de esa actividad.

Entre otras, se incluyen las rentas provenientes de:

- La producción, venta y comercialización de bienes en Guatemala.
- La exportación de bienes producidos, manufacturados, tratados o comercializados, incluso la simple remisión de los mismos al exterior, realizadas por medio de agencias, sucursales, representantes, agentes de compras y otros intermediarios de personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios.
- La prestación de servicios en Guatemala y la exportación de servicios desde Guatemala y otras.

La actividad económica de la Cooperativa que consiste en la compra venta de materiales para la fabricación de calzado y servicios relacionados, está clasificada como una Actividad Lucrativa; sin embargo no todas las rentas obtenidas de esta actividad son afectas ya que de acuerdo al Artículo 11 numeral 2) exime las rentas obtenidas por las operaciones con sus asociados.

d) Hecho Generador en el Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas

El hecho generador está definido en el Artículo 10, indica que constituye hecho generador del Impuesto Sobre la Renta, la obtención de rentas provenientes de actividades lucrativas realizadas

con carácter habitual u ocasional por personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios que se especifican en el Libro I de la Ley de Actualización Tributaria, residentes en Guatemala.

Se entiende por actividades lucrativas las que suponen la combinación de uno o más factores de producción, con el fin de producir, transformar, comercializar, transportar o distribuir bienes para su venta o prestación de servicios, por cuenta y riesgo del contribuyente. Se incluyen entre las rentas de actividades lucrativas, según numeral 4 de este mismo Artículo, las rentas originadas por la producción, venta y comercialización de bienes en Guatemala.

Ser contribuyente del Impuesto Sobre la Renta regulado en este título, no otorga la calidad de comerciante a quienes el Código de Comercio no les atribuye esa calidad.

El Artículo 11 identifica las rentas exentas, dentro de las cuales se encuentran las rentas de las cooperativas legalmente constituidas en el país, provenientes de las transacciones con sus asociados y con otras cooperativas, federaciones y confederaciones de cooperativas.

e) Análisis del Hecho Generador del Impuesto Sobre la Renta, según actividades de la Cooperativa Integral de Producción de Calzado Cooprocalsa, R. L.

El numeral 2 del Artículo 11 exime las rentas de las cooperativas en el monto final de la renta imponible, solo considera como gravadas las rentas provenientes de operaciones con terceros.

Derivado de lo anterior, se hace necesario identificar las rentas que la cooperativa obtiene por operaciones con sus asociados y las rentas obtenidas por operaciones con terceros, que según análisis a los Estados Financieros del período que terminó el 31 de diciembre de 2011 (ver cuadro número 1), estas últimas representan el 40.28% del total de ingresos brutos obtenidos en el período que terminó el 31 de diciembre de 2011.

En este mismo sentido, se evaluó el proceso de facturación y ventas, según controles internos de la Cooperativa, este control está diseñado para identificar y clasificar las operaciones con asociados y con terceros de forma manual, limitándose a lo siguiente:

- En el módulo de ventas del programa informático de contabilidad (Coo_Conta_1.0), se asigna un código de cuatro dígitos a cada socio, mismo código que es incluido en la factura emitida a cada uno de estos al igual que en los recibos de ingreso, ambos documentos emitidos de forma manual.
- Para registrar las ventas a terceros se asigna un código para todo el universo, que no individualiza al cliente (actualmente se utiliza el código “0”), las respectivas facturas manuales son emitidas con el nombre del cliente, pero al momento de alimentar la base de datos, no existe el campo del nombre del cliente, en esta operación.

f) Análisis del proceso de ventas

El programa informático de contabilidad (Coo_Conta_Integrada 1.0), en su módulo de ventas, está capacitado para asignar tantos códigos como clientes tenga la Cooperativa, y agrupa las ventas por fecha y por producto vendido, no existe la clasificación por tipo de ingreso (gravados, exentos y no afectos), que coincidiría con la clasificación por tipo de cliente, procedimiento que se realiza de forma manual.

Según información proporcionada y cotización realizada por la gerencia de la Cooperativa, con la empresa proveedora de este software, esta última indicó que sí es posible agregar la opción para que las ventas sean agrupadas de esta forma, el costo de esta mejora que se debe incorporar al software de contabilidad oscila entre Q5,000.00 y Q.7,000.00 más Impuesto al Valor Agregado, precio que incluye mantenimiento por un año.

Para reducir a un nivel bajo el riesgo de clasificar ventas en la proporción incorrecta, es necesario que la facturación sea realizada de forma impresa, el sistema de contabilidad sí tiene asignado el módulo de facturación, pero este no es utilizado, el costo de implementar este control estaría limitado a la compra de una impresora de matrices, estas imprimen en original y a la vez, imprime las copias que sean necesarias.

Las mejoras al módulo de ventas ya descrita y el cambio en el proceso de facturación, no alterará los códigos de cada asociado; mismos que inician con el número uno (1), los códigos de los clientes que no tienen la calidad de asociados, iniciarían con el número dos (2), al igual que los asociados serían identificados, de esta forma se simplificaría la forma de agrupar la fuente de los ingresos (de asociados o de terceros), además contar con la identificación de clientes no asociados, contribuiría a la toma de decisiones al momento de realizar análisis de mercadeo.

Para determinar la renta imponible que le corresponde a la Cooperativa en el Régimen de Utilidades de Actividades Lucrativas, es indispensable clasificar de forma adecuada las rentas afectas y las rentas exentas, por lo que de implementarse el control de facturación y ventas descrito en el párrafo anterior, se reduciría de manera sustancial el riesgo de clasificar rentas en la proporción que no le corresponde.

Un error en la clasificación de los ingresos, sería perjudicial al momento de determinar la renta imponible, debido a que si se clasifican rentas exentas como gravadas, se pagaría un impuesto mayor, y si se clasifican rentas gravadas como exentas, se omitiría el pago de impuesto, ambas situaciones, de ser detectadas por auditoría (interna, externa o fiscal), podría ocasionar problemas financieros a corto plazo, en la primera situación o a largo plazo, en la segunda. Se presenta de forma gráfica, con la ayuda del siguiente flujograma, el proceso de ventas y registros de ingresos.

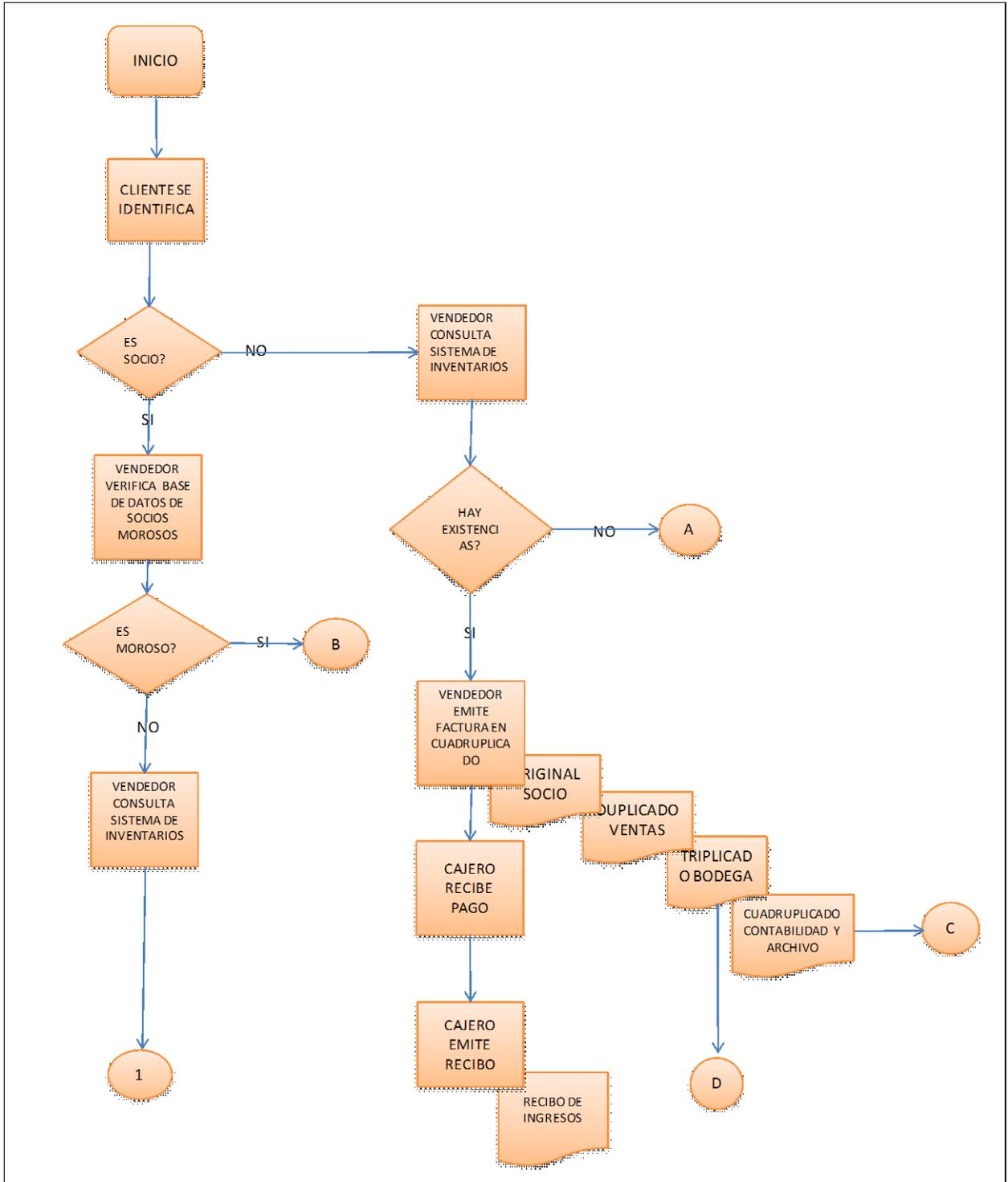
Según Chiavenato, Idalberto. Año 1,993; los flujogramas son importantes en toda organización y departamento, ya que este permite la visualización de las actividades innecesarias y verifica si la distribución del trabajo está equilibrada, o sea, bien distribuida en las personas, sin sobrecargo para algunas mientras otros trabajan con mucha holgura.

Para Gómez Rondón, Francisco. Año 1,995; los flujogramas son importantes porque ayudan en la definición, formulación, análisis y solución del problema, también ayuda a comprender el sistema de información de acuerdo con las operaciones de procedimientos incluidas, le ayudará a analizar esas etapas, con el fin tanto de mejorarlas como de incrementar la existencia de sistemas de información y de control interno para la administración.

Flujograma Número 1
Cooperativa Integral de Producción del Calzado Cooprocalza, R. L.
Proceso de Facturación y Registro de Ventas

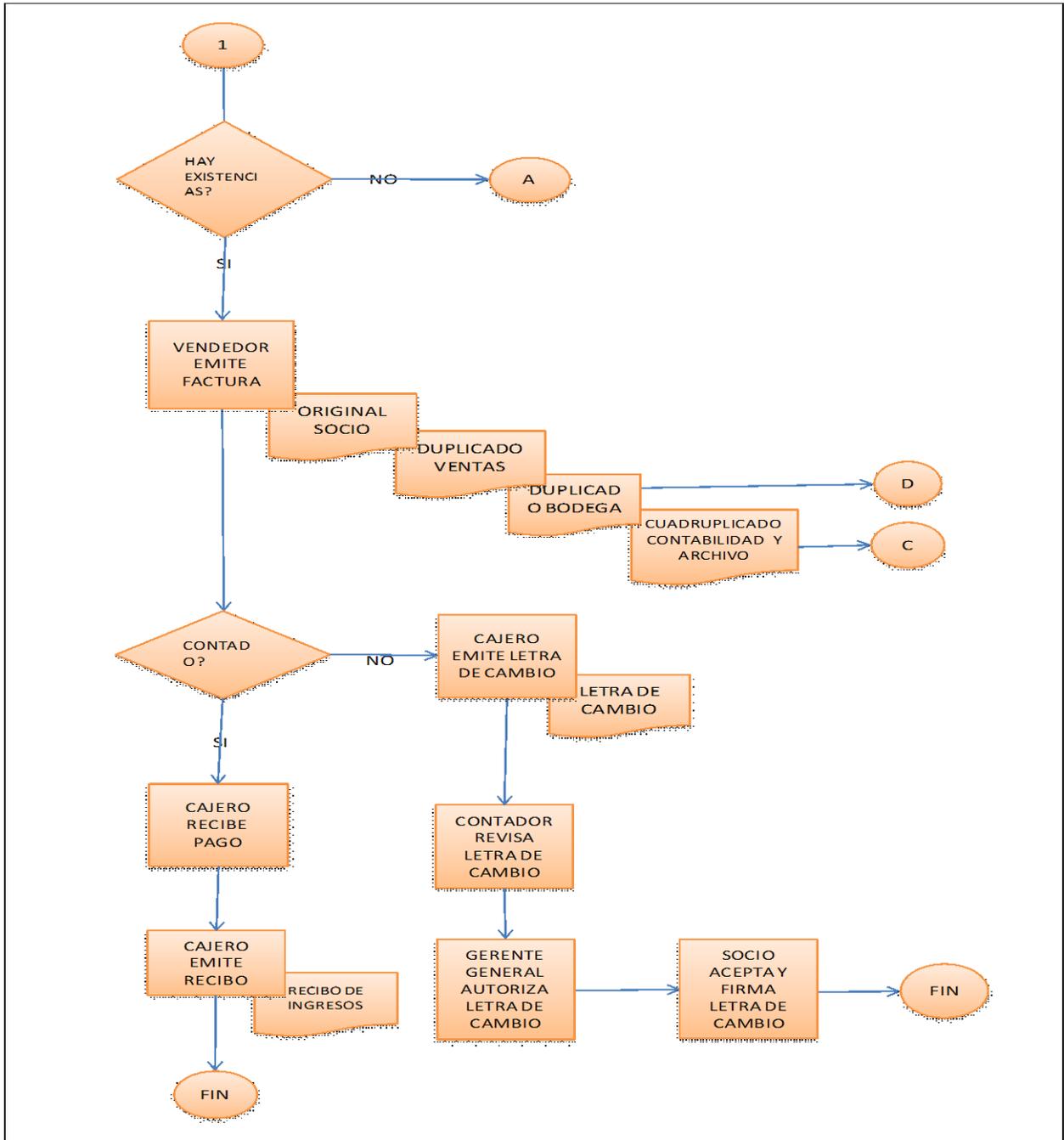
1/4

SALA DE VENTAS



Fuente: Elaboración Propia

SALA DE VENTAS



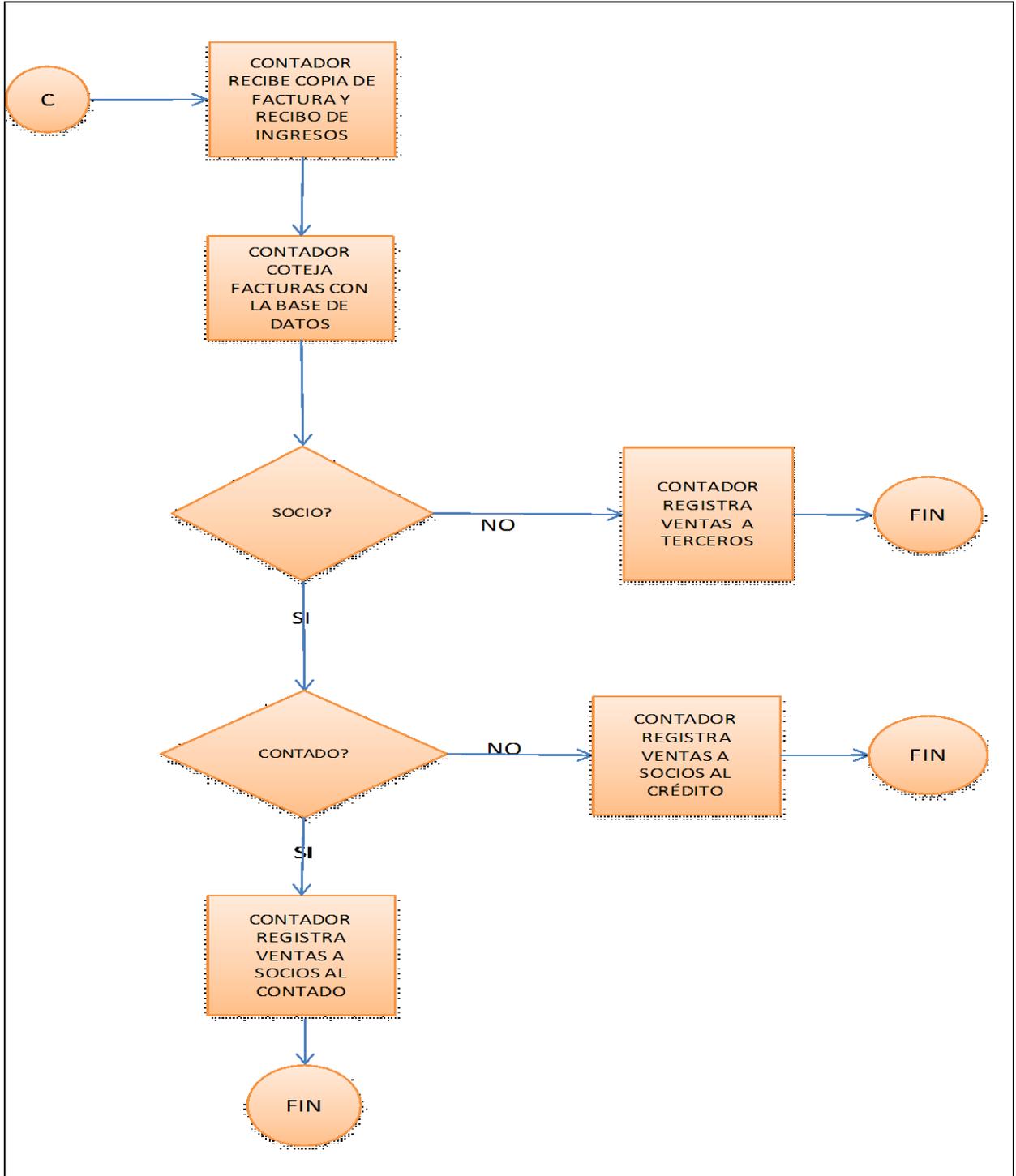
Fuente: Elaboración Propia

Observaciones: A = Ver proceso de gestión de rotación de inventario; B = Ver proceso de gestión de cobros administrativos, ambos procesos no forman parte del presente análisis.

Flujograma Número 1
Cooperativa Integral de Producción del Calzado Cooprocalsa, R. L.
Proceso de Facturación y Registro de Ventas

3/4

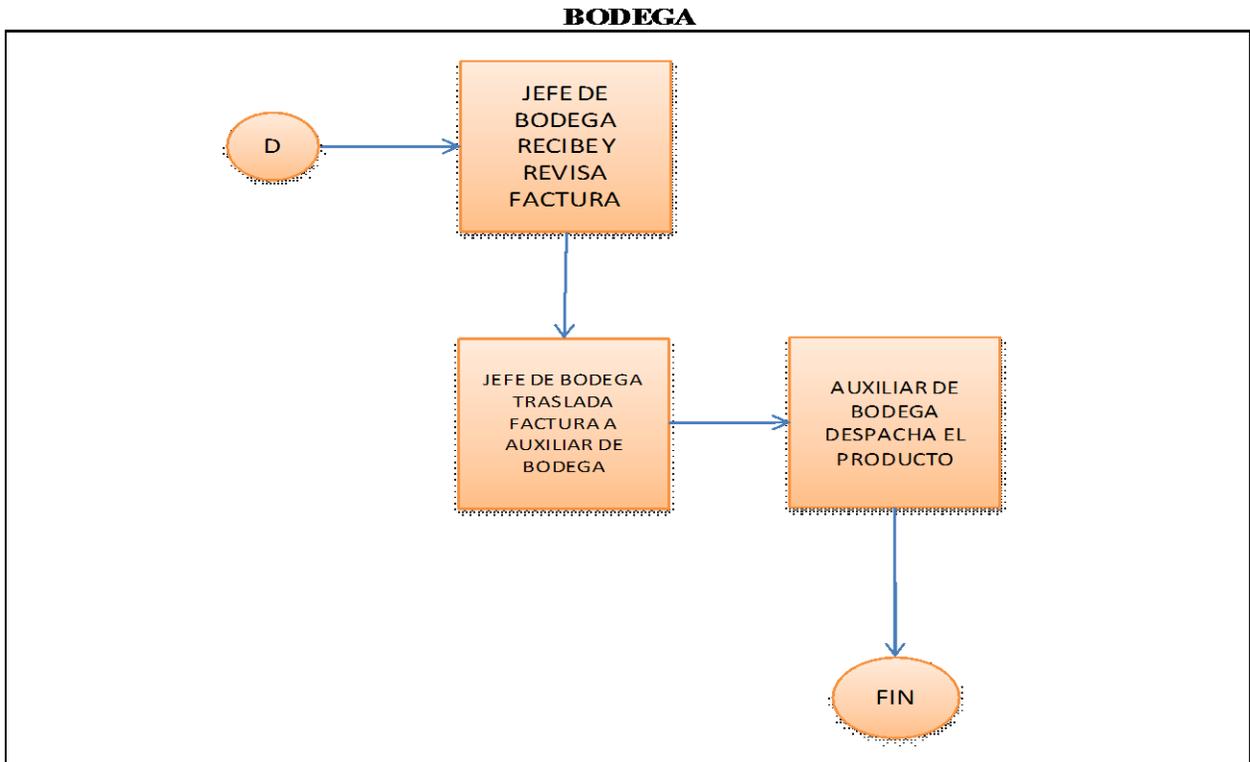
CONTABILIDAD



Fuente: Elaboracion propia

Flujograma Número 1
Cooperativa Integral de Producción del Calzado Cooprocalsa, R. L.
Proceso de Facturación y Registro de Ventas

4/4



Fuente: Elaboración propia

Proyección de ingresos para los períodos 2012 y 2013

Durante el período de liquidación que terminó el 31 de diciembre de 2011, según declaración jurada anual del Impuesto Sobre la Renta, los ingresos brutos obtenidos por la Cooperativa ascendieron a Q.7,868,929.44 y según proyecciones realizadas (Cuadro número 3), los ingresos para el período 2012 se aproximarán a Q.8,262,375.91, y los ingresos del período 2013 se aproximarán a Q.8,675,494.71.

Las proyecciones realizadas se basan en un crecimiento sostenido del 5% anual, porcentaje de crecimiento que según la Gerencia General se obtuvo en el período 2011 con relación al período 2010, este dato no se confirmó con registros y documentos contables por restricciones marcadas por la misma Gerencia General, sin embargo, como procedimiento alternativo, se realizaron consultas a la Superintendencia de Administración Tributaria (vía contador general), donde se

confirmó que los ingresos brutos declarados en el período 2010 ascienden a Q.7,380,952.38, por lo que el incremento real fue del 6.20%, sin embargo; para efectos de proyección se adopta un crecimiento sostenido del 5% por ser más realista, de acuerdo a pronósticos de contracción de las principales economías a nivel mundial (según expertos) en especial de la economía estadounidense de la cual depende mucho la guatemalteca.

Cuadro Número 3
Cooperativa Integral de Producción del Calzado Cooprocalsa, R. L
Proyección de Ingresos para los Periodos de Imposición 2012 y 2013
(Cifras expresadas en Quetzales)

ESTADO DE RESULTADOS	PERIODO	INGRESOS		CRECIMIENTO ESPERADO	CRECIMIENTO ESPERADO (NETO)	INGRESOS PROYECTADOS	
		EXENTOS	AFECTOS			EXENTOS	AFECTOS
VENTAS	7,430,539.44						
Terceros	2,987,076.85		2,987,076.85	5%	149,354.00		3,136,431.00
Asociados	4,443,462.59	4,443,462.59		5%	222,173.00	4,665,636.00	
SERVICIOS	438,390.00						
Terceros	182,808.63		182,808.63	5%	9,140.00		191,949.00
Asociados	255,581.37	255,581.37		5%	12,779.00	268,360.00	
Ingreso Brutos (a)	7,868,929.44	4,699,043.96	3,169,885.48			4,933,996.00	3,328,380.00
INGRESOS BRUTOS PROYECTADOS 2012						8,262,376.00	

ESTADO DE RESULTADOS PROYECTADO	PERIODO	INGRESOS		CRECIMIENTO ESPERADO	CRECIMIENTO ESPERADO (NETO)	INGRESOS PROYECTADOS	
		EXENTOS	AFECTOS			EXENTOS	AFECTOS
VENTAS	7,802,067.00						
Terceros	3,136,431.00		3,136,431.00	5%	156,822.00		3,293,253.00
Asociados	4,665,636.00	4,665,636.00		5%	233,282.00	4,898,918.00	
SERVICIOS	460,309.00						
Terceros	191,949.00		191,949.00	5%	9,597.00		201,546.00
Asociados	268,360.00	268,360.00		5%	13,418.00	281,778.00	
Ingreso Brutos (a)	8,262,376.00	4,933,996.00	3,328,380.00			5,180,696.00	3,494,799.00
INGRESOS BRUTOS PROYECTADOS 2013						8,675,495.00	

Fuente: elaboración propia.

Descripción	Decreto 26-92 Ley del Impuesto Sobre la Renta	Art.	Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria, Libro I	Art.
Renta Bruta	Conjunto de ingresos, utilidades y beneficios de toda naturaleza; gravados y exentos, habituales o no, devengados o percibidos en el período de imposición.	8	Conjunto de ingresos y beneficios de toda naturaleza, gravados o exentos, habituales o no, devengados o percibidos en el período de liquidación, provenientes de ventas de bienes o prestación de servicios y otras actividades lucrativas.	20
Rentas Exentas	Las rentas de las cooperativas legalmente constituidas en el país, provenientes de las transacciones con sus asociados, y con otras cooperativas, federaciones y confederaciones de cooperativas. Sin embargo, las rentas, intereses y ganancias de capital provenientes de operaciones con terceros, estarán afectas al impuesto establecido en esta ley	6 literal o)	Las rentas de las cooperativas legalmente constituidas en el país, provenientes de las transacciones con sus asociados y con otras cooperativas, federaciones y confederaciones de cooperativas. Sin embargo, las rentas provenientes de operaciones con terceros si están gravadas.	11 numeral 2)

Con el procedimiento descrito según flujograma número 1, se determinarán las rentas exentas e ingresos brutos, dos de los cuatro elementos que se necesitan para determinar la Renta Imponible según Artículo 19 de la Ley de Actualización Tributaria ya referido, los últimos dos elementos son los costos y gastos deducibles, de los cuales se tendrán que separar aquellos costos y gastos de rentas exentas.

3.1.2.4 Costos y gastos deducibles en el Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas

- **Disposición general**

Los costos, gastos, ingresos, activos y pasivos se valoran, para efectos tributarios, según el precio de adquisición o el costo de producción (Artículo 18 Ley de Actualización Tributaria).

- **Costos y gastos deducibles**

Según lo normado en el Artículo 21 de la Ley de Actualización Tributaria, se consideran costos y gastos deducibles, siempre que sean útiles, necesarios, pertinentes o indispensables para producir o conservar la fuente productora de rentas gravadas.

Se detallan los costos y gastos que al Ley de Actualización Tributaria permite su deducibilidad, erogaciones que son comunes para realizar la actividad económica de la Cooperativa, se incluyen análisis técnicos y legales en cuanto a la determinación de cada uno de estos.

- **Determinación de costos y gastos deducibles en el período de imposición 2013**

En este apartado se analizará cada uno de los costos y gastos en que, según estados financieros al 31 de diciembre de 2011, incurre la Cooperativa para realizar sus operaciones, para efectos de ilustrar las características de cada uno de estos costos y gastos, su determinación y la documentación de soporte necesaria para su deducción, se tomará de base las disposiciones del Libro I de la Ley de Actualización Tributaria.

Cuadro Número 4
Cooperativa Integral de Producción del Calzado Cooprocalsa, R. L.
Costos y Gastos Según Estados Financieros al 31 de diciembre de 2011

Descripción		En Quetzales		%
(+)	Inventario Inicial		2,168,777.51	
(+)	Compras Brutas	6,991,754.30		
(-)	Devoluciones y Rebajas Sobre Compras	387,554.21		
(+)	Compras Netas		6,604,200.09	
(-)	Inventario Final		2,428,422.08	
	Costo de Ventas		6,344,555.52	84.28%
(+)	Gastos de Operación		1,183,608.00	15.72%
	Total Costos y Gastos		7,528,163.52	
INTEGRACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN				
	Gastos de Operación	1,183,608.00		100.00%
	Sueldos, Salarios y Bonificaciones	808,977.33		68.35%
	Cuotas Patronales	97,568.43		8.24%
	Gastos Generales	107,004.92		9.04%
	Depreciaciones	0.00		0.00%
	Intereses Gasto	170,057.32		14.37%

Fuente: elaboración propia

- **Costo de Ventas, base técnica y legal**

El costo de ventas al 31 de diciembre de 2011 asciende a la suma de Q.6,344,555.52, representa el 84.28% del total de costos y gastos del período, convirtiéndolo en el más importante. Su deducibilidad está contenido en el Artículo 21 numeral 1) de la Ley de Actualización Tributaria.

El costo de venta representa el costo de las mercancías vendidas y la forma para determinarlo depende del sistema de inventarios que se utilice, que bien puede ser el sistema de inventarios permanente o el sistema de inventarios periódico.

- **Contabilización del costo de venta bajo el método de inventario permanente.**

En primer lugar resulta pertinente recordar que para este sistema, el costo de venta se determina mediante cualquiera de los métodos de valuación de inventarios que existen (Peps, Ueps, Promedio ponderado, entre otros).

La contabilización es la más sencilla, sólo se utilizan dos cuentas, la cuenta de mercancías y la cuenta costo de ventas:

Cuadro Número 5
Cooperativa Integral de Producción del Calzado Cooprocalsa, R. L.
Contabilización del Costo de Ventas Bajo el Método de Inventario Perpetuo

Póliza No. _____ fecha _____		
Cuenta	Debe	Haber
Mercancía		Q.100,000.00
Costo de Ventas	Q.100,000.00	
Descripción:	Q.100,000.00	Q.100,000.00

Fuente: Elaboración propia

El inventario inicial o final en el sistema de inventarios permanente no se contabiliza, debido a que este es el resultado de las entradas de mercancías menos las salidas, las que en su momento se contabilizan.

Lo que si se debe contabilizar es la diferencia que llegará a resultar en los inventarios, que puede ser un exceso de inventarios o un faltante.

Si al realizar el conteo físico, lo cual se puede hacer en el sistema de inventarios permanente, resulta alguna diferencia, se debe proceder a realizar el respectivo ajuste, que puede incrementar o disminuir el inventario, contra gastos o ingresos, según sea el caso.

- **Contabilización del costo de venta bajo el método de inventario periódico**

Este es el utilizado para determinar el costo de ventas de la Cooperativa según estados financieros y registros contables del período 2011, el costo de venta se determina con el juego de inventarios, el cual, en su expresión más sencilla utiliza tres elementos a saber: Inventario inicial (+) Compras (-) Inventario final (=) Costo de venta (ampliado en el Cuadro Número 7).

Para ejemplificar, se suponen unos valores de Q.100.00 para el inventario inicial, Q.900.00 de compras y Q.200.00 de inventario final, que da un costo de venta de Q.800.00, su contabilización sería:

Cuadro Número 6

Cooperativa Integral de Producción del Calzado Cooprocalsa, R. L.
 Contabilización del costo de ventas bajo el método de inventario periódico
 (Cifras Expresadas en Quetzales)

Póliza No. _____ fecha _____		
Cuenta	Debe	Haber
Costo de Ventas	Q.800.00	
Inventario Final	Q.200.00	
Inventario Inicial		Q.100.00
Compras		Q.900.00
Descripción:	Q.1000.00	Q.1000.00

Fuente: Elaboración propia

Explicación

- El costo de venta determinado por el juego de inventarios se contabiliza en la cuenta que lleva el mismo nombre.
- El inventario final determinado en el conteo físico se contabiliza en la cuenta de inventarios.
- El inventario inicial se acredita, toda vez que éste ya desaparece para dar paso al inventario final.
- En el ejemplo se utilizó una subcuenta para efectos de hacer notar el tratamiento. Las compras se cancelan.

Se presenta de forma gráfica la forma que, para efectos fiscales, se determina el costo de ventas bajo el método de inventario periódico, y se agregan las bases legales según Decreto 10-2012 y Decreto 26-92, para efectos de comparación.

Cuadro Número 7
Cooperativa Integral de Producción del Calzado Cooprocalza, R. L.
Determinación Técnica y Legal del Costo de Ventas

		Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria	Decreto 26 - 92 Ley del Impuesto Sobre la Renta
Inventario inicial	Debe coincidir con el monto de inventario final según Estado de Situación Financiera del periodo anterior, mismo que debe estar declarado en el respectivo formulario que ponga a disposición la Administración Tributaria. Además debe incluirse en la partida de apertura del periodo que se está liquidando.	Artículo 22 numerales 1) y 4) incisos a), c) y g)	Artículo 38 inciso a)
+			
COMPRAS	Deben registrarse íntegramente en el Libro Diario en la cuenta "Compras", su valor debe ser histórico y cada registro debe estar soportado con su factura de compras.	Artículo 22 numerales 1) y 4) incisos a), c) y g)	Artículo 38 inciso a)
+			
GASTOS DE COMPRAS	Deben registrarse íntegramente en el Libro Diario en la cuenta "Gastos de Compras", su valor debe ser histórico y cada registro debe estar soportado con su factura. Aquí se incluyen todos aquellos gastos que son necesarios para que los inventarios estén listos para su venta (fletes, acarreos, seguridad, GPS, viáticos, combustibles y lubricantes, viáticos, etcétera).	Artículo 22 numerales 1) y 4) inciso b)	Artículo 38 inciso b)
-			
DEVOLUCION ES Y REBAJAS SOBRE COMPRAS	Deben registrarse íntegramente en el Libro Diario en la cuenta "Devoluciones y Rebajas Sobre Compras", por el valor de la mercadería devuelta y/o valor de la rebaja. Debe estar documentada con la respectiva nota de crédito emitida por el proveedor, caso contrario, se podría considerar como un inventario que fue vendido y no facturado, y por ende se tipificaría una omisión de ingresos. La falta de documentación también surte efectos en el Impuesto al Valor Agregado, debido a que los faltantes de inventario están gravados por este impuesto.		
-			
INVENTARIO FINAL	<p>La valuación de la existencia de mercancías, a partir del período de imposición 2013, al cerrar el período de liquidación anual debe establecerse en forma consistente con alguno de los métodos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Costo de producción. - Primero en entrar primero en salir (PEPS). - Promedio ponderado. - Precio histórico del bien. <p>Hasta el periodo de imposición que termina el 31 de diciembre de 2012, la valuación de la existencia de mercancías, se establece con los siguiente métodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Costo de producción o adquisición. - Precio del bien. - Precio de venta menos gastos de venta; y - Costo de producción o adquisición o costo de mercado, el que sea menor. 	Artículo 41	Artículo 49

Fuente: Elaboración propia

- **Valuación del inventario final**

Según análisis realizado a los registros contables del período 2011, el método utilizado para registrar el costo de ventas es el que se determina con el inventario periódico, cuya formulación se muestra en el cuadro número 7 anterior, este método requiere que el inventario final sea valuado, para tal efecto la Cooperativa tiene autorizado el método denominado precio de ventas menos gastos de ventas, esto en el marco del Artículo 49 del Decreto Número 26-92 Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Según políticas de la Cooperativa relacionadas con la salvaguarda de activos, el Contador General coordina la práctica del inventario físico 2 veces por año (en el período 2011 solo se realizó el inventario de cierre, inconsistencia que se planteó como una debilidad), el primero se debe practicar entre los meses de junio y julio y el segundo debe realizarse el primer día hábil del mes de enero, la finalidad de esta práctica es la salvaguarda de los inventarios y respaldar las cifras de los estados financieros, sin ninguna relevancia de tipo fiscal, toda vez que los datos del Estado de Situación Financiera se incluyen en la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta Régimen General para propósitos informativos.

Es importante considerar que el Estado de Situación Financiera informado a la Administración Tributaria, puede ser objeto de análisis financiero el cual puede dar como resultado que existe riesgo de ocultamiento de ingresos, por las discrepancias que puedan surgir de la comparación de las cifras informadas de un período con el período anterior (análisis horizontal), lo que podría provocar que la Administración Tributaria considere la realización de una auditoría.

Como se muestra en la determinación del costo de ventas (cuadro número 7), para la valuación del inventario final, la Ley de Actualización Tributaria en su Artículo 41 permite la adopción de los siguientes métodos: costo de producción, primero en entrar primero en salir (PEPS), promedio ponderado, y precio histórico del bien, no fue incluido el método que había adoptado la Cooperativa bajo el Decreto Número 26-92, razón por la cual debe asignarse uno de los cuatro métodos ya indicados.

- **Análisis del método de valuación de inventarios**

El método denominado costo de producción no es aplicable a la cooperativa porque su actividad es la venta de productos terminados.

A continuación se presenta el análisis de los otros tres métodos de valuación de inventarios, para el efecto se utilizarán datos ficticios debido a que no se tuvo acceso a la integración de los inventarios del período 2011, ni se obtuvo el detalle de las compras y de las ventas, de esta forma se determinará cual de estos tres métodos favorece a la Cooperativa desde el punto de vista fiscal:

Si los precios unitarios y los costos de las diferentes mercancías no fluctuaran, todos los métodos de valuación de inventarios proporcionarían los mismos resultados. Sin embargo, la realidad es que en las diferentes economías existentes los precios cambian y dichos cambios generan aspectos importantes a tener en cuenta con relación al inventario final de mercancías (medición de los activos corrientes-balance general) y al costo de los artículos vendidos (utilidad bruta-estado de resultados).

- **Primeras en entrar, primeras en salir (PEPS)**

Este método supone que el inventario que se adquirió con anterioridad se vende (consume) primero, por tal razón, el inventario final está compuesto por las últimas unidades compradas. En economías en donde los precios aumentan de forma continuada, PEPS muestra mayor utilidad bruta.

- **Promedio ponderado:**

Costo promedio de las mercancías compradas disponibles para la venta. Con este método se calcula el costo de cada unidad del inventario final de la siguiente forma: se divide el costo total de adquisición de todas las mercancías disponibles para la venta entre el número de unidades disponibles.

Cuadro Número 8
Cooperativa Integral de Producción del Calzado Cooprocalsa, R. L.
Análisis de Método de Valuación de Inventarios

A) Datos para efectos de ilustración				
Fecha	Movimiento	Unidades	Costo unitario	
Ene-01	Inventario inicial	3	20.00	
Ene-04	Compras	1.7	22.00	
Ene-14	Compras	1.2	24.00	
Ene-26	Compras	1.5	25.00	
Ene-30	Ventas	4.7		

B) Precio Histórico del Bien			En Quetzales	
Fecha	Movimiento	Unidades	Costo unitario	Costo Total
Ene-01	Inventario inicial	3	20.00	60.00
Ene-04	Compras	1.7	22.00	37.40
Ene-14	Compras	1.2	24.00	28.80
Ene-26	Compras	1.5	25.00	37.50
Ene-30	Mercancía Disponible	7.4		163.70
Ene-30	Ventas	4.7		
	Inventario Final	2.7		?

C) Método Promedio Ponderado			En Quetzales	
Fecha	Movimiento	Unidades	Costo unitario	Costo Total
Ene-01	Inventario inicial	3	20.00	60.00
Ene-04	Compras	1.7	22.00	37.40
Ene-14	Compras	1.2	24.00	28.80
Ene-26	Compras	1.5	25.00	37.50
	Mercancía Disponible	7.4		163.70
Ene-30	Inventario Final	2.7		
Costo y cantidad de unidades vendidas		4.7	22.12	103.97
Costo de Mercancía Disponible		163.70	22.12	
Unidades Disponibles		7.4		

D) Método PEPS			En Quetzales	
Fecha	Movimiento	Unidades	Costo unitario	Costo Total
Ene-01	Inventario inicial	3	20.00	60.00
Ene-04	Compras	1.7	22.00	37.40
Ene-14	Compras	1.2	24.00	28.80
Ene-26	Compras	1.5	25.00	37.50
	Mercancía Disponible	7.4		163.70
Ene-30	Inventario Final	2.7		66.30
Costo y cantidad de unidades vendidas		4.7		97.40
Ultimas unidades compradas				
Ene-14	Compras	1.2	24.00	28.80
Ene-26	Compras	1.5	25.00	37.50
Costo de unidades disponibles				66.30

E) Comparación				
En Quetzales				
Método	Promedio Ponderado	PEPS		
Costo de Ventas	103.97	97.40		
Supongamos que el precio de ventas es de Q.30.00				
En Quetzales				
Estado de Resultados	Promedio Ponderado	PEPS		
Ventas	141.00	141.00		
Costo de Ventas	103.97	97.40		
Utilidad Bruta	37.03	43.60		

Fuente: Elaboración Propia

En el cuadro número 8 se ejemplificó los efectos en la utilidad bruta de la aplicación de los métodos ueps y promedio ponderado, para determinar el costo de ventas y valorar las existencias finales, con este análisis se establece que el método que arrojaría menos utilidades es el segundo, tal resultado no variará de forma sustancial, si permanecen firmes las condiciones económicas actuales, donde los precios de las materias primas fluctúan a la alza durante el año.

En relación al método denominado precio histórico del bien (numeral 4 del Artículo 41 de la Ley de Actualización Tributaria), no es viable para determinar el Costo de los productos vendidos por la cooperativa, ya que las materias primas para la fabricación de calzado son numerosas, y no es posible identificar el costo del bien que se vende, ya que los productos son codificados por tipo, color, marca y línea (pieles naturales, pieles sintéticas, pegamento, suelas de cuero, suelas de hule y otros) y no son codificados por lote.

El inventario al 31 de diciembre de 2011 según estados financieros de la Cooperativa, fue valuado en Q.2,428,422.08, no se analizó tal valuación debido a que no fueron proporcionadas las integraciones del mismo inventario, ni los documentos de compras y ventas del período. Esta limitante no afecta la viabilidad de la conveniencia de la afiliación al Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas, toda vez que el método de valuación que fue utilizado (precio de ventas menos gastos de ventas) no fue incluido en la Ley de Actualización Tributaria.

- **Gastos por sueldos, salarios y bonificaciones**

Según estado de resultados al 31 de diciembre de 2011 los sueldos, salarios y bonificaciones ascendieron a Q.808,977.33, representan el 68.35% del total de gastos de operación y el 10.75% del total de costos y gastos de período, y es el segundo rubro en importancia.

El valor reportado en los sueldos, salarios y bonificaciones, incluye aguinaldo, bono según Decreto 37-2001, bono 14 y vacaciones, todas estas erogaciones son deducibles según numerales 4 y 5 del Artículo 21 de la Ley de Actualización Tributaria.

Las deducciones por gastos de tipo laboral tienen sus limitantes, la primera: la deducción máxima por sueldos pagados a los socios o consejeros de sociedades civiles y mercantiles, cónyuges, así como a sus parientes dentro de los grados de ley, se limitan a un monto total anual del diez por ciento (10%) sobre la renta bruta y la segunda: tanto los aguinaldos como la bonificación anual para los trabajadores del sector privado y público (bono 14), serán deducibles hasta el 100% del salario mensual, salvo lo establecido en los pactos colectivos de condiciones de trabajo aprobados por la autoridad competente, de conformidad con el Código de Trabajo.

Según análisis realizado al Estado de Situación Financiera se determinó que no existen reservas para indemnizaciones y en el estado de resultados, no fue reconocido el respectivo gasto, por lo que se determina que las indemnizaciones han sido reconocidas de forma directa, y durante el período 2011 no existieron erogaciones por este concepto, en este sentido el numeral 8 del Artículo 21 de la Ley de Actualización Tributaria, indica que las indemnizaciones pagadas por la terminación de la relación laboral son deducibles por el monto que se pague al trabajador conforme las disposiciones del Código de Trabajo o el Pacto Colectivo correspondiente.

Es permitida la opción de constituir una reserva del 8.33% del total de las remuneraciones anuales, además es importante indicar que la deducción por indemnizaciones son procedentes en tanto no estuvieran comprendidas en las pólizas de seguros que cubran los riesgos respectivos por tales prestaciones.

Para efectos de determinación de la renta imponible, es importante crear una reserva para indemnizaciones de acuerdo a lo ya indicado, lo anterior ayudará a reducir la utilidad fiscal.

Para el período de imposición 2011 la deducción por concepto de indemnizaciones asciende a Q.67,380.81 ($Q.808,977.33 \times 8.33\%$), como ya se indicó no fue registrada.

La ley de Actualización Tributaria agrega una innovación importante con relación a las condiciones para la deducibilidad de las erogaciones en materia laboral, ya que según Artículo 22 que dicta la procedencia de las deducciones, en su numeral 3, indica que en el caso de los sueldos

y salarios son deducibles cuando quienes los perciben figuren en la planilla de las contribuciones a la seguridad social presentada al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cuando proceda.

Lo anterior queda reiterado en el Artículo 23 que habla de los costos y gastos no deducibles, uno de estos los de la literal f), los sueldos, salarios y prestaciones laborales, que no sean acreditados con la copia de la planilla.

- **Cuotas patronales**

Dentro de los gastos generados en el ámbito laboral en el período 2011, se encuentran las cuotas patronales que son pagadas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-, al Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala –IRTRA- y al Instituto Técnico de Capacitación y Productividad –INTECAP-, estos fueron soportados por la Cooperativa por la suma de Q.97,568.43 que equivale al 12.06% del total de sueldos, salarios y bonificaciones pagadas (Q.97,568.43 / Q.808,977.33), lo que se considera razonable, ya que la cuotas a aplicar es del 10.67% del IGSS.

Este gasto es deducible según lo establece el numeral 6 del Artículo 21 de la Ley de Actualización Tributaria.

- **Intereses gasto**

Durante el año 2011 las erogaciones por concepto de intereses ascendieron a Q.170,057.32, siendo el tercer gasto en importancia, estos intereses corresponden al costo de un préstamo fiduciario contratado por la Cooperativa en marzo del año 2010 con un banco del sistema; según documentación de soporte, este crédito fue contratado por la suma de Q.2,300,000.00, a una tasa del 7.5% anual, por un plazo de 120 meses (fueron realizados 6 desembolsos).

Los fondos según préstamo ya indicado, fueron utilizados de la siguiente forma:

Reconstrucción del edificio Q.1,021,811.17 (44.43%), cancelación del crédito fiduciario número 7763 Q.1,272,438.83 (55.32%) y gastos de escrituración y comisiones bancarias Q.5,750.00

(0.25%), no se obtuvo información documental del origen y destino del crédito que fue cancelado, sin embargo; según la Gerencia General, fue utilizado para adquirir maquinarias, mobiliario y equipo y vehículos (algunos de estos ya han sido vendidos).

Derivado de lo anterior, y con el objetivo de analizar la correspondencia del gasto por intereses, se procedió a identificar en el Balance General al 31 de diciembre de 2011, los rubros del activo fijo donde figuran las adiciones relacionadas con construcciones (activo adicionado con fondos del préstamo referido), para el efecto se tuvo acceso a la nota número 8 de los Estados Financieros, la cual revela la información de dicho rubro, que aparece registrado por un valor total de Q.2,084,709.84, que se integra de la siguiente forma:

Cuadro Número 9
Cooperativa Integral de Producción del Calzado Cooprocalsa, R. L.
Integración de propiedad, planta y equipo al 31 de diciembre de 2011
(Cifras Expresadas en Quetzales)

Edificios	1,021,811.17
Terrenos	225,000.00
Maquinaria	333,964.04
Mobiliario y Equipo	176,555.00
Vehículos	219,000.00
Equipo de Cómputo	108,379.63
Total	2,084,709.84
(-) Depreciaciones Acumuladas	2,084,709.84
Activo Fijo Neto	0.00

Fuente: Nota número 8 de los Estados Financieros

- **Análisis de la deducibilidad de los intereses gasto:**

El numeral 16 del Artículo 21 de la Ley de Actualización Tributaria establece como deducibles los intereses, los diferenciales de precios, cargos por financiamiento o rendimientos que se paguen derivado de las siguientes operaciones:

i) instrumentos financieros; ii) la apertura de crédito, el crédito documentario o los préstamos de dinero; iii) la emisión de títulos de crédito; iv) operaciones de reporto; v) el arrendamiento

financiero; el factoraje, la titularización de activos o cualquier tipo de operaciones de crédito o de financiamiento.

El mismo Artículo 16, también establece que todos los intereses para ser deducibles deben originarse de operaciones que generen renta gravada al contribuyente y su deducción se establece de acuerdo al artículo referente a la limitación de la deducción de intereses establecida en el Artículo 24 del mismo cuerpo legal.

De acuerdo a lo anterior, se confirmó que el préstamo que origina el cargo por intereses, fue utilizado para la reconstrucción del edificio donde funcionan las oficinas y bodega de la Cooperativa, además de cubrir otros préstamos que fue utilizado para adquirir otros activos, estos bienes son utilizados para producir rentas, por lo que los intereses ya indicados si cumplen con la condición para ser deducibles, según Artículo 16 ya indicado.

- **Análisis de la limitación a la deducción de intereses.**

La limitación prevista en el artículo 24, que se explica en el párrafo siguiente, no será de aplicación a entidades bancarias y sociedades financieras sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos y a las cooperativas autorizadas, por lo que tal limitación no es aplicable para determinar la deducibilidad de los intereses pagados por la Cooperativa.

El Artículo 24 al que se refiere el Artículo 16, ambos de la Ley de Actualización Tributaria, establece el mecanismo que condiciona la limitación a la deducción de intereses, se describe a continuación:

Sin perjuicio de otras normas en materia de deducción de intereses, el monto deducible por dicho concepto no podrá exceder al valor de multiplicar la tasa de interés referida en los párrafos siguientes por un monto de tres veces el activo neto total promedio presentado por el contribuyente en su declaración jurada anual.

La tasa de interés sobre créditos o préstamos en quetzales no puede exceder de la tasa simple máxima anual que determine la Junta Monetaria para efectos tributarios dentro de los primeros

quince (15) días de los meses de enero y julio de cada año para el respectivo semestre, se toma como base la tasa ponderada bancaria para operaciones activas del semestre anterior.

Para préstamos en el exterior, los contratos deberán ser con entidades bancarias o financieras, registradas y vigiladas por el órgano estatal de vigilancia e inspección bancaria, y autorizadas para la actividad de intermediación en el país de otorgamiento.

En este caso, la tasa de interés sobre préstamos en moneda extranjera no podrá exceder a la tasa simple máxima anual que determine la Junta Monetaria descrita en el párrafo precedente menos el valor de la variación interanual del tipo de cambio del quetzal respecto de la moneda en que esté expresado el contrato de préstamo, durante el período al que corresponde la declaración jurada anual del Impuesto Sobre la Renta.

Según el mismo Artículo 24, se entiende como activo neto total promedio, la suma del activo neto total del cierre del año anterior con la del activo neto total del cierre del año actual, ambos valores presentados en la declaración jurada anual del Impuesto Sobre la Renta de cada período de liquidación definitiva, dividida entre dos.

El activo neto total corresponde al valor en libros de todos los bienes que sean propiedad del contribuyente.

- **Depreciaciones y amortizaciones**

La nota número 8 de los Estados Financieros que se muestra en el cuatro número 9, revela que el valor histórico de los activos fijos al 31 de diciembre de 2011 asciende a Q.2,084,709.84, y las depreciaciones acumuladas fueron reportadas por el mismo valor, a la vez, no fue registrado ningún valor por concepto de gasto, por lo que se concluye que los activos fijos, al 31 de diciembre de 2010, se encontraban depreciados, es decir su valor en libros es cero. Lo revelado en esta nota, se considera inconsistente, ya que la Cooperativa invirtió la suma de Q.1,021,811.17 en la reconstrucción del edificio donde en la actualidad funcionan sus oficinas administrativas y bodega, valor que fue adicionado en el mes de noviembre de 2010 (no especifica la fecha exacta), lo que se traduce en que el edificio al 31 de diciembre de 2010, se encontraba depreciado en la

proporción de un mes ($Q.1,021,811.17 * 5\% = Q.51,090.56 / 12 = Q.4,257.55$), y al 31 de diciembre de 2011, se tendría que reflejar la depreciación acumulada de un año más ($Q.4,257.55 + Q.51,090.56 = Q.55,348.11$).

Al 31 de diciembre de 2011, la depreciación acumulada del edificio tendría que reflejar la suma de Q.55,348.11, para este fin se hace necesario, en el período 2012, regularizar las cuentas relacionadas a través de un ajuste de períodos anteriores, y de esta forma ajustar la depreciación acumulada que revela la nota número 8 de los Estados Financieros.

Cuadro Número 10
Cooperativa Integral de Producción del Calzado Cooprocalsa, R. L.
Registro del ajuste de períodos anteriores
(Cifras expresadas en Quetzales)

Póliza No. _____	Fecha _____	
Depreciaciones Acumuladas	966,463.03	
Patrimonio		
Ajustes de período anteriores (*)		966,463.03
(1,021,811.17 - 55,348.11)	966,463.03	966,463.03

Fuente: Elaboración Propia

El alcance de la sección 10 de las NIIF para Pymes, Políticas Contables, Estimaciones y Errores, abarca las correcciones de errores en estados financieros de períodos anteriores, define como tal, las omisiones e inexactitudes en los estados financieros de una entidad correspondientes a uno o más períodos anteriores, que surgen de no emplear, o de un error al utilizar, información fiable que: (a) estaba disponible cuando los estados financieros para esos períodos fueron autorizados a emitirse, y (b) podría esperarse que se hubiera conseguido y tomado en cuenta en la elaboración y presentación de esos estados financieros.

Cuando sea impracticable la determinación de los efectos de un error en la información comparativa en un período específico de uno o más períodos anteriores presentados, la entidad reexpresará los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio del primer período para el cual la reexpresión retroactiva sea practicable, que podría ser el período corriente.

(*) Debido a las limitantes implícitas del presente informe, no es posible establecer la cuenta o cuentas de activo o resultados, que fueron afectadas por los abonos a las depreciaciones acumuladas, debido a que tales registros fueron realizados en el período 2010, por lo que se recomienda revisar los parámetros utilizados para determinar estas depreciaciones, de igual forma no es posible establecer con certeza si los demás componente del activo fijo (maquinaria, mobiliario y equipo, vehículos y equipo de computo) estas completamente depreciados.

El ajuste de períodos anteriores permitirá rebajar las depreciaciones acumuladas y revelar un valor en libros de la propiedad, planta y equipo al 31 de diciembre de 2011, por la suma de Q.966,463.03.

Se muestran los porcentajes máximos anuales de depreciación que le corresponde a cada uno de los activos fijos que reflejan los Estados Financieros, de acuerdo al Artículo 28 de la Ley de Actualización Tributaria, para el método de línea recta, que es el único método que, según artículo 27, deben utilizar los contribuyentes para determinar la Renta Imponible, el cual solo se puede cambiar con previa autorización de la Administración Tributaria, estos porcentajes no varían con relación a los indicados en el Decreto 26-92, en su Artículo 19.

Cuadro Número 11
Cooperativa Integral de Producción del Calzado Cooprocalsa, R. L.
Porcentajes de Depreciaciones Aplicables

INTEGRACIÓN ACTIVOS FIJOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (Cifras expresadas en quetzales)		% legal de depreciación, según Artículo 27 de la Ley de Actualización Tributaria
Edificios	1,021,811.17	5%
Terrenos	225,000.00	0% (*)
Maquinaria	333,964.04	20%
Mobiliario y Equipo	176,555.00	20%
Vehículos	219,000.00	20%
Equipo de Cómputo	108,379.63	33.33%
Total Histórico	2,084,709.84	

(*) Según Artículo 26 en ningún caso se admite depreciación sobre el valor de la tierra
Para efectos de determinación de la renta imponible del período 2011, se deducirá el 5% de los edificios por concepto de depreciación gasto, para efectos del análisis que se plantea en este capítulo, ya que con el ajuste de períodos anteriores descrito, será posible, para el período 2013, contar con valor en libros de los edificios, y de esta forma poder deducir la depreciación gasto correspondiente.

- **Gastos generales**

En el período 2011 estos ascienden a la suma de **Q.107,004.92**, según documentos revisados, estos gastos corresponden a servicios de telefonía celular, energía eléctrica, agua potable y servicios de seguridad, entre otros, y del análisis realizado se determinó que todos estos gastos son necesarios para producir rentas.

- **Otros costos y gastos**

El Artículo 21 de la Ley de Actualización Tributaria enumera 29 tipos de transacciones que se consideran como deducibles, indica condiciones y límites en cuanto al monto a deducir, ocho de estos son aplicables a la Cooperativa, las características de los otros 21 tipos de gastos se incluyen en la propuesta que se plantea en el capítulo IV.

Los principales costos y gastos se incluyen en el comparativo realizado entre los regímenes que gravan las utilidades fiscales y los regímenes que gravan los ingresos, según Decretos 26-92 y 10-2012 presentados en el Anexo número 5.

3.1.2.5 Procedencia de las deducciones.

La Ley de Actualización Tributaria en su Artículo 22, establece los requisitos que deben cumplir los costos y gastos para ser considerados como deducibles, estos son:

- a) Que sean útiles, necesarios, pertinentes o indispensables para producir o generar la renta gravada o para conservar su fuente productora y para aquellos obligados a llevar contabilidad completa, deben estar contabilizados.
- b) Que el titular de la deducción haya cumplido con la obligación de retener y pagar el impuesto fijado en el Libro I de la Ley de Actualización Tributaria, cuando corresponda.

c) En el caso de los sueldos y salarios, cuando quienes los perciban figuren en la planilla de las contribuciones a la seguridad social presentada al IGSS cuando corresponda.

d) Tener los documentos y medios de respaldo, entendiéndose por tales:

- Facturas o facturas de pequeño contribuyente autorizadas por la Administración Tributaria, en el caso de compras a contribuyentes.
- Facturas o comprobantes autorizados por la Administración Tributaria, en el caso de servicios prestados por contribuyentes.
- Facturas o documentos, emitidos en el exterior.
- Testimonio de escrituras públicas autorizadas por Notario, o el contrato privado protocolizado.
- Recibos de caja o notas de débito, en el caso de los gastos que cobran las entidades vigiladas e inspeccionadas por la Superintendencia de Bancos.
- Planillas presentadas al IGSS y los recibos que éste extienda, libros de salarios, planillas, en los casos de sueldos, salarios o prestaciones laborales, según corresponda.
- Declaraciones Aduaneras de Importación con la constancia autorizada de pago, en el caso de importaciones.
- Facturas especiales autorizadas por la Administración Tributaria.
- Otros que haya autorizado la Administración Tributaria.

3.1.2.6 Costos y gastos no deducibles.

El Artículo 23 de la Ley de Actualización Tributaria enumera las razones por las cuales ciertas erogaciones no son deducibles, las que tendría que observar la Cooperativa son las siguientes:

- Los costos y gastos que no hayan tenido su origen en el negocio, actividad u operación que genera renta gravada. Los contribuyentes están obligados a registrar los costos y gastos de las rentas afectas y de las rentas exentas en cuentas separadas, a fin de deducir los que se refieren a operaciones gravadas. En caso el contribuyente no haya llevado este registro contable separado, la Administración Tributaria determinará de oficio los costos y

gastos no deducibles, por lo que calculará los costos y gastos en forma proporcional al total de gastos directos entre el total de rentas gravadas, exentas y no afectas.

- Los no respaldados por la documentación legal correspondiente. Se entiende por documentación legal la exigida en la Ley de Actualización Tributaria, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley de Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos y otras disposiciones legales tributarias y aduaneras, para efectos de comprobar los actos afectos a dichos impuestos. Lo anterior, salvo cuando por disposición legal la deducción pueda acreditarse por medio de partida contable.
- Los que no correspondan al período anual de imposición que se liquida, salvo los regímenes especiales que la Ley de Actualización Tributaria permita.
- Los sueldos, salarios y prestaciones laborales, que no sean acreditados con la copia de la planilla de las contribuciones a la seguridad social presentada al IGSS, cuando proceda.
- La Ley de Actualización Tributaria enumera otras 12 circunstancias donde ciertos costos y gastos no se consideraran como deducibles, pero, se reitera que las ya indicadas son las que deben ser de mayor observancia por parte de la Cooperativa.

3.1.2.7 Determinación de costos y gastos no deducibles

Del análisis a los costos y gastos reflejados en el estado de resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, se estableció que no existen inconsistencias en cuanto a su correspondencia ya que todos son necesarios para producir rentas, es decir que tienen su origen en las operaciones que realiza la Cooperativa.

En relación a lo adecuado de su documentación se debe hacer énfasis en que no se tuvo a la vista las facturas que soportan las compras que fueron incluidas en la determinación del costo de ventas, razón por la cual no es posible determinar si tal costo está soportado con los documentos legales, además no fue proporcionada la totalidad de documentación relacionada con los gastos

para mantenimiento del personal y en relación a los demás gastos, solo se tuvieron a la vista algunas facturas, esta falta de documentación se considera como una debilidad, ya que la falta de soporte en los costos y gastos, es contundente para no poder deducirlos.

- **Cálculo de los costos y gastos de rentas exentas para el período 2011**

En relación a lo establecido en el Artículo 23, en cuanto a la distribución de los costos y gastos de rentas afectas, rentas exentas y rentas no afectas, derivado del método de contabilización del costo de ventas, que es la principal erogación, no es posible registrar los costos y gastos de cada una de las rentas por separado.

Para el cálculo de los costos y gastos de los diferentes tipos de rentas, según Artículo 23, se deberá determinar los costos y gastos de las rentas exentas, afectas y no afectas, para el efecto se calculará los costos y gastos en forma proporcional al total de gastos directos entre el total de cada una de los tres tipos de rentas ya indicadas, este mismo procedimiento será utilizado hasta el 31 de diciembre de 2012 en el Régimen Optativo según Artículo 39 literal a) del Decreto 26-92.

La respectiva distribución se muestra en el Cuadro Número 1, donde el total de costos y gastos del período 2011, se distribuyó de forma proporcional entre las rentas gravadas y rentas exentas, como resultado, se determinó que los costos y gastos de rentas exentas para el período 2011 ascienden a Q.3,032,612.82.

- **Proyección de los costos y gastos de rentas exentas para el período 2012**

Se utilizó el mismo procedimiento de distribución de gastos utilizado para el año 2011, determinando que los costos y gastos de rentas exentas proyectado, para el período 2012, asciende a Q.4,808,986.00, los cálculos se muestran a continuación:

Cuadro Número 12
Cooperativa Integral de Producción del Calzado Cooprocalsa, R. L.
Distribución de costos y gastos para el período 2012
(Cifras expresadas en Quetzales)

ESTADO DE RESULTADOS	PERIODO 2,012	INGRESOS		DISTRIBUCIÓN DE COSTOS Y GASTOS	
		EXENTOS	GRAVADOS	%	
				EXENTO	GRAVADO
VENTAS	7,802,067.00				
Terceros	3,136,431.00		3,136,431.00		37.96%
Asociados	4,665,636.00	4,665,636.00		56.47%	
SERVICIOS	460,309.00				
Terceros	191,949.00		191,949.00		2.32%
Asociados	268,360.00	268,360.00		3.25%	
Ingreso Brutos (a)	8,262,376.00	4,933,996.00	3,328,380.00	59.72%	40.28%
Inventario Inicial	2,428,422.00				
(+) Compras Netas	6,934,410.00				
(-) Inventario Final	2,549,843.00				
Costo de Ventas (b)	6,812,989.00			4,068,474.00	2,744,515.00
Margen bruto en ventas	1,449,387.00				
(-) Gastos de Operación					
Sueldos, Salarios y Bonificaciones	808,977.00			483,092.00	325,885.00
Cuotas Patronales	97,568.00			58,264.00	39,304.00
Intereses Gasto	170,057.00			101,552.00	68,505.00
Depreciaciones y Amortizaciones	51,091.00			30,510.00	20,581.00
Gastos Generales	112,355.00			67,094.00	45,261.00
Total Gastos de Operación (c)	1,240,048.00			740,512.00	499,536.00
Total Costos y Gastos (b+c)	8,053,037.00				
Costos y Gastos de Rentas Exentas				4,808,986.00	
Costos y Gastos Deducibles					3,244,051.00

Fuente: Elaboración propia

Observación: se aplicó un aumento en los ingresos brutos del 5% con relación al período 2011, mismo porcentaje utilizado en las compras netas y en los gastos generales, los intereses gasto y depreciaciones no tendrían ninguna variación, toda vez no cambien las condiciones actuales, es decir, no varíe la tasa de interés o hayan adiciones, revaluaciones o bajas en los activos depreciables.

- **Proyección de los costos y gastos de rentas exentas para el período 2013**

Se utilizó el mismo procedimiento de distribución de gastos utilizado para los años 2011 y 2012, se determinó que los costos y gastos de rentas exentas proyectado, para el período 2013, asciende a Q.5,069,742.00, los cálculos se muestran a continuación:

Cuadro Número 13
Cooperativa Integral de Producción del Calzado Cooprocalsa, R. L.
Distribución de costos y gastos para el período 2013
(Cifras expresadas en Quetzales)

ESTADO DE RESULTADOS	PERIODO 2,013	INGRESOS		DISTRIBUCIÓN DE COSTOS Y GASTOS	
		EXENTOS	GRAVADOS	%	
				EXENTO	GRAVADO
VENTAS	8,192,170.00				
Terceros	3,293,252.00		3,293,252.00		37.96%
Asociados	4,898,918.00	4,898,918.00		56.47%	
SERVICIOS	483,325.00				
Terceros	201,547.00		201,547.00		2.32%
Asociados	281,778.00	281,778.00		3.25%	
Ingreso Brutos (a)	8,675,495.00	5,180,696.00	3,494,799.00	59.72%	40.28%
Inventario Inicial	2,549,843.00				
(+) Compras Netas	7,281,131.00				
(-) Inventario Final	2,677,335.00				
Costo de Ventas (b)	7,153,639.00			4,271,898.00	2,881,741.00
Margen bruto en ventas	1,521,856.00				
(-) Gastos de Operación					
Sueldos, Salarios y Bonificaciones	889,875.00			531,402.00	358,473.00
Cuotas Patronales	107,325.00			64,091.00	43,234.00
Intereses Gasto	170,057.00			101,552.00	68,505.00
Depreciaciones y Amortizaciones	51,091.00			30,510.00	20,581.00
Gastos Generales	117,705.00			70,289.00	47,416.00
Total Gastos de Operación (c)	1,336,053.00			797,844.00	538,209.00
Total Costos y Gastos (b+c)	8,489,692.00				
Costos y Gastos de Rentas Exentas				5,069,742.00	
Costos y Gastos Deducibles					3,419,950.00

Fuente: Elaboración propia

Observaciones:

- Se aplicó un aumento en los ingresos brutos del 5% con relación al período 2012, mismo porcentaje se aplicó en las compras netas y en los gastos generales.
- Durante el período 2012, según Gerencia General, se tiene previsto incluir en una de las sesiones ordinarias, la propuesta de aumento a los sueldos y salarios en un 10%, ya que el finalizar el período 2012, se acumularan tres años sin recibir ningún aumento u otro beneficio, por tal situación, para el período 2013, se incluyó un aumento del 10% a este rubro, lo que también incide en la determinación de las cuotas patronales
- Los intereses gasto y depreciaciones no tendrían ninguna variación, una vez no cambien las condiciones actuales, es decir, no varíe la tasa de interés o hayan adiciones, revaluaciones o bajas en los activos depreciables.

3.1.3 Cálculo de la renta imponible en el Régimen General (2011 y 2012) y Régimen Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas (2013).

Cuadro Número 14
Cooperativa Integral de Producción del Calzado Cooprocalsa, R. L.
Cálculo de la renta imponible en el Régimen General (2011 y 2012) y Régimen Opcional Simplificado
Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas (2013)
(Cifras expresadas en Quetzales)

REGIMEN	GENERAL (Art. 44 Decreto 26-92)		RÉGIMEN OPCIONAL SIMPLIFICADO SOBRE INGRESOS DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS (Art. 43 Decreto 10-2012)	
	2011	2012	2013	
PERIODO DE IMPOSICIÓN				
RENTA BRUTA	7,868,929.44 (Cuadro No. 1)	8,262,376.00 (Cuadro No. 3)	8,675,495.00 (Cuadro No. 3)	
(-)				
RENTAS EXENTAS	4,699,043.96 (Cuadro No. 1)	4,933,996.00 (Cuadro No. 3)	5,180,695.00 (Cuadro No. 3)	
(=)				
RENTA IMPONIBLE	3,169,885.48	3,328,380.00	3,494,800.00	

Fuente: Elaboración Propia.

Observaciones:

- Los componentes de los períodos 2012 y 2013 son resultado de proyecciones de ingresos.
- En los períodos 2011 y 2012 la Cooperativa se encuentra afiliado al Régimen General del Impuesto Sobre la Renta, según Decreto 26-92.
- En el período 2013, se muestran cantidades proyectadas para efectos de ilustrar el impacto de una eventual adopción del Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, según Decreto Número 10-2012.

3.1.4 Cálculo de la Renta Imponible en el Régimen Optativo (2011 y 2012) y Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas (2013)

Cuadro Número 15
Cooperativa Integral de Producción del Calzado Cooprocalsa, R. L.
Cálculo de la renta imponible en el Régimen Optativo (2011 y 2012) y Régimen Sobre Utilidades de
Actividades Lucrativas (2013)
(Cifras expresadas en Quetzales)

REGIMEN	OPTATIVO (Art. 72 Decreto 26-92)		SOBRE UTILIDADES DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS (Art. 19 Decreto 10-2012)	
	2011	2012	2013	
PERIODO DE IMPOSICIÓN				
RENTA BRUTA	7,868,929.44 (Cuadro No. 1)	8,262,376.00 (Cuadro No. 3)	8,675,495.00 (Cuadro No. 3)	
(-)				
RENTAS EXENTAS	4,699,043.96 (Cuadro No. 1)	4,933,996.00 (Cuadro No. 3)	5,180,695.00 (Cuadro No. 3)	
(-)				
COSTOS Y GASTOS DEDUCIBLES	7,528,163.52 (Cuadro No. 1)	8,053,037.00 (Cuadro No. 12)	8,489,692.00 (Cuadro No. 13)	
(+)				
COSTOS Y GASTOS DE RENTAS EXENTAS	4,495,550.70 (Cuadro No. 1)	4,808,986.00 (Cuadro No. 12)	5,069,742.00 (Cuadro No. 13)	
(+)				
COSTOS Y GASTOS NO DEDUCIBLES	0.00 (Cuadro No. 1)	0.00 (Cuadro No. 12)	N/A	-
(=)				
RENTA IMPONIBLE	137,272.66	84,329.00	74,850.00	

Fuente: Elaboración Propia.

Observaciones:

- Los componentes de los períodos 2012 y 2013 son resultado de proyecciones de ingresos y costos y gastos.
- Para los períodos 2011 y 2012 la Cooperativa no se encuentra afiliado al Régimen Optativo, se determinó las rentas imposables para efectos de comparación.

3.1.5 Cálculo de Impuesto Sobre la Renta

3.1.5.1 Cálculo del Impuesto Sobre la Renta en los regímenes que gravan los ingresos (general y sobre ingresos de utilidades lucrativas)

- **Régimen General (períodos 2011 y 2012)**

Luego de haber determinado la renta imponible, a esta se debe aplicar el tipo impositivo que establece el Artículo 44 del Decreto 26-92 Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir el 5%, para el efecto se realizan los siguientes cálculos para los períodos 2011 y 2012. Para el período 2013 se debe aplicar el 6% de acuerdo al Artículo 173 numeral 1 del Decreto Número 10-2012 Ley de Actualización Tributaria.

Cuadro Número 16
Cooperativa Integral de Producción del Calzado Cooprocalsa, R. L.
Cálculo del Impuesto Sobre la Renta Régimen General (2011 y 2012) y Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas (2013)
(Cifras expresadas en Quetzales)

REGIMEN	GENERAL (Art. 44 Decreto 26-92)		REGIMEN OPCIONAL SIMPLIFICADO SOBRE INGRESOS DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS (Art. 43 Decreto 10-2012)
	2011	2012	2013
PERIODO DE IMPOSICIÓN			
RENTA IMPONIBLE	3,169,885.48 (Cuadro No. 14)	3,328,380.00 (Cuadro No. 14)	3,494,800.00 (Cuadro No. 14)
TIPO IMPOSITIVO	5%	5%	6%
ISR POR PAGAR	158,494.27	166,419.00	209,688.00

Fuente: Elaboración propia.

Observaciones: El Impuesto Sobre la Renta calculado para el período 2011, fue confirmado con la Declaración Jurada Anual del Impuesto Sobre la Renta Régimen General. Para los períodos 2012 y 2013, la renta imponible fue calculada con base a proyecciones.

3.1.5.2 Tipo Impositivo aplicado en los regímenes que gravan las utilidades fiscales.

Los contribuyentes inscritos en el régimen optativo aplican a la base imponible determinada el tipo impositivo del 31% según Artículo 72 del Decreto 26-92, en el presente análisis, se aplica a los períodos impositivos 2011 y 2012.

Para el período impositivo 2013, a la renta imponible determinada en el cuadro número 15, se debe aplicar el tipo impositivo del 31%, según lo establece el numeral 1 del Artículo 172 transitorio del Decreto 10-2012; para el período 2014 se aplicará el 28% según numeral 2 del mismo Artículo y en los períodos impositivos subsiguientes se aplicará el 25%, de acuerdo al numeral 3 y Artículo 36.

Cuadro Número 17
Cooperativa Integral de Producción del Calzado Coopocalza, R. L.
Cálculo del Impuesto Sobre la Renta Régimen Optativo (2011 y 2012) y Régimen Sobre Utilidades de
Actividades Lucrativas (2013)
(Cifras expresadas en Quetzales)

REGIMEN	OPTATIVO (Art. 72 Decreto 26-92)		SOBRE UTILIDADES DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS (Art. 19 Decreto 10-2012)
	2011	2012	2013
PERIODO DE IMPOSICIÓN			
RENDA IMPONIBLE	137,272.66 (Cuadro No. 15)	84,329.00 (Cuadro No. 15)	74,850.00 (Cuadro No. 15)
TIPO IMPOSITIVO	31.00%	31.00%	31.00%
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	42,554.52 (Cuadro No. 1)	26,142.00	23,204.00

Fuente: Elaboración Propia.

3.1.5.3 Análisis del Impuesto Sobre la Renta determinado

- **Período de Imposición 2011**

Durante el período de imposición 2011, la Cooperativa pagó un Impuesto Sobre la Renta por la suma de Q.158,494.27 resultado de la afiliación al Régimen General según Decreto 26-92, en el régimen optativo el Impuesto Sobre la Renta fue determinado en Q.42,554.52, de haber estado afiliado a este régimen, hubiese significando un ahorro de Q.115,939.75, equivalente al 34.02% de la utilidad declarada (incluye operaciones con asociados y con terceros) y el 84.46% de la renta imponible determinada en este último régimen.

- **Período de Imposición 2012**

Derivado de proyecciones realizadas a los ingresos gravados, se estima que la Cooperativa pagará durante el período 2012, la suma de Q.166,419.00 en concepto de Impuesto Sobre la Renta Régimen General, también se proyectó los costos y gastos que corresponden a las mismas rentas proyectadas, con lo que se estableció que el monto del Impuesto Sobre la Renta en el Régimen Optativo se estima en Q.26,142.00, se obtiene una diferencia neta de Q.140,277.00, lo que disminuye la utilidad financiera estimada en un 67% (incluye operaciones con asociados y con terceros) misma diferencia que es mayor en un 66% a la renta imponible determinada en este último régimen.

- **Período de Imposición 2013**

En los períodos impositivos 2011 y 2012, se determinó que el Impuesto Sobre la Renta en el Régimen Optativo es menor al impuesto determinado en el Régimen General, ambos en el contexto del vigente Decreto 26-92. En el período 2013 inicia la vigencia del Decreto Número 10-2012, que contiene las nuevas versiones de los regímenes general y optativo, estos son el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas y el Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas. De la proyección realizada para determinar los ingresos gravados, se determinó que la Cooperativa, de afiliarse al régimen sobre ingresos, tendría que soportar un Impuesto Sobre la Renta que se estima en Q.209,688.00 y de afiliarse al régimen sobre utilidades, apoyados en la proyección de los costos y gastos relacionados con los ingresos gravados, el Impuesto Sobre la Renta se reduce a Q.23,204.00, lo que significaría un aumento en la liquidez absoluta en Q.186,484.00.

3.1.6 Obligaciones Formales Según Decreto Número 10-2012 en el Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas

- **Período de liquidación definitiva anual**

El período de liquidación definitiva anual en este régimen, principia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año y debe coincidir con el ejercicio contable del Contribuyente, según lo establecido en el Artículo 37.

- **Pagos trimestrales**

Según Artículo 38, los contribuyentes sujetos a este régimen deben realizar pagos trimestrales, para determinar el monto del pago trimestral el contribuyente podrá optar por una de las siguientes fórmulas:

- a) Efectuar cierres contables parciales o una liquidación preliminar de sus actividades al vencimiento de cada trimestre, para determinar la renta imponible.
- b) Sobre la base de una renta imponible estimada en 8% del total de las rentas brutas obtenidas por actividades que tributan por este régimen en el trimestre respectivo, excluidas las rentas exentas.

El pago del impuesto se efectúa por trimestres vencidos y se liquida en forma definitiva cada año, se presenta a la Administración Tributaria por medio de declaración jurada y debe realizarse dentro de los diez días siguientes a la finalización del trimestre que corresponda, excepto el cuarto trimestre que se pagará cuando se presente la declaración jurada anual. Los pagos efectuados de forma trimestral serán acreditados para cancelar el Impuesto Sobre la Renta de este régimen en el referido período anual de liquidación.

La Cooperativa deberá adoptar el método descrito en el inciso a) anterior, debido a que el impuesto se determinaría de forma trimestral, basado en el cierre parcial de sus actividades al 31

de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre, reflejaría pagos trimestrales sobre operaciones reales, y se evita de esta forma pagos en exceso al momento de realizar la liquidación al 31 de diciembre.

La renta imponible proyectada para el período 2013, equivale al 2.14% del total de ingresos gravados de Q.3,494,800.00 (rentas brutas Q.8,675,495.00 – rentas exentas Q.5,180,695.00) (ver Cuadro Número 15), además según políticas, los precios para no asociados, se establecen sobre una utilidad del 5% como máximo, por lo que establecer pagos trimestrales como lo establece el inciso b), resultaría una renta imponible con un excedente mayor al 3%, lo que significaría que el riesgo de pagar en exceso sería alto, situación que castigaría la liquidez de la Cooperativa.

- **Otras obligaciones formales**

Los contribuyente que obtengan rentas por cualquier monto, deben presentar ante la Administración Tributaria, dentro de los primeros tres meses del año calendario, la determinación de la renta obtenida durante el año anterior, mediante declaración jurada anual.

También están obligados a presentar la declaración jurada los contribuyente que obtengan rentas parcial o totalmente exentas, o cuando no hayan desarrollado actividades lucrativas durante el período de liquidación definitiva anual.

Los contribuyentes deben tener a disposición de la Administración Tributaria lo siguiente:

- a) Los obligados a llevar contabilidad completa, el balance general, estado de resultados, estado de flujo de efectivo y estado de costo de producción, cuando corresponda.
- b) Los contribuyentes calificados por la ley como agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado y los contribuyentes especiales, deben presentar a la Administración Tributaria, por los medios que ésta disponga, adjunto a la declaración jurada anual, los estados financieros auditados por Contador Público y Auditor Independiente, con su respectivo dictamen e informe, firmado y sellado por el profesional que lo emitió.
- c) En todos los casos, los comprobantes de pago del impuesto.

- **Otras Obligaciones.**

- a) Consignar en las facturas que emitan por sus actividades gravadas la frase “sujeto a pagos trimestrales”.
- b) Efectuar las retenciones que correspondan.
- c) Elaborar inventarios el 31 de diciembre de cada año y asentarlos en el libro correspondiente, debiendo reportar a la Administración Tributaria por los medios que ponga a disposición, en los meses de enero y julio de cada año, las existencias de inventarios al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año.
- d) Llevar contabilidad completa de acuerdo con el Código de Comercio, cuando corresponda.

Obligaciones comunes para los regímenes de actividades lucrativas

- **Inscripción en un régimen**

Para inscribirse a uno de los regímenes establecidos para los contribuyentes que obtienen rentas de actividades lucrativas, deben indicar a la Administración Tributaria, el régimen que aplicarán, de lo contrario la Administración Tributaria los inscribirá en el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas.

- **Cambio de régimen**

Los contribuyentes pueden cambiar de régimen previa aviso a la Administración Tributaria, siempre y cuando lo presenten durante el mes anterior al inicio de la vigencia del nuevo período anual de liquidación. Quien no cumpla con el aviso referido será sujeto a la sanción que corresponda según el Código Tributario.

- **Sistema de contabilidad**

Los contribuyente que estén obligados a llevar contabilidad completa de acuerdo con el Código de Comercio y el Libro I de la Ley de Actualización Tributaria, deben atribuir los resultados que obtengan en cada período de liquidación, de acuerdo con el sistema contable de lo devengado, tanto para los ingresos como para los costos y gastos, excepto en los casos especiales autorizados por la Administración Tributaria. Los otros contribuyentes pueden optar entre el sistema contable mencionado o el de lo percibido, pero una vez seleccionado uno de ellos, solo puede ser cambiado con autorización expresa de la Administración Tributaria.

- **Libros y registros**

Los contribuyentes obligados a llevar contabilidad de acuerdo al Código de Comercio, deben cumplir con las obligaciones contenidas en dicho código, en materia de llevar libros, registros y estados financieros.

Los contribuyentes deben preparar y tener a disposición de la Administración Tributaria el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Flujo de Efectivo y el Estado de Costo de Producción, este último cuando se lleve contabilidad de costos; todos a la fecha de cierre de cada período de liquidación definitiva anual. Dichos estados financieros deben ser auditados cuando corresponda.

En el presente capítulo se comparó las disposiciones entre los decretos 26-92 y 10-2012, en lo concerniente a los ingresos brutos, rentas exentas, costo de ventas, métodos de valuación de inventarios, depreciaciones, determinación de la renta imponible y determinación del impuesto, tanto en los regímenes que gravan los ingresos y los regímenes que gravan la utilidad fiscal, por ser los elementos más importantes. En el anexo número 5 se agrega un comparativo más detallado entre las disposiciones de ambas leyes, en el mismo se marcan las diferencias más importantes entre los regímenes ya indicados.

3.1.7 Aspectos formales

Se procedió a revisar los aspectos formales que debe cumplir la Cooperativa a la fecha del presente informe, los resultados son los siguientes:

- Los libros de compras y servicios recibidos y de ventas y servicios prestados, se encuentran autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria.
- Los Libros de Contabilidad y libros de actas varias, se encuentran debidamente autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria y por la Inspección General de Cooperativas.
- Tienen autorizados facturas de ventas y servicios prestados y recibos de ingresos.
- La última actualización realizada en la Superintendencia de Administración Tributaria fue realizada el 10 de abril de 2012.
- No ha tramitado la solvencia fiscal.
- La actividad económica que aparece en los registros de la SAT es la fabricación de calzado, sin embargo, la actividad económica real es la compra venta de materiales e insumos y servicios relacionados con la fabricación de calzado.

3.1.8 Razones financieras

Las razones o índices financieros son relaciones que se establecen entre cifras de los estados financieros, para facilitar su análisis e interpretación.

A través de las razones financieras se pueden detectar las tendencias, las variaciones estacionales, los cambios cíclicos y las variaciones irregulares que puedan presentar las cifras de los estados financieros.

De la orientación que se dé al cálculo de las razones financieras, se pueden dividir o agrupar en cuatro grandes grupos, liquidez, apalancamiento, actividad y rentabilidad.

Cuadro Número 18
Cooperativa Integral de Producción del Calzado Cooprocalsa, R. L.
Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2011
(Cifras expresadas en Quetzales)

Activo Corriente		7,549,802.64	100.00%
Efectivo (caja y bancos)	1,794,231.60		
Inventario (final)	2,428,422.08		
Cuentas Por Cobrar	<u>3,327,148.96</u>		
Activo No Corriente		0.00	0.00%
Activos Fijos	2,084,709.84		
Depreciaciones Acumuladas	<u>-2,084,709.84</u>		
Total Activos		<u><u>7,549,802.64</u></u>	100.00%
Total Pasivo Corriente (Corto Plazo)		4,327,608.00	57.32%
Total Pasivo No Corriente (Largo Plazo)		2,220,572.35	29.41%
Patrimonio y Resultados		<u>1,001,622.29</u>	13.27%
Total Pasivo y Capital		<u><u>7,549,802.64</u></u>	100.00%

Fuente: Cooperativa Integral de Producción del Calzado Cooprocalsa, R. L.

Cuadro Número 19
Cooperativa Integral de Producción del Calzado Cooprocalsa, R. L.
Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011
(Cifras expresadas en Quetzales)

VENTAS		7,430,539.44	
Terceros	2,987,076.85		
Asociados	<u>4,443,462.59</u>		
SERVICIOS		438,390.00	
Terceros	182,808.63		
Asociados	<u>255,581.37</u>		
INGRESOS BRUTOS		<u>7,868,929.44</u>	100.00%
Inventario Inicial	2,168,777.51		
Compras Brutas	6,991,754.30		
Devoluciones y Rebajas Sobre Compras	<u>387,554.21</u>		
Compras Netas	6,604,200.09		
Inventario Final	<u>2,428,422.08</u>		
COSTO DE VENTAS		<u>6,344,555.52</u>	80.63%
Gastos de Operación		<u>1,183,608.00</u>	15.04%
GANANCIA ANTES DE IMPUESTOS		<u><u>340,765.92</u></u>	
INTEGRACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN			
Gastos de Operación	1,183,608.00		100.00%
Sueldos, Salarios y Bonificaciones	808,977.33		68.35%
Cuotas Patronales	97,568.43		8.24%
Gastos Generales	107,004.92		9.04%
Depreciaciones	0.00		0.00%
Intereses Gasto	170,057.32		14.37%

Fuente: Cooperativa Integral de Producción del Calzado Cooprocalsa, R. L.

a) Índice de liquidez

El índice de liquidez es uno de los elementos más importantes en las finanzas de una empresa, por cuanto indica la disponibilidad de liquidez que tiene la empresa.

La Cooperativa en su operatividad depende de la liquidez que tenga para cumplir con sus obligaciones financieras, con sus proveedores, con sus empleados; es por eso que se requiere medir con más o menos exactitud su verdadera capacidad financiera para respaldar todas sus necesidades y obligaciones.

A continuación se analiza la liquidez de la cooperativa con datos al 31 de diciembre de 2011.

$$\begin{array}{l} \text{Año 2011} \\ \hline \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}} = \frac{\text{Q } 7,549,802.64}{\text{Q } 4,327,608.00} = 1.74 \end{array}$$

Se observa en esta razón que la Cooperativa al año 2011 cuenta con Q.1.74 del activo corriente para cada Q.1.00 de deuda, de lo anterior se puede deducir tiene un resultado aceptable y posee una capacidad inmediata de pago.

b) Prueba de ácido o razón de liquidez

Se define como uno de los indicadores financieros utilizados para medir la liquidez de una empresa, reflejando su capacidad de pago de forma inmediata.

$$\begin{array}{l} \text{Año 2011} \\ \hline \frac{\text{Activo Corriente - inventario}}{\text{Pasivo Corriente}} = \frac{\text{Q } 5,121,380.56}{\text{Q } 4,327,608.00} = 1.18 \end{array}$$

Para el año 2011 tiene capacidad de pago inmediata, porque cuenta con Q.1.18 por cada Q.1.00 de deuda, lo cual está por encima del parámetro estándar que es de Q.1.00 a Q.0.80.

c) Razón de Capital Neto de Trabajo

La definición básica de capital de trabajo lo considera como aquellos recursos que requiere la empresa para poder operar, en este sentido, el capital de trabajo es lo que se conoce como activo corriente (efectivo, inversiones a corto plazo, cartera e inventarios).

Con el fin determinar el capital de trabajo de forma objetiva, se debe restar de los Activos Corrientes, los Pasivos Corrientes. Así se obtiene lo que se llama Capital de Trabajo Neto Contable.

Esto supone determinar cuántos recursos posee la cooperativa para operar si se pagan todos los pasivos a corto plazo.

Año 2011

$$\text{Activo Corriente} - \text{Pasivo Corriente} = \text{Q } 7,549,802.64 - \text{Q } 4,327,608.00 = \text{Q } 3,222,194.64$$

La razón de capital neto de trabajo determinó de acuerdo a los resultados para el Año 2011, que la Cooperativa cuenta con recursos (activos corrientes) de Q.3,222,194.64 en relación a los pasivos corrientes.

d) Razón de Estabilidad

Mide la relación porcentual entre la propiedad, planta y equipo y el pasivo no corriente, el resultado indica si los activos fijos logran cubrir las deudas a largo plazo.

Año 2011

$$\frac{\text{Propiedad, Planta y Equipo}}{\text{Pasivo No Corriente}} = \frac{\text{Q } 2,084,709.84}{\text{Q } 2,220,572.35} = 0.94$$

Los activos fijos no cubren la deuda a largo plazo ya que cuenta con un activo para el año 2011 de Q.0.94, para cubrir Q.1.00 de deuda a largo plazo y el parámetro estándar es de Q.1.00 a Q.1.50.

e) Razón de endeudamiento

Mide la proporción de la inversión de la empresa que ha sido financiada por deuda, el resultado indica el total de la inversión que ha sido financiada con recursos de terceros.

$$\begin{array}{l} \text{Año 2011} \\ \frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}} = \frac{\text{Q } 6,548,180.35}{\text{Q } 7,549,802.64} = 0.87 \end{array}$$

De acuerdo a la razón de endeudamiento y al parámetro estándar se considera como adecuado el 60% como máximo de financiamiento, para el año 2011 es de 87% resultado considerado no aceptable, lo que refleja que la Cooperativa está en un alto nivel de financiamiento que puede generar riesgos futuros.

f) Rotación del inventario

Indica el número de veces que, en promedio, el inventario ha sido repuesto.

$$\begin{array}{l} \text{Año 2011} \\ \frac{\text{Costo de Ventas}}{\text{Promedio de inventarios}} = \frac{\text{Q } 6,344,555.52}{\text{Q } 2,298,599.80} = 3 \text{ veces} \end{array}$$

Este resultado indica que durante el año 2011 el inventario se vendió tres veces, en este caso la Cooperativa debe tomar medidas necesarias para acelerar la rotación de inventarios y establecer políticas para lograr tal objetivo.

g) Plazo promedio del inventario

Evalúa cuantos días podría operar las empresas sin reponer sus inventarios.

$$\begin{array}{l} \text{Año 2011} \\ \frac{360}{\text{Rotación de Inventario}} = \frac{360.00}{3} = 120 \text{ días} \end{array}$$

Con respecto a los días que el producto permanece en bodega se refleja que para el año 2011 permaneció 120 días, lo que confirma que es necesario que la Cooperativa se fije una política de rotación de inventario.

h) Rotación de cuentas por cobrar

Representa el número de veces en que, en promedio, han sido renovadas las cuentas por cobrar.

$$\frac{\text{Año 2011}}{\text{Promedio de cuentas por cobrar}} = \frac{\text{Ventas al crédito}}{\text{Q } 277,262.41} = \frac{\text{Q } 3,327,148.96}{\text{Q } 277,262.41} = 12 \text{ veces}$$

i) Plazo promedio de cuentas por cobrar

Representa los días en que tarda la empresa en recuperar las cuentas por cobrar.

$$\frac{\text{Año 2011}}{\text{Rotación Cuentas Por Cobrar}} = \frac{360}{12} = 30 \text{ días}$$

Las cuentas por cobrar durante el año 2011, fueron recuperadas doce veces, es decir que el plazo promedio de cobro fue de 30 días, lo cual indica que la política de otorgar créditos exclusivos para asociados es efectiva, lo que da la pauta de extender este beneficio a los no asociados.

El dato del promedio de cuentas por cobrar se obtiene de las cuentas por cobrar de enero a diciembre de 2011 según el cuadro No. 18 y el total se divide dentro del total de meses del año.

j) Rotación de cuentas por pagar y plazo promedio de cuentas por pagar

No es posible conocer la rotación de cuentas por pagar y el plazo promedio de cuentas por pagar, debido a que no se tuvo acceso a la integración de los pasivos no corrientes.

3.2 Aspectos de Auditoría

Para la realización del presente análisis se observaron de forma supletoria las siguientes Normas Internacionales de Auditoría, debido a que el objetivo de la presente investigación es la de proponer soluciones viables a problemáticas establecidas, y no la de emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras que reflejan los Estados Financieros que fueron analizados:

a) **Nia 240 Fraude y Error:** al planear la auditoría el auditor debería evaluar el riesgo que el fraude y error puedan causar que los estados financieros contengan representaciones erróneas de importancia relativa y debería averiguar con la administración sobre cualquier fraude o error importante que haya sido descubierto.

Además de debilidades en el diseño de los sistemas de contabilidad y de control interno y del no-cumplimiento con controles internos identificados, las condiciones o eventos que aumentan el riesgo de fraude y error incluyen:

- Cuestiones con respecto de la integridad o competencia de la administración
- Presiones inusuales dentro o sobre una entidad
- Transacciones inusuales
- Problemas para obtener suficiente evidencia apropiada de auditoría

b) **NIA 250 Consideración de Leyes y Reglamentos en una Auditoría de Estados Financieros:** cuando planea y desempeña procedimientos de auditoría y cuando evalúa y reporta los resultados consecuentes, el auditor deberá reconocer que el incumplimiento por parte de la entidad con leyes y reglamentos puede afectar a los estados financieros.

Sin embargo, no puede esperarse que una auditoría detecte incumplimiento con todas las leyes y reglamentos.

La detección de incumplimiento, sin considerar la importancia relativa, requiere consideración de las implicaciones para la integridad de la administración o empleados y el posible efecto en otros aspectos de la auditoría.

El término "incumplimiento" según se usa en esta NIA se refiere a actos de omisión o comisión por la entidad que se audita, ya sea intencionales o no intencionales, que son contrarios a las leyes y reglamentos vigentes. Para propósitos de esta NIA, el incumplimiento no incluye una falta de conducta personal (no relacionada con las actividades del negocio de la entidad) por parte de la administración o empleados de la entidad.

c) **NIA 300 Planeación:** el propósito de esta Norma Internacional de Auditoría (NIA) es establecer normas y proporcionar lineamientos sobre la planeación de una auditoría de estados financieros. Esta NIA tiene como marco de referencia el contexto de las auditorías recurrentes. En una primera auditoría, el auditor puede necesitar extender el proceso de planeación más allá de los asuntos que se discuten. El auditor deberá planear el trabajo de auditoría de modo que la auditoría sea desempeñada en una manera efectiva.

"Planeación" significa desarrollar una estrategia general y un enfoque detallado para la naturaleza, oportunidad y alcance esperados de la auditoría. El auditor planea desempeñar la auditoría en manera eficiente y oportuna.

d) **NIA 310 Conocimiento del negocio:** al desempeñar una auditoría de estados financieros, el auditor debería tener u obtener conocimiento del negocio suficiente para que sea posible al auditor identificar y comprender los eventos, transacciones y prácticas que, a juicio del auditor, puedan tener un efecto importante sobre los estados financieros, en el examen o en el dictamen de auditoría. Por ejemplo, dicho conocimiento es usado por el auditor al evaluar los riesgos inherentes, de control y al determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría.

e) **NIA 500 Evidencia de Auditoría:** el propósito de esta Norma Internacional de Auditoría (NIA) es establecer normas y proporcionar lineamientos sobre la cantidad y calidad de evidencia de auditoría que se tiene que obtener cuando se auditan estados financieros, y los procedimientos para obtener dicha evidencia de auditoría.

"Evidencia de auditoría" significa la información obtenida por el auditor para llegar a las conclusiones sobre las que se basa la opinión de auditoría. La evidencia de auditoría comprenderá

documentos fuente y registros contables subyacentes a los estados financieros e información corroborativa de otras fuentes.

"Pruebas de control" significa pruebas realizadas para obtener evidencia de auditoría sobre la adecuación del diseño y operación efectiva de los sistemas de contabilidad y de control interno.

"Procedimientos Sustantivos" significa pruebas realizadas para obtener evidencia de auditoría para detectar representaciones erróneas de importancia relativa en los estados financieros, y son de dos tipos: pruebas de detalles de transacciones y balances y procedimientos analíticos.

f) NIA 520 Procedimientos Analíticos: el propósito de esta Norma Internacional de Auditoría (NIA) es establecer normas y proporcionar lineamientos sobre la aplicación de procedimientos analíticos durante una auditoría.

El auditor deberá aplicar procedimientos analíticos en las etapas de planeación y de revisión global de la auditoría. Los procedimientos analíticos pueden ser aplicados en otras etapas.

"Procedimientos analíticos" significa los análisis de índices y tendencias significativos incluye las investigaciones resultantes de fluctuaciones y relaciones que son inconsistentes con otra información relevante o que se desvían de las cantidades pronosticadas.

Capítulo 4

4.1 Propuesta de solución o mejora

Según análisis realizado en el capítulo 3 del presente informe, uno de los problemas detectados en la Cooperativa Integral de Producción del Calzado Cooprocalsa, R. L., es la falta de evaluación y planificación acerca del Régimen del Impuesto Sobre la Renta conveniente para su funcionamiento, por los ingresos que obtienen por las ventas realizadas a terceros, que forman parte de la renta imponible para la determinación de dicho impuesto.

Por lo anterior, se acordó con la Gerencia General, la elaboración de una guía, en la cual se detallan los pasos necesarios para determinar la renta imponible en el régimen del Impuesto Sobre la Renta que sea menos oneroso, mismo que, como se analizó en el capítulo 3, el régimen apropiado es el Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas, para tal efecto se abordan los procedimientos e interpretaciones necesarias para su correcto análisis y aplicación, todo lo anterior, con base en el marco tributario legal guatemalteco vigente a la fecha de elaboración de esta guía y en lo que respecta al Decreto Número 10-2012, con vigencia a partir del 1 de enero de 2013.

En la guía se especifican las obligaciones tributarias sustantivas, por lo que se enumeran los rubros que deberán ser formulados, registrados y documentados, para determinar la base imponible en el Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas, tal como lo estipula el Libro I del Decreto Número 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, también se detallan los aspectos formales que son importantes porque su incumplimiento puede provocar la imposición de multas por parte de las autoridades tributarias.

4.1.1 Guía de procedimientos para la determinación del Impuesto Sobre la Renta, con vigencia a partir del período de imposición 2013

Cooperativa Integral de Producción del Calzado Cooprocalsa, R. L.

Contenido
Presentación y objetivos
Parte normativa
Determinación de ingresos gravados
Determinación de los costos y gastos
Determinación de los costos y gastos de renta exentas
Determinación de la Renta Imponible
Determinación del Impuesto Sobre la Renta
Determinación de pagos trimestrales del Impuesto Sobre la Renta
Análisis de la tasa efectiva
Formularios de pago

Presentación y objetivos

La presente guía es para uso interno de la Cooperativa Integral de Producción del Calzado Cooprocalsa, R. L., su objeto es proporcionar lineamientos y herramientas necesarias para la correcta determinación de la Renta Imponible en el Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas según Decreto Número 10-2012.

Presenta la normativa legal a tomarse en cuenta; sin embargo para su interpretación es necesario auxiliarse y relacionar su contenido con la Ley de Actualización Tributaria según Decreto indicado y otras leyes relacionadas.

Parte normativa

El 1 de enero de 2013 inicia la vigencia del Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Actualización Tributaria, en su libro I se encuentra normada el Impuesto Sobre la Renta cuyo objeto principal es el decretar un impuesto sobre toda renta que obtengan las personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios que se especifican en el mismo libro, sean éstos naciones o extranjeros, residentes o no en el país, también agrega que el impuesto se genera cada vez que se producen rentas gravadas, y se determina de conformidad con lo que establece este mismo libro.

Las ventas y servicios que presta la Cooperativa a sus asociados, gozan de exención, según lo estipulado en el Impuesto Sobre la Renta, sin embargo aquellas ventas y servicios que preste a terceras personas se consideran ingresos gravados, por lo que es necesario determinar el impuesto correspondiente a tales ingresos.

Aspectos formales en el Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas

- Presentar ante la Administración Tributaria, dentro de los primeros tres (3) meses del año calendario, la determinación de la renta obtenida durante el año anterior, mediante declaración jurada anual. También están obligados a presentar la declaración jurada los contribuyentes que obtengan rentas parcial o totalmente exentas, o cuando no hayan desarrollado actividades lucrativas durante el período de liquidación definitiva anual.
- Presentación de pagos trimestrales en los meses de abril, julio y octubre, dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes.
- Consignar en las facturas que emitan por sus actividades gravadas la frase "sujeto a pagos trimestrales".

- Elaborar inventarios al treinta y uno (31) de diciembre de cada año y asentarlos en el libro correspondiente, debe reportar a la Administración Tributaria por los medios que ponga a disposición, en los meses de enero y julio de cada año, las existencias en inventarios al treinta (30) de junio y al treinta y uno (31) de diciembre de cada año.
- Llevar contabilidad completa de acuerdo con el Código de Comercio, en este sentido, si bien la Cooperativa no es considerada como una entidad de tipo comercial, sus operaciones, y como parte de su control interno, están registradas con base en los principios que dicta este Código, por consiguiente para efectos fiscales, es preciso llevar al día el Libro de Inventarios, Diario, Mayor o Centralizados y Estados Financieros.

Documentación de respaldo de la declaración jurada anual

- Estado de Situación Financiera, estado de resultados y estado de flujo de efectivo, los cuales deberán estar certificados por el contador registrado y firmados por el representante legal, inscrito ante la Superintendencia de Administración Tributaria.
- Si la Cooperativa fuese calificada por la ley como agente de retención del Impuesto al Valor Agregado o fuese calificada por la Superintendencia de Administración Tributaria como contribuyente especial, a partir del período que indique la respectiva resolución, notificada de forma legal, deberá presentar a donde corresponda, por los medios que estén disponibles, adjunto a la declaración jurada anual, los estados financieros auditados por Contador Público y Auditor independiente, con su respectivo dictamen e informe, firmado y sellado por el profesional que lo emitió.
- En todos los casos, los comprobantes de pago del impuesto.

Determinación de los ingresos gravados

- Los clientes identificados con los códigos que inicien con el número uno, tienen la categoría de asociados, se les deberá emitir la factura correspondiente, pero tales ventas son consideradas como ingresos exentos.
- Los clientes identificados con los códigos que inicien con el número dos, son considerados como terceros, se les deberá emitir la factura correspondiente, estas ventas son gravadas, por lo que deberán formar parte de la Renta Imponible.
- Todos los ingresos deberán ser registrados en los libros de contabilidad, los siguientes registros deberán operarse de forma diaria:

Registro contable de los ingresos

Cuenta	Debe	Haber	Observación
Cuentas Por Cobrar	Q.xxxxxxxxxx		Ventas a socios
Caja y Bancos	Q.xxxxxxxxxx		Ventas a socios y terceros
Ingresos Exentos		Q.xxxxxxxxxx	Ventas a socios
Ingresos Gravados		Q.xxxxxxxxxx	Ventas a terceros
IVA Débito Fiscal		Q.xxxxxxxxxx	Ventas a terceros

Determinación de los costos y gastos

Son todos aquellos costos y gastos en que incurre la Cooperativa por la realización de sus operaciones, para su deducibilidad, en la determinación de la renta imponible para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta, se deben observar ciertos requisitos de acuerdo al tipo de costo y gasto en que se incurra.

Requisitos generales para su correcta deducibilidad

- a) Que sean útiles, necesarios, pertinentes o indispensables para producir o generar la renta gravada o para conservar su fuente productora, deberán estar contabilizados.
- b) En el caso de los sueldos y salarios, cuando quienes los perciban figuren en la planilla de las contribuciones a la seguridad social presentada al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cuando proceda.
- c) Tener los documentos y medios de respaldo, entendiéndose por tales:
 - Facturas o facturas de pequeño contribuyente autorizadas por la Administración Tributaria, en el caso de compras a contribuyentes.
 - Facturas o comprobantes autorizados por la Administración Tributaria, en el caso de servicios prestados por contribuyentes.
 - Facturas o documentos, emitidos en el exterior.
 - Testimonio de escrituras públicas autorizadas por Notario, o el contrato privado protocolizado.
 - Recibos de caja o notas de débito, en el caso de los gastos que cobran las entidades vigiladas e inspeccionadas por la Superintendencia de Bancos.
 - Planillas presentadas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y los recibos que éste extienda, libros de salarios, planillas, en los casos de sueldos, salarios o prestaciones laborales, según corresponda.
 - Declaraciones aduaneras de importación con la constancia autorizada de pago, en el caso de importaciones.
 - Facturas especiales autorizadas por la Administración Tributaria.
 - Otros que haya autorizado la Administración Tributaria.

No.	Costos y gastos deducibles		
1)	El Costo de Producción y de venta de bienes		
	DOCUMENTO LEGAL	CONDICIÓN ADICIONAL	MAXIMO DEDUCIBLE
	Factura, factura cambiaria, factura especial, factura de pequeño contribuyente, póliza de importación y documentos de soporte (Bill of Loading, declaración del valor, factura comercial, licencias, etc.)	Ninguna	No existe
2)	Los gastos incurridos en la prestación de servicios		
	DOCUMENTO LEGAL	CONDICIÓN ADICIONAL	MAXIMO DEDUCIBLE
	Factura, factura cambiaria, factura especial y factura de pequeño contribuyente.	Ninguna	No existe
3)	Los gastos de transporte y combustibles		
	DOCUMENTO LEGAL	CONDICIÓN ADICIONAL	MAXIMO DEDUCIBLE
	Factura, factura cambiaria y factura de pequeño contribuyente.	Ninguna	No existe
4)	Los sueldos, salarios, aguinaldos, bonificaciones, comisiones, gratificaciones, dietas y otras remuneraciones.		
	DOCUMENTO LEGAL	CONDICIÓN ADICIONAL	MAXIMO DEDUCIBLE
	Nómina de sueldos, boletas o recibos de pago firmadas por los beneficiarios de los pagos, depósitos bancarios y nóminas y recibos de pago de cuotas patronales	Ninguna	La deducción máxima por sueldos pagados a los socios o consejeros de sociedades civiles y mercantiles, cónyuges, así como a sus parientes dentro de los grados de ley, se limita a un monto total anual del diez por ciento (10%) sobre la renta bruta.
5)	Aguinaldo y bonificación anual para los trabajadores del sector privado y público (bono 14)		
	DOCUMENTO LEGAL	CONDICIÓN ADICIONAL	MAXIMO DEDUCIBLE
	Nómina de sueldos, boletas o recibos de pago firmadas por los beneficiarios de los pagos, depósitos bancarios y nóminas y recibos de pago de cuotas patronales.	Ninguna	Hasta el cien por ciento (100%) del salario mensual, salvo lo establecido en los pactos colectivos de condiciones de trabajo aprobados por la autoridad competente según Código de Trabajo.
6)	Las cuotas patronales pagadas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala -IRTRA-, Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP- y otras cuotas o desembolsos obligatorios establecidos por ley.		
	DOCUMENTO LEGAL	CONDICIÓN ADICIONAL	MAXIMO DEDUCIBLE
	Nómina y recibo de pago de cuotas patronales	Ninguna	No existe
7)	Las asignaciones patronales por jubilaciones, pensiones y las primas por planes de previsión social, tales como seguros de retiro, pensiones, seguros médicos, conforme planes colectivos de beneficio exclusivo para los trabajadores y los familiares de éstos.		
	DOCUMENTO LEGAL	CONDICIÓN ADICIONAL	MAXIMO DEDUCIBLE
	Factura comercial	Ninguna	Siempre y cuando cuenten con

			la debida autorización de la autoridad competente.
8)	Las indemnizaciones pagadas por terminación de la relación laboral por el monto que le corresponda al trabajador conforme las disposiciones del Código de Trabajo o el pacto colectivo correspondiente; o las reservas que se constituyan.		
	DOCUMENTO LEGAL	CONDICIÓN ADICIONAL	MAXIMO DEDUCIBLE
	Registro contable (caso de reservas), liquidación, recibo de pago, depósito bancario, cheque de pago, transferencia bancaria y otros donde se evidencie que el expleado recibió sus prestaciones laborales.	Ninguna	En caso que se constituyan reservas, hasta el límite del ocho punto treinta y tres por ciento (8.33%) del total de las remuneraciones anuales.
9)	Monto que se invierta en la construcción, mantenimiento y funcionamiento de viviendas, escuelas, hospitales, servicios de asistencia médica y salubridad, medicinas, servicios recreativos, culturales y educativos, en beneficio gratuito de los trabajadores y sus familiares que no sean socios de la persona jurídica, sujeto del impuesto, ni parientes del contribuyente o de dichos socios dentro de los grados de ley.		
	DOCUMENTO LEGAL	CONDICIÓN ADICIONAL	MAXIMO DEDUCIBLE
	Registro contable y documentar individualmente la inversión efectuada a cada aspecto a que se refiere el presente numeral.	No serán deducibles las inversiones en servicios por los que los trabajadores realicen pagos totales o parciales.	50% del monto que se invierta
10)	Las primas de seguros de vida para cubrir riesgos exclusivamente en caso de muerte y por concepto de seguro por accidente o por enfermedad del personal empleado por el contribuyente, por la parte que le corresponda pagar al empleador, durante la vigencia de la relación laboral.		
	DOCUMENTO LEGAL	CONDICIÓN ADICIONAL	MAXIMO DEDUCIBLE
	Factura y recibo de pago	En el caso del seguro de vida, siempre que el contrato no incluya devolución alguna, reintegro o rescate, para quien contrate el seguro o para el asegurado. La deducción por los seguros de accidentes y gastos médicos, sólo son para empleados y su familia.	No existe
11)	Las primas de seguros contra incendio, robo, hurto, terremoto u otros riesgos.		
	DOCUMENTO LEGAL	CONDICIÓN ADICIONAL	MAXIMO DEDUCIBLE
	Factura comercial, recibo de pago y respectiva póliza	Siempre que cubran bienes o servicios que produzcan rentas gravadas.	No existe
12)	Los arrendamientos de bienes muebles o inmuebles.		
	DOCUMENTO LEGAL	CONDICIÓN ADICIONAL	MAXIMO DEDUCIBLE
	Factura comercial	Ninguna	No tiene
13)	El costo de las mejoras efectuadas por los arrendatarios en edificaciones de inmuebles arrendados.		
	DOCUMENTO LEGAL	CONDICIÓN ADICIONAL	MAXIMO DEDUCIBLE
	Factura comercial y contrato de arrendamiento	a) Siempre y cuando estos costos no fueren compensados por los arrendantes, cuando se haya convenido en el contrato. Los costos de las mejoras	No existe

		deben deducirse durante el plazo del contrato de arrendamiento, en cuotas sucesivas e iguales. b) Excepto en los casos de construcciones en terrenos arrendados, cuando se haya convenido en el contrato que los arrendatarios serán los propietarios de la construcción, quienes las deben registrar como activo fijo, para efectos de la depreciación por el tiempo de vigencia del contrato.	
14)	Los impuestos, tasas, contribuciones y los arbitrios municipales, efectivamente pagados por el contribuyente.		
	DOCUMENTO LEGAL	CONDICIÓN ADICIONAL	MAXIMO DEDUCIBLE
	Recibo de pago	Se exceptúan los recargos, intereses y las multas por infracciones tributarias o de otra índole, pagadas al Estado, municipalidades o las entidades de los mismos; al igual que el ISR, el IVA y otros cuando no sean costo.	No existe
15)	Las pérdidas por extravío, rotura, daño, evaporación, descomposición o destrucción de los bienes, debidamente comprobados y las producidas por delitos contra el patrimonio cometidos en perjuicio del contribuyente.		
	DOCUMENTO LEGAL	CONDICIÓN ADICIONAL	MAXIMO DEDUCIBLE
	Dictamen de expertos, actas notariales y otros documentos en los cuales conste el hecho (daños por fuerza mayor o caso fortuito).	Cuando existan seguros contratados o la pérdida sea indemnizada, lo recibido por este concepto es ingreso, mientras que la pérdida sufrida constituirá gasto deducible.	No existe
16)	Los gastos de mantenimiento y los de reparación.		
	DOCUMENTO LEGAL	CONDICIÓN	MAXIMO DEDUCIBLE
	Factura comercial, facturas especial y recibo de pago	Que conserven los bienes en buen estado de servicio, en tanto no constituyan mejoras permanentes, no aumenten su vida útil ni su capacidad de producción.	No tiene
17)	Depreciaciones y amortizaciones.		
	DOCUMENTO LEGAL	CONDICIÓN ADICIONAL	MAXIMO DEDUCIBLE
	Factura comercial o escritura donde conste el activo adquirido.	Que el uso del activo depreciables, sea destinado para la obtención de rentas.	De acuerdo al activo que se deprecia
18)	Las cuentas incobrables		
	DOCUMENTO LEGAL	CONDICIÓN ADICIONAL	MAXIMO DEDUCIBLE
	En caso de ser de forma directa,	a) Siempre que se originen	Pueden optar por deducir la

	mediante los documentos o registros generados por un sistema de gestión de cobranza administrativa, que acrediten los requerimientos de cobro hechos o de acuerdo con los procedimientos establecidos judicialmente.	en operaciones del giro habitual del negocio y únicamente por operaciones con sus clientes, sin incluir créditos fiscales o préstamos a funcionarios y empleados o a terceros, y que no se encuentren garantizadas con prenda o hipoteca y se justifique tal calificación mediante los documentos y procedimientos ya descritos, antes que opere la prescripción de la deuda o que la misma sea calificada de incobrable.	provisión para la formación de una reserva de valuación, para imputar a ésta las cuentas incobrables que se registren en el período de liquidación correspondiente. Dicha reserva no podrá exceder del tres por ciento (3%) de los saldos deudores de cuentas y documentos por cobrar, excluidas las que tengan garantía hipotecaria o prendaria, al cierre de cada uno de los períodos anuales de liquidación; y, siempre que dichos saldos deudores se originen del giro habitual del negocio; y, únicamente por operaciones con sus clientes, sin incluir créditos fiscales o préstamos a funcionarios y empleados o a terceros.
		b) En caso que posteriormente se recupere total o parcialmente una cuenta incobrable que hubiere sido deducida de la renta bruta, su importe debe incluirse como ingreso gravado en el período de liquidación en que ocurra la recuperación.	
		c) Cuando la reserva exceda el tres por ciento (3%) de los saldos deudores indicados, el exceso debe incluirse como renta bruta del período de liquidación en que se produzca el mismo.	
19)	Las donaciones		
	DOCUMENTO LEGAL	CONDICIÓN ADICIONAL	MAXIMO DEDUCIBLE
	a) Recibo de pago, solvencia fiscal del beneficiario.	Que puedan comprobarse fehacientemente, otorgadas a favor del Estado, las universidades, entidades culturales o científicas.	a) La deducción máxima permitida a quienes donen a las entidades indicadas en este numeral, no puede exceder del cinco por ciento (5%) de la renta bruta, ni de un monto máximo de quinientos mil Quetzales (Q.500,000.00) anuales, en cada período de liquidación definitiva anual.
	b) Las donaciones deben registrarse	Las donaciones a las	b) En caso de donación en

	en todos los casos tanto en la contabilidad del donante como en la del donatario.	asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, de asistencia o servicio social, a las iglesias, a las entidades y asociaciones de carácter religioso y a los partidos políticos, todas las cuales deben estar legalmente constituidas, autorizadas e inscritas conforme a la ley, siempre que cuenten con la solvencia fiscal del período al que corresponde el gasto.	especie, además del porcentaje y monto señalado, la deducción por este concepto no puede exceder del costo de adquisición, producción o construcción, no amortizado o depreciado, del bien donado, según corresponda a la fecha de su donación.
20)	Los honorarios, comisiones o pagos de gastos deducibles por servicios profesionales, asesoramiento técnico, financiero o de otra índole prestado en el país o desde el exterior.		
	DOCUMENTO LEGAL	CONDICIÓN ADICIONAL	MAXIMO DEDUCIBLE
	Factura comercial, recibo de pago, documento técnico, científico o legal.	Se entiende como asesoramiento, todo dictamen, consejo o recomendación de carácter técnico o científico, presentados por escrito y resultantes del estudio pormenorizado de los hechos o datos disponibles, de una situación o problemas planteados, para orientar la acción o el proceder en un sentido determinado.	La deducción total por los conceptos citados, si éstos son prestados desde el exterior, no debe exceder del cinco por ciento (5%) de la renta bruta.
22	Los viáticos comprobables y otorgados para cubrir gastos incurridos dentro o fuera del país.		
	DOCUMENTO LEGAL	CONDICIÓN ADICIONAL	MAXIMO DEDUCIBLE
	Los incurridos dentro del país, deben ser comprobados con las facturas correspondientes emitidas según la legislación nacional. Para los incurridos fuera del país, se deberá demostrar y documentar la salida y entrada a Guatemala, la actividad en la cual se participó y los boletos del medio de transporte utilizado.	Para los dueños únicos de empresas, socios, miembros de directorios, consejos u otros organismos directivos y a funcionarios o empleados del contribuyente. Asimismo, los gastos de transporte de las mismas personas, como también los incurridos por la contratación de técnicos para trabajar en el país, o por el envío de empleados del contribuyente a especializarse al exterior.	El monto total de estas deducciones no debe exceder el tres por ciento (3%) de la renta bruta.
23)	Los gastos por concepto de promoción, publicidad y propaganda efectuados en medios masivos de comunicación como vallas, radio, prensa escrita y televisión.		
	DOCUMENTO LEGAL	CONDICIÓN ADICIONAL	MAXIMO DEDUCIBLE
	Factura comercial y factura de pequeño contribuyente.	Ninguna	No existe
24)	Los gastos de organización		
	DOCUMENTO LEGAL	CONDICIÓN ADICIONAL	MAXIMO DEDUCIBLE

	Factura comercial, recibos de pago de los registros públicos y otros comprobantes.	Se amortizan mediante cinco (5) cuotas anuales, sucesivas e iguales, a partir del primer período en que se facturen ventas o servicios.	No existe
25)	Las pérdidas cambiarias		
	DOCUMENTO LEGAL	CONDICIÓN ADICIONAL	MAXIMO DEDUCIBLE
	Comprobante bancario	Originadas exclusivamente por la compra-venta de moneda extranjera efectuada a las instituciones sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, para operaciones destinadas a la generación de rentas gravadas.	No existe
26)	Los gastos generales y de venta.		
	DOCUMENTO LEGAL	CONDICIÓN ADICIONAL	MAXIMO DEDUCIBLE
	De acuerdo a la naturaleza del gasto	Estos gastos deben ser diferentes a los establecidos en los otros numerales.	De acuerdo a la naturaleza del gasto
Base Legal: Artículo 21 de la Ley de Actualización Tributaria			

Bancarización en materia tributaria: todos aquellos pagos que se realicen para respaldar costos y gastos deducibles o constituyan créditos fiscales y demás egresos con efectos tributarios, a partir de treinta mil Quetzales (Q.30,000.00), deben realizarse por cualquier medio que faciliten los bancos del sistema, distinto al dinero en efectivo, en el que se individualice a quien venda los bienes o preste los servicios objetos del pago.

Determinación de costos y gastos de rentas exentas

a) Al cierre del período de imposición, se deberá correr el registro contable siguiente:

Cuenta	Debe	Haber	Observación
Costo de ventas	Q.xxxxxxxxxx		Inventarios + Inventarios Debe + Devoluciones y Rebajas Sobre Compras - Compras - Gastos Sobre Compras - Inventarios haber
Inventarios (*)	Q.xxxxxxxxxx		Valor del inventario final
Devoluciones y rebajas sobre compras	Q.xxxxxxxxxx		Valor total de las devoluciones y rebajas recibidas en el periodo
Compras		Q.xxxxxxxxxx	Valor total de las compras del periodo
Gastos sobre compras		Q.xxxxxxxxxx	Valor de los fletes, peaje y demás gastos relacionados con las compras
Inventarios		Q.xxxxxxxxxx	Valor del Inventario Inicial

(*) = Valuado al método promedio ponderado

Registro contable utilizado para cerrar las cuentas del costo de ventas y gastos de operación

Cuenta	Debe	Haber	Observación
Pérdidas y ganancias	Q.xxxxxxxxx		Costo de ventas + gastos de operación
Costos de ventas		Q.xxxxxxxxx	-
Gastos de operación		Q.xxxxxxxxx	De administración, de ventas y otros gastos financieros

- b) Todos aquellos costos y gastos que sean mayores a Q.30,000.00, deben ser documentados con los respectivos medios de pago puestos a disposición del sistema bancario, que sea diferente del efectivo y que individualice al beneficiario de los pagos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 del Decreto Número 20-2006, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Denominada Disposiciones Legales Para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria.
- c) El único gasto, que por políticas de Cooprocalsa, R. L., se debe considerar en su totalidad como no deducible, es el correspondiente al 3% de cuentas incobrables, debido a que el 100% de las cuentas por cobrar son relacionadas con asociados, y el respectivo ingreso, en su oportunidad fue considerado como exento, por lo que, para efectos de la distribución de costos y gastos entre los respectivos tipos de rentas, deben quedar al margen.
- d) Luego de restar las cuentas incobrables al total de costos y gastos (costo de ventas + gastos de operación), según partidas de cierre correspondientes, se procederá a distribuirlo de forma proporcional a los tipos de ingresos, para tal efecto se deberá utilizar el siguiente formato:

Distribución del costo de ventas y demás gastos del período

DESCRIPCIÓN	TOTAL	TIPO DE INGRESO			%
		EXENTO	GRAVADO	NO AFECTO	
Ventas a asociados	Q100.00	Q100.00	Q0.00	Q0.00	57.14%
Ventas a terceros	Q75.00	Q0.00	Q75.00	Q0.00	42.86%
Total ingresos	Q175.00	Q100.00	Q75.00	Q0.00	100.00%
Total costos y gastos documentados	Q90.00	Q51.43	Q38.57	Q0.00	100.00%

Las cifras son ilustrativas.

Determinación de la Renta Imponible

Como se indicó en el Capítulo 3, la Renta Imponible en el Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas, se determinará de acuerdo con el siguiente formato:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN QUETZALES
(+) RENTA BRUTA	
(-) RENTAS EXENTAS	
(-) COSTOS Y GASTOS DEDUCIBLES	
(+) COSTOS Y GASTOS DE RENTAS EXENTAS	
(=) RENTA IMPONIBLE	

Determinación del Impuesto Sobre la Renta en el Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

DESCRIPCIÓN		TIPO IMPOSITIVO	PERÍODO DE IMPOSICIÓN
RENTA IMPONIBLE DETERMINADA	(*)	31%	2013
		28%	2014
		25%	2015 EN ADELANTE

Determinación de pagos trimestrales

La Renta Imponible se determinará con cierres contables parciales al 31 de marzo, al 30 de junio y al 30 de septiembre, será acumulada y para el cálculo del impuesto se utilizará el tipo impositivo del 31%, por último, al impuesto determinado en los trimestres de abril a junio y de julio a septiembre, se le restará el impuesto determinado y pagado en el trimestre o trimestres anteriores, según corresponda.

PERÍODO	RENTA IMPONIBLE ACUMULADA	TIPO IMPOSITIVO	ISR TRIMESTRAL	ISR X PAGAR
Enero a Marzo	Q.100.00	31%	Q.31.00	Q.31.00
Abril a Junio	Q.200.00	31%	Q.62.00	Q.31.00
Julio a Septiembre	Q.300.00	31%	Q.93.00	Q.31.00
Total pagos trimestrales por acreditar en liquidación definitiva anual				Q.93.00

Las cifras son ilustrativas

Análisis de la tasa efectiva

Este análisis se debe realizar con el cierre parcial al 30 de septiembre de cada período a partir del año 2014, debido a que el resultado será necesario para evaluar el cambio al Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Utilidades Lucrativas, el cual debe solicitarse a la Administración Tributaria, en el mes de diciembre del año en curso, para que surta sus efectos a partir del 1 de enero del siguiente período de imposición, para tal efecto se debe considerar lo siguiente:

CONCEPTO	RENTA IMPONIBLE	TIPO IMPOSITIVO	ISR
UTILIDAD	28.00	25%	7.00
INGRESOS	100.00	7%	7.00

Lo anterior indica que si, a partir del período de imposición 2014, se estima una utilidad que equivalga a una renta imponible que sobrepase el 28% del total de ingresos gravados, se debe considerar el cambio al Régimen Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, debido a que se estaría determinando un Impuesto Sobre la Renta mayor en el Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas.

Formularios necesarios para la Declaración Jurada y Recibo de pago del Impuesto Sobre la Renta, tanto la liquidación anual como las declaraciones trimestrales.

A la fecha de preparación del presente informe, la Superintendencia de Administración Tributaria no ha publicado los formularios que serán utilizados para declarar el Impuesto Sobre la Renta anual y los respectivos pagos trimestrales.

Por lo anterior es necesario y a la vez indispensable, que el personal responsable de los asuntos fiscales de la Cooperativa, realicen consultas a la página oficial de la Superintendencia de Administración Tributaria, al siguiente link:

<http://portal.sat.gob.gt/sitio/index.php/impuestos/formularios/42-formularios/143-lista-general-de-formularios-tramites-y-pago-de-impuestos.html>

El formulario electrónico SAT No. 1197, es la última versión puesta a disposición de los contribuyentes, para declarar el Impuesto Sobre la Renta en el Régimen Optativo, según Decreto Número 26-92, este formulario es el que tendrá que sufrir algunas modificaciones y adaptarse al Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas según Decreto Número 10-2012 (ver anexo número 3). Al momento de estar disponible el nuevo formulario electrónico, se deberá identificar los campos que identifiquen los ingresos de actividades lucrativas gravados, exentos y no afectos, los campos necesarios para determinar el costo de ventas y los campos que se relacionen con los diversos tipos de gastos deducibles, y por último observar el campo destinado para consignar los costos y gastos no deducibles, los costos y gastos de rentas exentas y los costos y gastos de rentas no afectas, con lo cual se deberá establecer de

forma automática la renta imponible y aplicación del tipo impositivo para el cálculo de impuesto.

Se considera que el formulario SAT No. 1025, que ha sido utilizado para declarar los pagos trimestrales, no sufrirá cambios sustanciales, puesto que se mantienen vigentes dos de los tres métodos para calcularlos (ver anexo número 3), por lo que al estar disponible la nueva versión de este formulario, se deberá identificar el apartado que se relacione con la determinación de los pagos trimestrales bajo el método de cierres parciales.

4.2 Viabilidad de la propuesta

En cuanto a la medición de la viabilidad del proyecto a realizarse se consideran los recursos que a continuación se mencionan:

4.2.1 Recursos humanos

Para la realización del proyecto se necesitara de la colaboración del gerente general como del personal del Departamento de Contabilidad, los cuales deben estar actualizados en la aplicación del régimen impositivo vigente.

4.2.2 Recursos financieros

La Cooperativa no incurrirá en gasto alguno para el desarrollo del programa de implementación propuesto, ya que contara con el apoyo del personal ya indicado.

En relación a la actualización y capacitación que serán necesarios otorgar al personal responsable de aspectos fiscales, se estima un costo de Q.10,000.00 anuales.

Para implementar las mejoras al programa informática de facturación, se estima una inversión de entre Q.6,000.00 y Q.7,000.00, con actualización de la respectiva licencia por Q.1,500.00 anuales.

4.2.3 Recursos administrativos

El Contador General en coordinación con el comité de vigilancia, serán los encargados de monitorear que se cumplan con los objetivos propuestos.

4.2.4. Recursos físicos

La Cooperativa cuenta con los recursos físicos necesarios para la implementación.

Conclusiones

1. Basados en el análisis realizado a las declaraciones mensuales del Impuesto Sobre la Renta correspondientes al período de imposición 2011, y respectiva documentación de soporte, se estableció que el impuesto determinado y pagado en el Régimen General, mismo que grava los ingresos, es mayor al que pagaría en el régimen que grava la utilidad fiscal.
2. Con base en la evaluación realizada se determinó que la Cooperativa Integral de Producción de Calzado Coopocalza, R. L. no cuenta con una guía para determinar la renta imponible en el Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas, según Decreto 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Actualización Tributaria, por lo que se diseñó la guía correspondiente.
3. Se determinó que la propiedad, planta y equipo reflejada al 31 de diciembre de 2011, se encuentra depreciada; sin embargo existen adiciones realizadas durante el año 2010, que no estaban depreciadas, tal inconsistencia afecta los resultados de los períodos 2012 y 2013.
4. Los ingresos son clasificados de forma manual entre exentos y gravados, el procedimiento utilizado se separar las facturas de ventas realizadas a socios (ingresos exentos) y las facturas de ventas realizadas a terceros (ingresos gravados), por lo que se considera que existe riesgo alto de una clasificación errónea, en respuesta a este riesgo se diseñó un procedimiento para realizar esta tarea de forma electrónica.
5. No existe algún socio o empleado responsable del cumplimiento de los procedimientos y políticas fiscales establecidas y aprobadas por la Asamblea General de Socios, por lo que no existe persona en la que se centralice la revisión de la preparación de las declaraciones de impuestos.

6. Todos los costos y gastos que reflejan los registros contables, son útiles, necesarios, pertinentes o indispensables para producir las rentas que obtiene la Cooperativa, sin embargo, algunos costos y gastos no están documentados de forma adecuada y otros no cuentan con la documentación legal de soporte correspondiente.
7. El archivo relacionado con la información de los socios no se encuentra actualizado, lo anterior se determinó, debido a que se observaron documentos de identificación y otros tipos de documentos que corresponden a personas que no tienen la calidad de socios, y en otros casos habían documentos de socios ya retirados.
8. A la fecha de preparación del presente informe, la Superintendencia de Administración Tributaria no ha publicado los formularios necesarios para presentar las declaraciones anual y trimestrales del Impuestos Sobre la Renta en el Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas, según Decreto Número 10-2012.
9. Según cuestionario realizado al Contador General de la Cooperativa, indicó que nunca ha participado en capacitaciones que aborden el tema tributario, además agregó que ningún socio u otro empleado han participado en algún evento similar.

Recomendaciones

1. La Cooperativa puede ahorrar en el pago del Impuesto Sobre la Renta, a partir del período de imposición 2013, si se afilia al Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas, según Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Actualización Tributaria, gestión que debe realizar en el mes de diciembre de 2012.
2. Que se incorpore a las normativas de la Cooperativa, la obligatoriedad del uso de la guía para determinar la renta imponible en el Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas del Impuesto Sobre la Renta.
3. Realizar el ajuste de períodos anteriores a las depreciaciones acumuladas, para reflejar el verdadero valor en libros de la propiedad, planta y equipo, y de esta forma aprovechar la proporción de las depreciaciones gasto correspondiente el período de imposición 2013 y los subsiguientes hasta depreciar en su totalidad este activo.
4. Que se realicen las actualizaciones al software de facturación y ventas, para que la clasificación de las rentas entre exentas y gravadas, se realice de forma electrónica, y de esta forma reducir a un nivel bajo el riesgo de realizar clasificaciones erróneas que podrían castigar la liquidez de la Cooperativa a corto o largo plazo.
5. Designar un responsable que vele por el cumplimiento de los procedimientos y políticas fiscales establecidas por la Cooperativa, en esta persona se deberá centralizar la revisión de la preparación de declaraciones de impuestos y el análisis de cambios en los regímenes del Impuesto Sobre la Renta.
6. Documentar al 100% todos los rubros de costos y gastos, de esta forma su calidad de deducibles no será objetada por la Superintendencia de Administración Tributaria, en caso de una auditoría tributaria.

7. Mantener actualizada la documentación y registros que acrediten la calidad de los asociados de la Cooperativa, y de esta forma, las ventas que se realicen a estos no sean consideradas como gravadas por esta misma Superintendencia.
8. Consultar de forma periódica la página electrónica de la Superintendencia de Administración Tributaria, para obtener los formularios que serán necesarios para presentar la declaración jurada anual del Impuesto Sobre la Renta y las declaraciones trimestrales de este mismo impuesto, según Decreto Número 10-2012.
9. Debido a las constantes reformas a las leyes impositivas, es necesario diseñar y poner en práctica un programa de capacitaciones y actualizaciones dirigidas al personal involucrado en la determinación y pago de los impuestos y demás obligaciones de tipo formal.

Referencias Bibliográficas

1. Código de Trabajo. Decreto Número 1441 del Congreso de la República
2. Constitución Política de la República de Guatemala.
3. Ley de Actualización Tributaria. Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República.
4. Ley del Impuesto Sobre la Renta. Decreto Número 26-92 del Congreso de la República.
5. Ley denominada Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria. Decreto Número 20-2006 del Congreso de la República de Guatemala.
6. Ley denominada Disposiciones para el Fortalecimiento del Sistema Tributario y el Combate a la Defraudación Tributaria. Decreto Número 4-2012 del Congreso de la República de Guatemala.
7. Ley General de Cooperativas. Decreto Número 82-78 del Congreso de la República.
8. Metodología de la investigación, Caracas: Editorial Panapo.
9. Normas Internacionales de Auditoría.
10. Normas Internacionales de Información Financiera para Pymes.
11. Técnicas de Investigación Social, Buenos Aires: Editorial Humanista.
12. <http://www.sat.gob.gt>

ANEXOS

Anexo 1

Cooperativa Integral de Producción de Calzado Cooprocalsa, R. L. Cuestionario evaluación de aspectos fiscales

Dirigido a: Contador General

1. ¿Quién es la persona responsable del área de impuestos?, ¿Cuáles son sus funciones y atribuciones?

2. ¿Se ha realizado un análisis de que régimen del ISR, es el más conveniente para la compañía?

SI ____ ¿Cada cuánto se realiza este análisis? _____

NO ____

3. ¿Existe una planificación fiscal para el pago de impuestos en la compañía?

4. ¿Cuándo fue la última vez que la SAT, realizó una auditoría fiscal a la compañía?

5. ¿Ha tenido ajustes fiscales producto de las revisiones fiscales de la SAT?

SI ____ ¿De qué tipo? _____

NO ____

6. ¿La auditoría externa ha realizado ajustes o recomendaciones en materia de impuestos?

7. ¿Se espera que los resultados de la cooperativa para el futuro presenten algún cambio significativo derivado de planes de expansión, nuevos servicios, etc.?

8. ¿Los libros contables se encuentran debidamente autorizados y operados al día?

9. ¿Existen reportes y/o estadísticas acerca de la forma de cálculo y pago impuestos?

10. ¿Se cuenta con algún tipo de asesoramiento fiscal externo?

11. ¿En qué tipo y monto de gastos no deducibles incurre la compañía?

12. ¿En qué tipo y monto de rentas exentas incurre la compañía?

13. ¿Existe algún tema fiscal que a su parecer merezca especial importancia o que esté interesado en que se estudie a profundidad?

14. ¿Conoce los beneficios fiscales con que gozan las cooperativas? Favor enumerarlos.

15. ¿Existen problemas de liquidez al momento de afrontar las cargas tributarias?

16. ¿Ha participado en capacitaciones de tipo fiscal?

17. ¿Se utiliza la herramienta Bancasat para el cumplimiento de pago de impuestos?

Anexo 2

FODA

Cooperativa Integral del Producción del Calzado Cooprocalsa, R. L.

Presentación de los hallazgos en las áreas críticas identificadas

FORTALEZAS:	OPORTUNIDADES
<ul style="list-style-type: none">• La Cooperativa es reconocida ampliamente en la comunidad.• El Gerencia General posee 8 años de antigüedad y el contador posee 6 años de antigüedad.• Buenas expectativas en el acceso al crédito, debido a su buenas posición de liquides.• Bajo y casi nulo índice de delincuencia en el Municipio de Santa Catarina Mita, departamento de Jutiapa.	<ul style="list-style-type: none">• Crecimiento de sus operaciones, basados en la prestación de servicios de costuras de suelas y demás acabados del calzado.• Primeros acercamientos con clientes en el Salvador y en Honduras.
DEBILIDADES:	AMENAZAS:
<ul style="list-style-type: none">• Régimen de tributación del Impuesto Sobre la Renta inadecuado por ser oneroso.• Falta de capacitación al personal de Contabilidad en cuanto a actualizaciones tributarias.• Alto costo tributario por pago de multas.• Incertidumbres por cambio de régimen de tributación por parte del personal de Contabilidad.• No cuentan con controles internos que garanticen la salvaguarda de los activos fijos.• Los inventarios según políticas deben realizarse dos veces por año, pero no se practican.• Quejas de socios y clientes por materiales en mal estado.• No existe un encargado del Recurso Humano.	<ul style="list-style-type: none">• Retiro de socios.• Fiscalización por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria.• Fiscalización por parte de la Inspección General de Cooperativas.

Fuente: Elaboración propia

ANEXO 3

SAT

Superintendencia de
Administración Tributaria

ISR REGIMEN OPTATIVO

Declaración Jurada Anual y Recibo de Pago

SAT-1197

Release 1.4

No. **16343903**

Autorizado según resolución Bk./00881 Clas.: 5315-20000-A-17-2004 de fecha veintiocho de enero de dos mil diez.

NIT del contribuyente
543386K

Apellidos y Nombres, Razón o Denominación Social
**COOPERATIVA INTEGRAL DE PRODUCCION DEL
CALZADO COOPROCALZA, R.L.**

PERIODO
DE
IMPOSICION

	Día	Mes	Año
--	-----	-----	-----

Del	01/01/2011
-----	------------

Al	31/12/2011
----	------------

No. De Calle o
Avenida

No. de
Casa

Apto. o Similar

Zona

Colonia o
Barrio

Departamento

4A. CALLE

1-18

N/A

02

EL BARREAL

Jutiapa

Municipio

Teléfono

Fax

Apdo. Postal

Correo
Electrónico

Santa Catarina Mita

N/A

N/A

N/A

N/A

Actividades Económicas

Actividad Económica Principal 5322.00

INFORMACIÓN FINANCIERA

Efectivo, Inventarios,
Cuentas por Cobrar a
Funcionarios y Empleados

4,222,654.00

Otros Activos

0

Cuentas y documentos por
cobrar del giro habitual

3,327,149.00

Depreciaciones
acumuladas

2,084,710.00

Reserva para cuentas
incobrables

0

Amortizaciones
acumuladas

0

Créditos líquidos y exigibles

0

Proveedores

4,327,608.00

pendientes de reintegro			
Inmuebles	1,246,811.00	Préstamos bancarios o financieros	2,220,572.00
Mobiliario y equipo	176,555.00	Préstamos con compañías vinculadas	0
Maquinaria	333,964.00	Otros pasivos	0
Vehículos	219,000.00	Utilidad del período	0
Equipo de computación	108,380.00	Pérdida del período	0
Otros activos depreciables	0	Reserva legal	0
Otros activos amortizables	0	Capital	1,001,622.00
Inversiones	0	Rentas no afectas	0
INGRESOS			
Rentas Exentas (no incluir 'rentas no afectas')			0
Venta de bienes en el mercado local			7,430,539.00
Prestaciones de servicios en el mercado local			438,390.00
Exportaciones			0
Donaciones			0
Rentas derivadas de inversión financiera en actividades de fomento de vivienda			0
Intereses y rendimientos financieros			0
Arrendamientos			0
Dietas			0
Servicios profesionales prestados en forma independiente			0
Resarcimiento de pérdidas patrimoniales			0
Otros ingresos (Incluyendo cuentas incobrables recuperadas, dividendos)			0
TOTAL RENTA BRUTA			7,868,929.00
COSTOS Y GASTOS			
Inventario inicial			2,168,778.00
Compras netas			6,604,200.00
Importaciones			0

Costo de producción de productos terminados	0
Inventario final	2,428,422.00
COSTO DE VENTAS	6,344,556.00
Cuentas Incobrables del giro habitual	0
Viáticos y gastos de transporte	0
Sueldos socios o consejeros de Sociedades Anónimas	0
Sueldos, salarios y bonificaciones	808,977.00
Depreciaciones	0
Amortizaciones	0
Indemnizaciones	0
Honorarios por servicios desde el exterior	0
Honorarios por servicios en el país y gastos de mantenimiento y reparación	0
Regalías	0
Arrendamientos	0
Intereses y otros gastos sujetos a retención de Impuesto sobre Productos Financieros	170,057.00
Gastos financieros con origen en inversiones financieras en actividades de fomento de vivienda	0
Donaciones	0
Cuotas patronales	97,568.00
Reaseguros y reafianzamientos	0
Impuestos y contribuciones	0
Otros gastos	107,005.00
Costos y gastos de rentas exentas (no incluir costos y gastos de 'rentas no afectas')	0
TOTAL COSTOS Y GASTOS	7,528,163.00
TOTAL RENTA NETA	340,766.00
PÉRDIDA NETA	0
Costos y gastos de rentas exentas (no incluir costos y gastos de 'rentas no afectas')	4,495,551.00
Costo y gastos no deducibles	0

Exceso de costos y gastos del 97% de ingresos gravados de conformidad con Art.39 literal j) de la Ley ISR reformada	0
Rentas exentas (no incluir 'rentas no afectas')	4,699,044.00
Deducción única personas individuales	0
Pérdidas de operación de períodos anteriores por compensar	0
Deducción de costos y gastos que exceden del 97% de ingresos, declarados en el período anterior	0
RENTA IMPONIBLE	137,273.00
PÉRDIDA FISCAL	0
Ganancia de capital período actual	0
Pérdida de capital período actual	0
Saldo de pérdidas de capital de períodos anteriores por compensar	0
Saldo de pérdidas de capital para el siguiente período	0
Ganancia de capital imponible	0

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA	42,555.00	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA GANANCIAS DE CAPITAL	0	
Crédito por IVA (Según planilla presentada, aplicable únicamente para personas individuales que realizan actividades no mercantiles)	0	
SALDO DEL IMPUESTO	42,555.00	
DESCRIPCIÓN DE ACREDITAMIENTOS	SALDO NO ACREDITADO	VALOR A ACREDITAR EN ESTE PERÍODO (ANOTAR MONTO HASTA EL IMPUESTO A CUBRIR)
IETAAP pagado en el año calendario anterior y no aplicado a pagos trimestrales	0	0
IEMA Pagado en año calendario anterior o según Decretos 32-95 y	0	0

116-97			
IS pagado en año calendario anterior, según Decreto 73-2008		0	0
Incentivos por inversión en Fuentes Nuevas y Renovables de Energía		0	0
ISET		0	0
Incentivos por inversiones forestales		0	0
OTROS Especifique No. de Resolución	0	0	0
SALDO DEL IMPUESTO			42,555.00
Pagos trimestrales del ISR			10638.58
Pago en exceso de ISR de este período			31,916.42
Saldo de ISR pagado en exceso de períodos anteriores, no acreditado	0		0
IMPUESTO A PAGAR CON ESTA DECLARACIÓN			31,916.42
ISR Pagado en exceso, solicito: 1) Devolución ó 2) Acreditamiento (Anote 1 ó 2 según corresponda, de lo contrario dejara casilla en blanco)			0

RECTIFICACIONES Y VALORES A PAGAR

Número de declaración que se rectifica	
Impuesto pagado con declaración que se rectifica	
Impuesto	31,916.42
Multa	0
Mora	0
Intereses	0
TOTAL A PAGAR	31,916.42

ANEXO

BALANCE GENERAL			FLUJO DE EFECTIVO		
CUENTAS	Saldo Inicial (A)	Saldo Final (B)	Diferencia B-A	Origen de Recursos	Destino de Recursos

Otros Activos Corrientes (efectivo inventario etc.)	3,963,009.00	4222654	259,645.00	0	259,645.00
Cuentas y documentos por cobrar del giro habitual	3,111,002.00	3327149	216,147.00	0	216,147.00
Créditos Fiscales	0	0	0	0	0
Inmuebles (Netos)	0	0	0	0	0
Otros activos depreciables (Netos)	0	0	0	0	0
Activos amortizables (Netos)	0	0	0	0	0
Otros Activos	0	0	0	0	0
TOTAL ACTIVO	7,074,011.00	7549803			
Proveedores	4,121,531.00	4327608	206,077.00	206,077.00	0
Pasivos bancarios	2,114,830.00	2220572	105,742.00	105,742.00	0
Otros pasivos financieros	0	0	0	0	0
Otros pasivos	0	0	0	0	0
Total Capital	837,650.00	1001623	163,973.00	163,973.00	0
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	7,074,011.00	7549803			
			TOTALES	475,792.00	475,792.00

ESTADO DE COSTO DE PRODUCCIÓN	
Inventario inicial de Materia Prima	0
Compras de Materia Prima	0
Importaciones de Materia Prima	0
Inventario final de Materia Prima	0
Mano de obra directa	0
Costo primo	0
Inventario inicial de productos en proceso	0
Inventario final de productos en proceso	0
Gastos indirectos de producción	0
Costos de producción de productos terminados	0
COSTO DE VENTAS	
Inventario inicial de productos terminados	2,168,778.00
Compras	6,604,200.00

Importaciones	0
Costo de producción de productos terminados	0
Inventario final de productos terminados	2,428,422.00
Costo de ventas	6,344,556.00
ESTADO DE RESULTADOS	
Ingresos netos (ventas, servicios y otros)	7,868,929.00
Rentas exentas	4,699,044.00
Costo de ventas	6,344,556.00
Margen bruto	6,223,417.00
Comisiones	0
Cuentas incobrables	0
Viáticos y gastos de transporte	0
Sueldos y bonificaciones de socios	0
Sueldos, salarios y bonificaciones	808,977.00
Cuotas patronales	97,568.00
Indemnizaciones	0
Honorarios por servicios prestados en Guatemala	0
Honorarios por servicios prestados en el Exterior	0
Impuestos y contribuciones	0
Arrendamientos	0
Seguros, reaseguros, retrocesiones y reafianzamientos (pagos al exterior)	0
Uso de películas cinematográficas y similares (pagos al exterior)	0
Suministro de noticias internacionales (pagos al exterior)	0
Depreciaciones	0
Amortizaciones	0
Papelería y útiles	0
Intereses sujetos a retención impuesto sobre productos financieros	0
Otros intereses y gastos financieros	170,057.00
Regalías	0
Donaciones	0

Otros gastos	107,005.00
Costos y gastos de rentas exentas y no afectas	4,495,551.00
TOTAL GASTOS	5,679,158.00
Otros ingresos	0
Resultado financiero del período	544,259.00
El infrascrito Contador registrado ante la Superintendencia de Administración Tributaria con el número	1234567
CERTIFICA que los Estados Financieros que anteceden, fueron elaborados conforme los registros contables del Contribuyente (NIT)	COOPERATIVA INTEGRAL DE PRODUCCION DEL CALZADO COOPROCALZA, R.L.
Y que los mismos reflejan sus resultados de operación por el período de imposición que terminó el	31/12/2011

A) Los documentos de soporte de la presente declaración se ajustan a la ley, permanecerán en mi poder por el plazo legalmente establecido y los exhibiré y presentaré a requerimiento de la SAT.
B) Declaro y juro que son verdaderos los datos contenidos en esta declaración y que conozco la pena correspondiente al delito de perjurio.

SATSuperintendencia de
Administración Tributaria**ISR PAGOS TRIMESTRALES**Declaración Jurada y Recibo de Pago Trimestral
del Impuesto Sobre la Renta**SAT-1025**

Release 1.4

No. 18584627

Autorizado según resolución Bt./01187 Clas.: 2136-12-8-A-17-2001 de fecha dieciocho de enero de dos mil diez.

NIT del contribuyente
543386KApellidos y Nombres, Razón o Denominación Social
**COOPERATIVA INTEGRAL DE PRODUCCION DEL
CALZADO COOPROCALZA, R. L.****PERIODO DE IMPOSICION**PERIODO
DESDE**01/01/2011**PERIODO
HASTA**31/03/2011****CASILLA OBLIGATORIA INDEPENDIEMENTE QUE OPCION ELIJA**

Renta bruta acumulada al término de este trimestre

1,967,232.00**DETERMINACION DEL IMPUESTO****A. SOBRE LA BASE DE CIERRES CONTABLES PARCIALES**

Renta imponible acumulada al término de este trimestre

34 318.00

Pérdida acumulada al término de este trimestre

0.00

Impuesto sobre la renta imponible acumulada

31.00

10 638.58

(-) Impuesto sobre la renta determinado en trimestre anterior

0.00

Impuesto determinado

10,638.58**B. SOBRE LA BASE DE RENTA IMPONIBLE ESTIMADA**

Renta bruta de este trimestre

0.00

Renta imponible estimada

5.00

0.00

Impuesto determinado

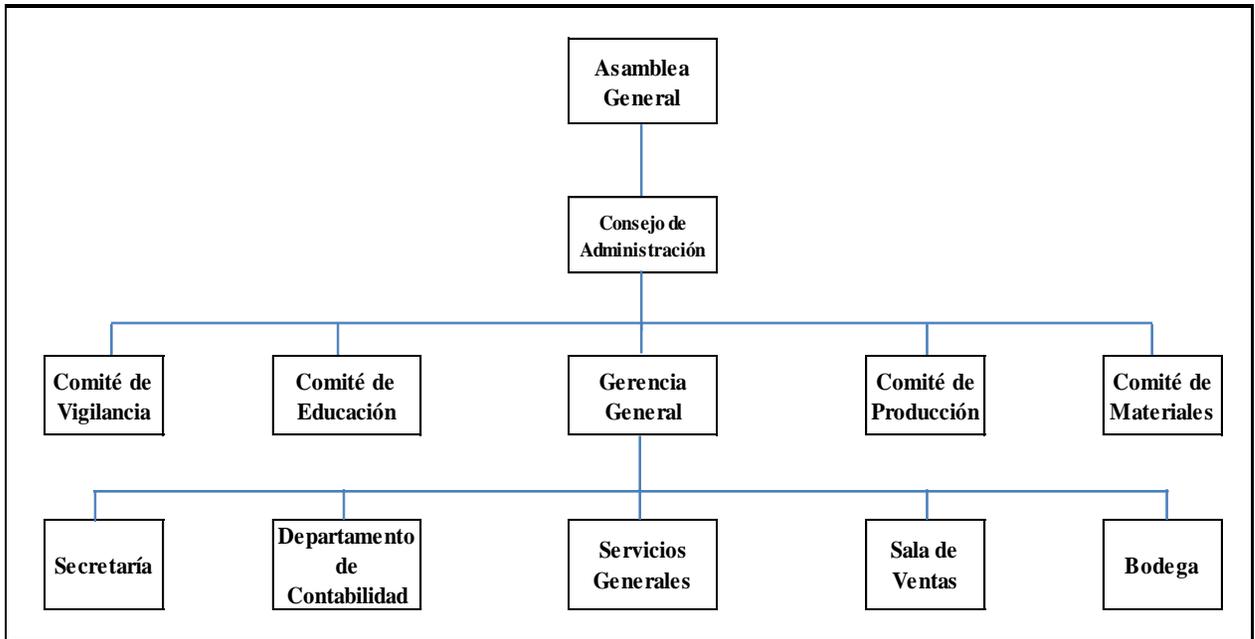
31.00

0.00

C. SOBRE LA BASE DEL IMPUESTO ANUAL ANTERIOR			
Impuesto determinado en el período de liquidación definitiva anual anterior		0.00	
Impuesto determinado		0.00	
DETERMINACION DEL VALOR NETO A PAGAR			
Impuesto trimestral determinado		10,638.58	
(-) Impuesto a las Empresas Mercantiles y Agropecuarias -IEMA- pagado en años 2003 y 2004, compensables con ISR años 2004 y 2005, respectivamente (Decreto 99-98)		0.00	
(-) Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz -IETAAP- pagado (Decreto 19-04)		0.00	
(-) Impuesto de Solidaridad (IS)		0.00	
(-) Otros acreditamientos	Según Resolución No.	0	0.00
Impuesto a pagar		10,638.58	
RECTIFICACIONES (llenar exclusivamente en caso de ser rectificación)			
No. de declaración que se rectifica			
(-) Valor ingresado con la declaración que se rectifica			
(=) Valor a ingresar (impuesto a pagar menos valor ingresado)		10,638.58	
MULTA, INTERESES Y MORA			
(+) Multa		0.00	
(+) Intereses		0.00	
(+) Mora		0.00	
(=) Monto a pagar (valor a ingresar más multa, intereses y mora)		10,638.58	
TOTAL A PAGAR		10,638.58	
A) Los documentos de soporte de la presente declaración se ajustan a la ley, permanecerán en mi poder por el plazo legalmente establecido y los exhibiré y presentaré a requerimiento de la SAT			
B) Declaro y juro que son verdaderos los datos contenidos en este formulario y que conozco la pena correspondiente al delito de perjurio			

Anexo 4

Organigrama Propuesto “Cooperativa Integral de Producción del Calzado Cooprocalsa, R. L.”



Fuente: Elaboración propia

Anexo 5

Cooperativa Integral de Producción del Calzado Cooprocalsa, R. L.

Comparativo entre las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta Decreto Número 26-92 y Libro I de la Ley de Actualización Tributaria Decreto 10-2012, según regímenes aplicables a las operaciones de la Cooperativa

DESCRIPCION	DECRETO 26-92	ART.	DECRETO 10-2012	ART.
CONCEPTOS				
Sujeto Pasivo	Son contribuyentes del impuesto, las personas individuales y jurídicas domiciliadas o no en Guatemala, que obtengan rentas en el país, independientemente de su nacionalidad o residencia y por tanto están obligadas al pago del impuesto cuando se verifique el hecho generador del mismo.	3	Son contribuyentes las personas individuales, jurídicas y los entes o patrimonios, residentes en el país, que obtengan rentas afectas en este título.	12
Hecho Generador	El impuesto se genera cada vez que se producen rentas gravadas, y se determina de conformidad con lo que establece la presente ley.	7	Se decreta un impuesto sobre toda renta que obtengan las personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios que se especifiquen en este libro, sean éstos nacionales o extranjeros, residentes o no en el país. El impuesto se genera cada vez que se producen rentas gravadas, y se determina de conformidad con lo que establece el presente libro.	1
Categorías de Rentas	Se considera renta de fuente guatemalteca todo ingreso que haya sido generado por capitales, bienes, servicios y derechos de cualquier naturaleza invertidos o utilizados en el país, o que tenga su origen en actividades de cualquier índole desarrolladas en Guatemala, incluyendo ganancias cambiarias, cualquiera que sea la nacionalidad, domicilio o residencia de las personas que intervengan en las operaciones y el lugar de celebración de los contratos.	4	Las rentas de las actividades lucrativas, las rentas del trabajo y las rentas del capital y las ganancias de capital	2 numerales 1), 2) y 3)
Ámbito de Aplicación	Quedan afectas al impuesto todas las rentas y ganancias de capital obtenidas en el territorio nacional.	2	Quedan afectas al impuesto las rentas obtenidas en todo el territorio nacional, definido éste conforme a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala.	3
Concepto de Residente	No aplica	-	Se consideran residentes en territorio nacional las personas jurídicas, entes o patrimonios que cumplan con cualquiera de las situaciones siguientes: que se hayan constituido conforme a las leyes de Guatemala, que tengan su domicilio social o fiscal en territorio nacional o que tengan su sede de dirección efectiva en territorio nacional.	6
Concepto de Establecimiento Permanente	No aplica	-	Se entiende que una persona individual, persona jurídica, organismo internacional, ente o patrimonio que se especifica en este libro, opera con establecimiento permanente en Guatemala, cuando por cualquier título, disponga en el país, de forma continuada o habitual, de un lugar fijo de negocios o de instalaciones o lugares de trabajo de cualquier índole, en los que realice toda o parte de sus actividades.	7
Actividades Lucrativas	No aplica	-	Se entiende por actividades lucrativas las que suponen la combinación de uno o más factores de producción, con el fin de producir, transformar,	10

			comercializar, transportar o distribuir bienes para su venta o prestación de servicios, por cuenta y riesgo del contribuyente.	
Regímenes para rentas de actividades lucrativas	No aplica	-	Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas y Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas.	14 numerales 1) y 2)
Rentas Exentas	Las rentas de las cooperativas legalmente constituidas en el país, provenientes de las transacciones con sus asociados, y con otras cooperativas, federaciones y confederaciones de cooperativas. Sin embargo, las rentas, intereses y ganancias de capital provenientes de operaciones con terceros, estarán afectas al impuesto establecido en esta ley	6 literal o)	Las rentas de las cooperativas legalmente constituidas en el país, provenientes de las transacciones con sus asociados y con otras cooperativas, federaciones y confederaciones de cooperativas. Sin embargo, las rentas provenientes de operaciones con terceros si están gravadas.	11 numeral 2)
RÉGIMEN OPTATIVO (DECRETO 26-92) / REGIMEN SOBRE UTILIDADES DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS (DECRETO 10-2012)				
Hecho Generador	El impuesto se genera cada vez que se producen rentas gravadas, y se determina de conformidad con lo que establece la presente ley.	7	La obtención de rentas provenientes de actividades lucrativas realizadas con carácter habitual u ocasional por personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios que se especifican en este libro, residentes en Guatemala.	10
Renta Imponible	Renta bruta (-) costos y gastos necesarios para producir o conservar la fuente productora de las rentas gravadas (+) costos y gastos no deducibles (-) rentas exentas.	38	Renta bruta (-) rentas exentas (-) costos y gastos deducibles (+) costos y gastos para la generación de rentas exentas.	19
Renta Bruta	Conjunto de ingresos, utilidades y beneficios de toda naturaleza; gravados y exentos, habituales o no, devengados o percibidos en el período de imposición.	8	Conjunto de ingresos y beneficios de toda naturaleza, gravados o exentos, habituales o no, devengados o percibidos en el período de liquidación, provenientes de ventas de bienes o prestación de servicios y otras actividades lucrativas.	20
Costos y Gastos Deducibles	El costo de producción y de venta de mercancías y de los servicios que les hayan prestado	38 literal a)	El costo de producción y de venta de bienes y los gastos incurridos en la prestación de servicios.	21, 1) y 2)
Costos y Gastos Deducibles	Los gastos de transporte, combustibles, fuerza motriz y similares.	38 literal b)	Los gastos de transporte y combustibles.	21, 3)
Costos y Gastos Deducibles	Los sueldos, sobresueldos, salarios, bonificaciones, comisiones, gratificaciones, dietas, aguinaldos anuales otorgados a todos los trabajadores y establecidos por ley o en pactos colectivos de trabajo, debidamente aprobados por autoridad competente; así como cualquier otra remuneración por servicios efectivamente prestados al contribuyente por empleados y obreros. Estas deducciones pueden limitarse total o parcialmente, si no se comprueba que corresponden a trabajos realmente desempeñados, necesarios para la obtención de rentas gravadas, y que los gastos son proporcionales al tiempo aplicado a la labor, o a la cantidad y calidad del trabajo y a la importancia del negocio; todo ello, cuando se trate de remuneraciones para: Empleados en general, Socios o consejeros de sociedades anónimas, o administradores de sociedades en comandita por acciones, que sean sus principales accionistas (la deducción	38 literal d)	Los sueldos, salarios, aguinaldos, bonificaciones, comisiones, gratificaciones, dietas y otras remuneraciones en dinero. La deducción máxima por sueldos pagados a los socios o consejeros de sociedades civiles y mercantiles, cónyuges, así como a sus parientes dentro de los grados de ley, se limita a un monto total anual del diez por ciento (10%) sobre la renta bruta. 5. Tanto el aguinaldo como la bonificación anual para los trabajadores del sector privado y público (bono 14), serán deducibles hasta el cien por ciento (100%) del salario mensual, salvo lo establecido en los pactos colectivos de condiciones de trabajo debidamente aprobados por la autoridad competente, de conformidad con el Código de Trabajo.	21 numerales 4) y 5)

	máxima por estos conceptos se limitará al 10% sobre las ventas o ingresos brutos siempre que se haga y pague la retención correspondiente y cónyuges y parientes consanguíneos dentro de los grados de ley, de tales socios, consejeros o administradores (la deducción máxima por estos conceptos se limitará en cada caso, a la mayor retribución asignada en la nómina de empleados sin ninguna vinculación de parentesco).			
Costos y Gastos Deducibles	Las indemnizaciones pagadas por terminación de la relación laboral, o las reservas que se constituyan hasta el límite del ocho punto treinta y tres por ciento (8.33%) del total de las remuneraciones anuales.	38 literal f)	Las indemnizaciones pagadas por terminación de la relación laboral por el monto que le corresponda al trabajador conforme las disposiciones del Código de Trabajo o el pacto colectivo correspondiente ; o las reservas que se constituyan hasta el límite del ocho punto treinta y tres por ciento (8.33%) del total de las remuneraciones anuales.	21 numeral 8)
Costos y Gastos Deducibles	Los alquileres de bienes muebles o inmuebles utilizados para la producción de la renta.	38 literal k)	Los arrendamientos de bienes muebles o inmuebles utilizados para la producción de la renta.	21 numeral 13)
Costos y Gastos Deducibles	Los impuestos, tasas y contribuciones y arbitrios municipales, efectivamente pagados por el contribuyente. Se exceptúan el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado y otros tributos cuando no constituye costo, los recargos e intereses de estos, y las multas aplicadas por el Estado, las municipalidades o sus entidades.	38 literal ll)	Los impuestos, tasas, contribuciones y los arbitrios municipales, efectivamente pagados por el contribuyente. Se exceptúan los recargos, intereses y las multas por infracciones tributarias o de otra índole, aplicadas por el Estado, las municipalidades o las entidades de los mismos; también se exceptúa el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado y otros tributos, cuando no constituyan costo.	21 numeral 15)
Costos y Gastos Deducibles	Los intereses sobre créditos y los gastos financieros directamente vinculados con tales créditos, obtenidos en instituciones bancarias, financieras y demás instituciones legalmente autorizadas para operar como tales en el país y que se encuentren sujetas a la vigilancia y supervisión de la Superintendencia de Bancos. El monto deducible por concepto de intereses no podrá exceder al que corresponda a las tasas de interés que aplique la Administración Tributaria a las obligaciones de los contribuyentes caídos en mora.	38 literal m)	Los intereses, los diferenciales de precios , cargos por financiamiento o rendimientos que se paguen derivado de: i) instrumentos financieros; ii) la apertura de crédito, el crédito documentario o los préstamos de dinero; iii) la emisión de títulos de crédito; iv) operaciones de reporto; v) el arrendamiento financiero; el factoraje, la titularización de activos o cualquier tipo de operaciones de crédito o de financiamiento. Todos los intereses para ser deducibles deben originarse de operaciones que generen renta gravada al contribuyente y su deducción se establece de acuerdo al Artículo 24 que indica que sin perjuicio de otras normas en materia de deducción de intereses, el monto deducible por dicho concepto no podrá exceder al valor de multiplicar la tasa de interés simple máxima anual que determine la Junta Monetaria para efectos tributarios, por un monto de tres veces el activo neto total promedio presentado por el contribuyente en su declaración jurada anual.	21 numeral 16) y 24
Costos y Gastos Deducibles	Los pagos por primas de seguros contra incendio, robo, hurto, terremoto u otros riesgos, que cubran bienes o servicios que produzcan rentas gravadas.	38 literal n)	Las primas de seguros contra incendio, robo, hurto, terremoto u otros riesgos, siempre que cubran bienes o servicios que produzcan rentas gravadas.	21 numeral 12)
Costos y Gastos Deducibles	Los gastos de mantenimiento y los de reparación que conserven los bienes en buen estado de servicio, en tanto no constituyan mejoras permanentes	38 literal o)	Los gastos de mantenimiento y los de reparación que conserven los bienes en buen estado de servicio, en tanto no constituyan mejoras permanentes, no aumenten su vida útil ni su capacidad de producción.	21, numeral 18)
Costos y Gastos Deducibles	Las deudas incobrables, siempre que se originen en operaciones del giro habitual del negocio y que se justifique tal calificación. En caso de que se recupere total o parcialmente una cuenta incobrable que hubiere sido deducida de	38 q)	Las cuentas incobrables, siempre que se originen en operaciones del giro habitual del negocio y únicamente por operaciones con sus clientes, sin incluir créditos fiscales o préstamos a funcionarios y empleados o a terceros, y que no se encuentren garantizadas con prenda o hipoteca. En caso que	21, numeral 20)

	<p>la renta bruta, su importe debe incluirse como ingreso gravable en el período de imposición en que ocurra la recuperación. Podrán optar por constituir una reserva no superior al 3% de los saldos deudores de cuentas y documentos por cobrar, al cierre de cada uno de los períodos anuales de imposición. Cuando la reserva exceda el total de los saldos deudores indicados, el exceso deberá incluirse como renta bruta del período de imposición en que se produzca el mismo.</p>		<p>posteriormente se recupere total o parcialmente una cuenta incobrable que hubiere sido deducida de la renta bruta, su importe debe incluirse como ingreso gravado en el período de liquidación en que ocurra la recuperación. Podrán optar por constituir una reserva que no podrá exceder del 3% de los saldos deudores de cuentas y documentos por cobrar, excluidas las que tengan garantía hipotecaria o prendaria, al cierre de cada uno de los períodos anuales de liquidación. Los cargos a la reserva deberán justificarse y documentarse con los requerimientos de cobro administrativo hechos, o de acuerdo con los procedimientos establecidos judicialmente. Cuando la reserva exceda el tres por ciento (3%) de los saldos deudores indicados, el exceso debe incluirse como renta bruta del período de liquidación en que se produzca el mismo.</p>	
Costos y Gastos Deducibles	<p>Las donaciones que puedan comprobarse fehacientemente, otorgadas a favor del Estado, las municipalidades y sus empresas; a las asociaciones y fundaciones no lucrativas de asistencia, servicio social, a las Iglesias, a las entidades y asociaciones de carácter religioso, y partidos políticos; todos debidamente autorizados. La deducción máxima permitida por este concepto en cada período de liquidación definitiva anual, no podrá exceder del cinco por ciento (5%) de la renta neta, ni de un monto máximo de quinientos mil quetzales (Q.500.000.00) anuales.</p>	38 literal s)	<p>Las donaciones que puedan comprobarse fehacientemente, otorgadas a favor del Estado, las universidades, entidades culturales o científicas. Las donaciones a las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, de asistencia o servicio social, a las iglesias, a las entidades y asociaciones de carácter religioso y a los partidos políticos, todas las cuales deben estar legalmente constituidas, autorizadas e inscritas conforme a la ley, siempre que cuenten con la solvencia fiscal del período al que corresponde el gasto, emitida por la Administración Tributaria, la deducción máxima permitida a quienes donen a las entidades indicadas en este párrafo, no puede exceder del cinco por ciento (5%) de la renta bruta, ni de un monto máximo de quinientos mil Quetzales (Q.500.000.00) anuales, en cada período de liquidación definitiva anual. En caso de donación en especie, además del porcentaje y monto señalado, la deducción por este concepto no puede exceder del costo de adquisición, producción o construcción, no amortizado o depreciado, del bien donado, según corresponda a la fecha de su donación. Las donaciones deben registrarse en todos los casos tanto en la contabilidad del donante como en la del donatario.</p>	21, numeral 22)
Costos y Gastos Deducibles	<p>Los gastos generales y de venta, incluidos los de empaque y embalaje.</p>	38 literal u)	<p>Los gastos generales y de venta. Estos gastos deben ser diferentes a los establecidos en los otros numerales del artículo 21.</p>	
Costos y Gastos Deducibles	<p>Los viáticos comprobables incurridos dentro o fuera del país, que se asignen o paguen a los dueños únicos de empresas, socios, miembros de directorios, consejos u otros organismos directivos y a funcionarios o empleados del contribuyente. Asimismo, los gastos de transporte de las mismas personas, como también los incurridos por la contratación de técnicos para trabajar en el país, o por el envío de empleados del contribuyente a especializarse al exterior; siempre que tales gastos sean indispensables para obtener rentas gravadas. El monto total de estas deducciones no deberá exceder el cinco por ciento (5%) de la renta bruta.</p>	38 literal v)	<p>Los viáticos comprobables y otorgados para cubrir gastos incurridos dentro o fuera del país que se asignen o paguen a los dueños únicos de empresas, socios, miembros de directorios, consejos u otros organismos directivos y a funcionarios o empleados del contribuyente. Asimismo, los gastos de transporte de las mismas personas, como también los incurridos por la contratación de técnicos para trabajar en el país, o por el envío de empleados del contribuyente a especializarse al exterior. En todos los casos, siempre que tales gastos sean indispensables para obtener rentas gravadas. Para que proceda la deducción de los gastos cubiertos con viáticos dentro del país, deben ser comprobados con las facturas correspondientes emitidas según la legislación nacional. En caso de los gastos incurridos fuera del país, para que proceda la deducción se deberá demostrar y documentar la salida y entrada a Guatemala, la actividad en la cual se participó y los boletos del medio de transporte utilizado. El</p>	21, numeral 24)

			monto total de estas deducciones no debe exceder el tres por ciento (3%) de la renta bruta.	
Costos y Gastos Deducibles	Los gastos por concepto de publicidad y propaganda debidamente comprobados.	38 literal x)	Los gastos por concepto de promoción , publicidad y propaganda efectuados en medios masivos de comunicación como vallas, radio, prensa escrita y televisión debidamente comprobados.	21, numeral 26)
Costos y Gastos Deducibles	Los gastos de organización, los cuales se amortizaran mediante cinco (5) cuotas anuales, sucesivas e iguales	38 literal y)	Los gastos de organización debidamente comprobados , los cuales se amortizan mediante cinco (5) cuotas anuales, sucesivas e iguales, a partir del primer período de liquidación en que se facturen ventas o servicios.	21, numeral 27)
Procedencia de las Deducciones	Se consideran costos y gastos necesarios para producir o conservar la fuente productora de rentas gravadas lo detallados en el Artículo 39.	39	Que sean útiles, necesarios, pertinentes o indispensables para producir o generar las renta gravadas o para conservar su fuente productora y para aquellos obligados a llevar contabilidad completa, deben estar debidamente contabilizados.	22 numeral 1)
Procedencia de las Deducciones	Ver costos y gastos no deducibles	39 literal b) (*)	Que el titular de la deducción haya cumplido con la obligación de retener y pagar el impuesto fijado en este libro, cuando corresponda.	22 numeral 2)
Procedencia de las Deducciones	No aplica	-	En el caso de los sueldos y salarios, cuando quienes los perciban figuren en la planilla de las contribuciones a la seguridad social presentada al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cuando proceda.	22 numeral 3)
Procedencia de las Deducciones	Ver costos y gastos no deducibles	39 literal c) (*)	Tener los documentos y medios de respaldo, entendiéndose por tales: Facturas o facturas de pequeño contribuyente autorizadas por la Administración Tributaria, en el caso de compras a contribuyentes, facturas o comprobantes autorizados por la Administración Tributaria, en el caso de servicios prestados por contribuyentes, facturas o documentos, emitidos en el exterior, testimonio de escrituras públicas autorizadas por Notario, o el contrato privado protocolizado, Recibos de caja o notas de débito, en el caso de los gastos que cobran las entidades vigiladas e inspeccionadas por la Superintendencia de Bancos, Planillas presentadas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y los recibos que éste extienda, libros de salarios, planillas, en los casos de sueldos, salarios o prestaciones laborales, según corresponda, declaraciones aduaneras de importación con la constancia autorizada de pago, en el caso de importaciones, Facturas especiales autorizadas por la Administración Tributaria, y otros que haya autorizado la Administración Tributaria.	22 numeral 4)
Costos y Gastos No Deducibles	Los que no hayan tenido su origen en el negocio, actividad u operación que genera renta gravada.	39 literal a) (*)	Los que no hayan tenido su origen en el negocio, actividad u operación que genera renta gravada.	23 literal a)
Costos y Gastos No Deducibles	Los que el titular de la deducción no haya cumplido con la obligación de retener y pagar el Impuesto Sobre la Renta, cuando corresponda. Serán deducibles una vez se haya enterado la retención	39 literal b) (*)	Los que el titular de la deducción no haya cumplido con la obligación de efectuar la retención y pagar el Impuesto Sobre la Renta, cuando corresponda. Serán deducibles una vez se haya enterado la retención.	23 literal c)
Costos y Gastos No Deducibles	Los no respaldados por la documentación legal correspondiente. Se entiende por documentación legal la exigida por la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos y otras disposiciones legales tributarias y aduaneras, para efectos de comprobar los actos y contratos afectos a dichos impuestos. Lo anterior, salvo cuando por disposición legal la deducción pueda	39 literal c) (*)	Los no respaldados por la documentación legal correspondiente. Se entiende por documentación legal la exigida por esta Ley, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos y otras disposiciones legales tributarias y aduaneras, para efectos de comprobar los actos afectos a dichos impuestos. Lo anterior, salvo cuando por disposición legal la deducción pueda acreditarse por medio de partida contable.	23 literal d)

	acreditarse por medio de partida contable.			
Costos y Gastos No Deducibles	Los que no correspondan al período anual de imposición que se liquida, salvo los regímenes especiales que la presente Ley permite.	39 literal d) (*)	Los que no correspondan al período anual de imposición que se liquida, salvo los regímenes especiales que la presente Ley permite.	23 literal e)
Costos y Gastos No Deducibles	Los sueldos, salarios y prestaciones laborales, que no sean acreditados con la copia de la planilla de las contribuciones a la seguridad social presentada al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cuando proceda.	39 literal e) (*)	Los sueldos, salarios y prestaciones laborales, que no sean acreditados con la copia de la planilla de las contribuciones a la seguridad social presentada al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cuando proceda.	23 literal f)
Costos y Gastos No Deducibles	Los de intereses pagados que excedan al valor de multiplicar la tasa de interés por un monto de tres veces el activo neto total promedio que resulte de la información presentada por el contribuyente en sus declaraciones juradas anuales. Para efectos de la presente literal se entiende como activo neto total promedio, la suma del activo neto total del cierre del año anterior con la del activo neto total del cierre del año actual, ambos valores presentados en la declaración jurada anual del Impuesto Sobre la Renta y anexos de cada período de liquidación definitiva, divididos entre dos. El activo neto total corresponde al valor en libros de todos los bienes que sean efectivamente de la propiedad del contribuyente. La limitación prevista en este inciso no será de aplicación a entidades bancarias y sociedades financieras sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.	39 literal i) (*)	Ver costos y gastos deducibles	21 numeral 16) y 24
Costos y Gastos No Deducibles	El monto de costos y gastos del período de liquidación que exceda al noventa y siete por ciento (97%) del total de la renta bruta. Este monto excedente podrá ser trasladado exclusivamente al período fiscal siguiente, para efectos de su deducción.	39 literal s) (*)	No aplica	-
Costos y Gastos No Deducibles	Los contribuyentes no deben deducir los costos y gastos directos en que se incurra para producir las rentas exentas o no afectas; para ello, deben registrarlos en cuentas separadas, a fin de deducir sólo los que se refieren a operaciones gravadas. Si no se llevan cuentas separadas se calculan los costos y gastos en forma directamente proporcional al total de gastos directos entre el total de rentas gravadas, exentas y no afectas.	39 literal a) (*)	Los contribuyentes están obligados a registrar los costos y gastos de las rentas afectas y de las rentas exentas en cuentas separadas, a fin de deducir únicamente los que se refieren a operaciones gravadas. En caso el contribuyente no haya llevado este registro contable separado, la Administración Tributaria determinará de oficio los costos y gastos no deducibles, calculando los costos y gastos en forma directamente proporcional al total de gastos directos entre el total de rentas gravadas, exentas y no afectas.	23 literal a)
Tipo impositivo	31%	72	31 % (período 2013), 28% (período 2014) y 25% (período 2015 en adelante)	36 y 172 transitorio
Período de Liquidación	Del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año y deberá coincidir con el ejercicio contable del contribuyente	72	Del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año	37
Pagos Trimestrales	Cierres contables parciales	61 literal a)	Cierres contables parciales	38 numeral 1)
	Renta imponible estimada en cinco por ciento (5%)	61 literal b)	renta presunta del 8% por tipo impositivo	38 numeral 2)
	Cuarta parte del impuesto determinado en	61	No aplica	-

	el período de liquidación definitiva anual anterior.	literal c)		
Liquidación del Impuesto	Declaración jurada de la renta obtenida durante el año anterior, dentro de los primeros 3 meses	54	Hasta el 31 de marzo de cada año mediante declaración jurada anual	39
Documentación de Respaldo de la Declaración Jurada Anual	Llevar contabilidad completa en libros habilitados por la administración tributaria y autorizados por el Registro Mercantil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de esta ley.	72 numeral 1)	Los obligados a llevar contabilidad completa, el balance general, estado de resultados, estado de flujo de efectivo y estado de costo de producción, cuando corresponda.	40 numeral 1)
	Presentar la declaración anual a que se refiere el artículo 54 de la ley, calculando y pagando el impuesto. Para el caso del Contribuyente Especial, calificado como tal conforme lo establecido en la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, así como todos los contribuyentes amparados en los Decretos Números 29-89 y 65-89, ambos del Congreso de la República, adjunto a la declaración anual, deberán presentar sus estados financieros auditados por un profesional o empresa de auditoría independientes.	72 numeral 3)	Los contribuyentes calificados por la ley como agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado y los contribuyentes especiales, deben presentar a la Administración Tributaria, por los medios que ésta disponga, adjunto a la declaración jurada anual, los estados financieros debidamente auditados por Contador Público y Auditor independiente, con su respectivo dictamen e informe, firmado y sellado por el profesional que lo emitió.	40 numeral 2)
	Presentar, adjunto a la liquidación definitiva anual, información en detalle de sus ingresos, costos y gastos deducibles durante el período fiscal, en medios magnéticos o electrónicos de uso común y en las formas que para el efecto defina la Administración Tributaria.	72 numeral 4)	Los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad completa , deberán proporcionar información en detalle de sus ingresos, costos y gastos deducibles durante el período de liquidación.	40 numeral 3)
	No aplica	-	En todos los casos, los comprobantes de pago del impuesto.	40 numeral 4)
Valuación de Inventarios	Costo de producción o adquisición	49, numeral 1) literal a)	No aplica	
	No aplica	-	Costo de producción.	41 numeral 1)
	No aplica	-	Primero en entrar primero en salir (PEPS).	41 numeral 2)
	No aplica	-	Promedio ponderado.	41 numeral 3)
	Precio del bien	49, numeral 1) literal b)	Precio histórico del bien.	41 numeral 4)
	Precio de venta menos gastos de venta	49, numeral 1) literal c)	No aplica	-
	Costo de producción o adquisición o costo de mercado, el que sea menor	49, numeral 1) literal d)	No aplica	-
Otras Obligaciones	Consignar en las facturas que emitan por sus actividades comerciales la frase "sujeto a pagos trimestrales".	72 numeral 5)	Consignar en las facturas que emitan por sus actividades gravadas la frase "sujeto a pagos trimestrales".	42 numeral 1)
	-	-	Efectuar las retenciones que correspondan conforme a lo dispuesto en los otros títulos de este libro.	42 numeral 2)
	Establecer las existencias al principio y al final de cada período de imposición, el	48	Elaborar inventarios al treinta y uno (31) de diciembre de cada año y asentarlos en el libro	42 numeral

	inventario a la fecha de cierre de un período debe coincidir con el de la iniciación del siguiente.		correspondiente, debiendo reportar a la Administración Tributaria por los medios que ponga a disposición, en los meses de enero y julio de cada año, las existencias en inventarios al treinta (30) de junio y al treinta y uno (31) de diciembre de cada año.	3)									
	Llevar contabilidad completa en libros habilitados por la administración tributaria y autorizados por el Registro Mercantil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de esta ley.	72	Llevar contabilidad completa de acuerdo con el Código de Comercio, cuando corresponda.	42 numeral 4)									
REGIMEN GENERAL (DECRETO 26-92) / REGIMEN OPCIONAL SIMPLIFICADO SOBRE INGRESOS DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS (DECRETO 10-2012)													
Hecho Generador	El impuesto se genera cada vez que se producen rentas gravadas, y se determina de conformidad con lo que establece la presente ley.	7	La obtención de rentas provenientes de actividades lucrativas realizadas con carácter habitual u ocasional por personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios que se especifican en este libro, residentes en Guatemala.	10									
Renta imponible	Renta bruta - rentas exentas	37 "B"	Renta bruta - rentas exentas	43									
Tipo impositivo y determinación del impuesto	5%	44 (*)	<p>6% (período 2013) y para el periodo 2014 en adelante aplicar la siguiente tabla:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Rango de renta imponible mensual</th> <th style="text-align: center;">Importe fijo</th> <th style="text-align: center;">Tipo impositivo de</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Q.0.01 a Q.30,000.00</td> <td style="text-align: center;">Q.0.00</td> <td style="text-align: center;">5 % sobre la renta imponible</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Q.30,000.01 en adelante</td> <td style="text-align: center;">Q.1,500.00</td> <td style="text-align: center;">7% sobre el excedente de Q.30,000.00</td> </tr> </tbody> </table>	Rango de renta imponible mensual	Importe fijo	Tipo impositivo de	Q.0.01 a Q.30,000.00	Q.0.00	5 % sobre la renta imponible	Q.30,000.01 en adelante	Q.1,500.00	7% sobre el excedente de Q.30,000.00	44 y 173 transitorio
Rango de renta imponible mensual	Importe fijo	Tipo impositivo de											
Q.0.01 a Q.30,000.00	Q.0.00	5 % sobre la renta imponible											
Q.30,000.01 en adelante	Q.1,500.00	7% sobre el excedente de Q.30,000.00											
Periodo de Liquidación	Mensual	44 (*)	Mensual	45									
Forma de Pago	Régimen de retención definitiva y a falta de ésta directamente a la SAT, para lo cual deberán solicitar la autorización respectiva, la que deberá ser resuelta en un plazo no mayor a quince días. La Superintendencia de Administración Tributaria no autorizará aquellos casos de contribuyentes que no cuenten con solvencia fiscal.	44 (*)	Retenciones y 7% sobre ingresos que no fueron objeto de retención	46									
	Si el contribuyente vende bienes, presta servicios o realiza su actividad mercantil con personas individuales que no lleven contabilidad, o si no se le hubiere retenido el impuesto, deberá aplicar el tipo impositivo del cinco por ciento (5%) sobre los ingresos gravados que no fueron objeto de retención, y pagar por medio de declaración jurada el impuesto directamente a la Administración Tributaria, en forma mensual, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente a aquel en que emitió la factura respectiva, utilizando los formularios que proporcionará la Administración Tributaria al costo de su impresión o por los medios que ésta determine.	44 (*)	Presentar declaración jurada mensual en la que describirán: las rentas exentas, las rentas con retención y las rentas con pago directo y el impuesto a pagar derivado de estas últimas, dentro del plazo de los primeros diez (10) días del mes siguiente a aquel en que emitió las facturas respectivas.	49									
	No aplica	-	A dicha declaración se acompañará un anexo que	49									

			para el efecto pondrá a disposición la SAT, en el que se detalle las facturas emitidas, las retenciones que le fueron practicadas, el nombre y Número de Identificación Tributaria del cliente, el monto facturado.	
	Presentar declaración jurada anual	54	Presentar declaración jurada informativa anual.	49
	Deberán indicar en las facturas que emitan que están sujetos a retención del cinco por ciento (5%), o cuando estén autorizados por la SAT a efectuar todos los pagos directos, deberán hacerlo constar en la factura, identificando la autorización respectiva.	44 (*)	Hacer constar en sus facturas la frase "sujeto a retención definitiva".	49
ASPECTOS COMUNES PARA AMBOS REGIMENES				
Sistema Contable	sistema contable de lo devengado, tanto para los ingresos, como para los egresos, excepto en los casos especiales autorizados por la Dirección	47	Sistema contable de lo devengado, tanto para los ingresos como para los costos y gastos, excepto en los casos especiales autorizados por la Administración Tributaria	50
Libros y Registros	Los contribuyentes obligados a llevar contabilidad de acuerdo con el Código de Comercio, para los efectos tributarios deben cumplir con las obligaciones contenidas en dicho código, en materia de llevar libros, registros, estados financieros y comprobantes numerados.	46	Los contribuyentes obligados a llevar contabilidad de acuerdo con el Código de Comercio, deben cumplir con las obligaciones contenidas en dicho Código, en materia de llevar libros, registros y estados financieros.	51
	Los contribuyentes obligados a llevar contabilidad de acuerdo con el Código de Comercio u otras leyes, deben preparar y adjuntar a su declaración jurada el balance general, el estado de resultados, el estado de flujo de efectivo y el estado de costo de producción, este último cuando se lleve contabilidad de costos; todos, a la fecha de cierre de cada período de liquidación definitiva anual. Además, deberán suministrar las informaciones complementarias contables y tributarias que solicite la Dirección. Para los efectos tributarios, deberán conservar la documentación que sustente las operaciones vinculadas con los períodos no prescritos.		Los contribuyentes deben preparar y tener a disposición de la Administración Tributaria el balance general, el estado de resultados, el estado de flujo de efectivo y el estado de costo de producción, este último cuando se lleve contabilidad de costos; todos a la fecha de cierre de cada período de liquidación definitiva anual. Dichos estados financieros deben ser debidamente auditados cuando corresponda.	

(*) Artículo reformado por el Decreto 4-2012, con vigencia a partir del 25 de febrero de 2012.

Anexo 6

Cronograma de actividades

El presente cronograma presenta las actividades a realizar en la elaboración del trabajo de Practica Empresarial Dirigida. Fecha de inicio 17 de marzo de 2012 y fecha de finalización 17 de septiembre de 2012.

Responsable: Medvin Rafael Morales Morales

Institución: Cooperativa Integral de Producción de Calzado Cooprocalsa, R. L.	17/03/2012	24/03/2012	14/04/2012	28/04/2012	12/05/2012	19/05/2012	16/06/2012	21/07/2012	25/08/2012	17/09/2012
Presentación Plan de Práctica Empresarial PED										
Presentación del Tutor										
Recolección-Análisis-Investigación Trabajo de campo										
Análisis de Resultados										
Presentación de Resultados										
Propuesta										
Capítulo 1										
Capítulo 2										
Capítulo 3 y 4										
Conclusiones y Recomendaciones										
Presentación final de la PED										